

Cámara de Diputados

Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos hasta por un valor de RD\$80 000,000.00 en los términos y condiciones previstos en el mismo, los cuales se denominarán "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar" serie 1998

10/1/84



Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 33358

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

- 7 SET. 1983

Señor
Doctor Hugo Tolentino Dipp,
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos hasta por un valor de RD\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS ORO), en los términos y condiciones previstos en el mismo, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL-DEL AZUCAR, Serie 1998", y devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente hasta el momento de su redención.

El valor que representan los Bonos indicados será destinado a saldar parte de las deudas que el Consejo Estatal del Azúcar ha contraído directa e indirectamente con el Banco de Reservas de la República Dominicana y con el Banco Central de la República Dominicana, por la suma global señalada precedentemente, lo cual permitirá aumentar el capital contable del mencionado organismo en dicha suma.

.../



Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

33358

2/

Cabe destacar que la emisión de los citados Bonos tiene por objetivo lograr la materialización de un Proyecto de Rehabilitación de la principal empresa azucarera nacional y no implica en modo alguno la percepción de fondos adicionales por el Consejo Estatal del Azúcar, ni tampoco conllevará un incremento de la emisión monetaria del país.

Es útil señalar que al ser disuelta la antigua Corporación Azucarera de la República Dominicana, mediante Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, creándose en cambio, el Consejo Estatal del Azúcar, el Estado absorbió la totalidad de los pasivos de dicha Corporación. Sin embargo, en los actuales momentos en que el Consejo Estatal del Azúcar está abocado a una necesaria reestructuración financiera, la capitalización propuesta de RD\$80,000,000.00, representa sólo un 44% de la suma adeudada por ésta al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana y ascendente a RD\$182,000,000.00. Asimismo, conviene señalar que al 30 de septiembre de 1982, la totalidad de los pasivos corrientes y de los pasivos a largo plazo de ese Consejo ascendían a RD\$707.8 millones, lo cual significa que el monto de la emisión de Bonos a que se refiere el aludido proyecto de ley equivale solamente a un 26% de la totalidad de los pasivos existentes hasta esa fecha.

Por otra parte, cabe relevar que la reestructuración financiera planteada por el Consejo Estatal del Azúcar constituye un requisito a cumplir antes del 30 de septiem

.../



Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

33358

3/

bre de 1983, de acuerdo con lo establecido en el convenio que regula las relaciones contractuales con el Banco Mundial, especialmente en las cláusulas que establecen el compromiso del Consejo de llevar a niveles razonables algunos indicadores financieros notables, tales como la relación de activos corrientes/pasivos corrientes, y la relación pasivo total/capital.

Para la mejor edificación de los señores Legisladores se transcribe "in extenso" el texto vigente de la Sección 5.07 (A) del Convenio de Préstamo 1760-DO firmado el 26 de octubre de 1979 por el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Mundial, y aprobado por el Congreso Nacional a finales de abril de 1982:

"SECCION 5.07 (A). SALVO POR LO QUE EL BANCO Y EL PRESTATARIO PUDIEREN CONVENIR EN OTRO SENTIDO, EL PRESTATARIO MANTENDRA Y HARA QUE TODOS LOS INGENIOS AZUCAREROS MANTENGAN UNA RELACION CONSOLIDADA DE LOS ACTIVOS CORRIENTES Y LOS PASIVOS CORRIENTES DE NO MENOS DE 0.8 A 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y DE NO MENOS DE 1.0 A 1 CADA 30 DE SEPTIEMBRE DESDE ESA FECHA EN LO ADELANTE".

A.P.B.

.../



Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

4/

33358

Pese a que el 30 de septiembre de 1982, la relación consolidada de los activos corrientes a los pasivos corrientes era de sólo 0.30 a 1.0, no satisfaciéndose, por tanto, los requerimientos establecidos en la Sección antes citada, se logró, a instancias de la actual administración del Consejo Estatal del Azúcar, que el Banco Mundial adoptara una actitud flexible, acordándose dividir el proyecto en dos fases de implementación, iniciándose la ejecución de su primera fase a sabiendas de que la situación financiera del Consejo Estatal del Azúcar no cumplía, en esos momentos, los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo.

El plazo establecido en la Sección 5.07 (A) para el cumplimiento del nivel de la relación de corrientes de 0.8 a 1 fue prorrogado por el Banco Mundial hasta el 30 de septiembre de 1983, fecha en la cual, en caso de que el Consejo Estatal del Azúcar cumpliera con dicha relación y con otros requisitos adicionales que están actualmente en proceso de ser satisfechos por el mismo, ese Consejo de común acuerdo con el Banco Mundial, estaría en condiciones de iniciar de inmediato la segunda fase del Proyecto. En caso contrario, de no satisfacer los requerimientos establecidos en el contrato de préstamo, en especial la cláusula 5.07 (A), el Banco suspendería los desembolsos que actualmente realiza sobre los componentes en ejecución ubicados en la fase primera y retiraría definitivamente su apoyo al Proyecto de Rehabilitación a partir del 30 de septiembre de 1983.

.../



Salvador Jorge Blanco

Presidente de la República Dominicana

51

33358 Todo lo anteriormente expuesto evidencia la necesidad imperiosa de que culminen exitosamente los esfuerzos que se han venido realizando para cumplir, antes del 30 de septiembre de 1983, con todas las condiciones previas al referido Proyecto de Rehabilitación del Consejo Estatal del Azúcar-Banco Mundial, a fin de que los trabajos correspondientes a la fase primera del mismo, ascendentes a una inversión de más de 9.0 millones de pesos y dólares puedan continuar ejecutándose, y que también puedan realizarse las otras inversiones contempladas en la fase segunda del Proyecto, que ascienden a \$57.3 millones de pesos y dólares, cifra ésta que constituye la totalidad de las inversiones tangibles fijas, orientadas a mejorar y a consolidar la rehabilitación de la infraestructura física de los Ingenios pertenecientes a dicho Consejo con fondos del Banco Mundial y de otras fuentes internas.

Por otro lado, es de notar que durante la primera zafra de los ingenios azucareros ocurrida durante el Gobierno de Concentración Nacional, se alcanzaron logros significativos en términos operativos y financieros, entre otros, que el rendimiento fabril se incrementó en alrededor de un 4%; que se produjo el volumen más elevado de azúcar refinado y afinado de toda la historia, colocando al país en condiciones de exportar cantidades apreciables de azúcar refinado después de haber abastecido apropiadamente el mercado interno; que se obtuvo una cantidad mayor de azúcar crudo que en la zafra última pasada haciendo uso de unas 195 mil toneladas de caña molida menos que en la zafra anterior; y lo que es más importante, que los costos unitarios de producción de crudos se disminuyeron en el orden de un 14%, reflejándose esto último en una apreciable reducción de costos, en términos absolutos, de varias decenas de millones de pesos.

S. J. B.

.../



Salvador Jorge Blanco

33358 *Presidente de la República Dominicana*

6/

Sin embargo, vale enfatizar que estos logros operacionales se obtuvieron con la utilización de una planta de equipos y recursos físicos, cuyo nivel de obsolescencia y de desgaste configura un sistema productivo, especialmente en las áreas fabril y de transporte, con un grado preocupante de deterioro que incluso se puso de manifiesto en esa zafra al presentarse varias roturas de piezas y ejes de molinos en distintos Ingenios del país.

El señalamiento que antecede revela la necesidad impostergable de que se realicen las inversiones para el reemplazo de equipos de producción y de transporte del Consejo Estatal del Azúcar, para así evitarse un posible colapso operativo que podría producirse en un futuro no lejano, por no emprender hoy día, aunque sea con un retraso acumulado de varios años, una acción de reemplazo y mejoría de equipos que de hecho ya había sido prevista en un informe técnico preparado por una firma internacional en el año de 1975 y que sirviera de base para la concepción y elaboración del aludido Proyecto de Rehabilitación de ese organismo. Esta situación, refuerza el carácter prioritario que tiene para el Consejo Estatal del Azúcar y para el país la continuación sin tropiezos de ese proyecto, ya que esto constituye la más oportuna opción que tiene el Estado, a corto plazo, de completar una misión de renovación técnico productiva de alto interés nacional, de tal manera que lo que no se ha realizado en varias décadas pueda emprenderse ahora, con lo cual se garantizará una operación apropiada de los principales Ingenios azucareros estatales hasta fines de siglo.

S.J.B.



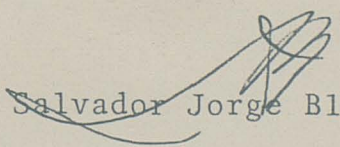
Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

33358

7/

Confío en que los señores legisladores acogerán favorablemente el aludido proyecto de ley, tomando en consideración que la rehabilitación financiera del Consejo Estatal del Azúcar constituye la base esencial para que se inicie a breve plazo un sano y necesario proceso de diversificación de la industria azucarera estatal, circunstancia que unida a los auspiciosos augurios del mercado internacional del azúcar y a la continuidad del saneamiento institucional de ese emporio conlleva a que el mismo pueda cerrar sus operaciones de la zafra 1983-84, en una situación financiera en la que dejará de ser, por primera vez en los últimos ocho años, una empresa deficitaria del Estado.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Salvador Jorge Blanco.



Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 33358

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

- 7 SET. 1983

Señor
Doctor Hugo Tolentino Dipp,
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos hasta por un valor de RD\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS ORO), en los términos y condiciones previstos en el mismo, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL-DEL AZUCAR, Serie 1998", y devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente hasta el momento de su redención.

El valor que representan los Bonos indicados será destinado a saldar parte de las deudas que el Consejo Estatal del Azúcar ha contraído directa e indirectamente con el Banco de Reservas de la República Dominicana y con el Banco Central de la República Dominicana, por la suma global señalada precedentemente, lo cual permitirá aumentar el capital contable del mencionado organismo en dicha suma.

.../



Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

33358

2/

Cabe destacar que la emisión de los citados Bonos tiene por objetivo lograr la materialización de un Proyecto de Rehabilitación de la principal empresa azucarera nacional y no implica en modo alguno la percepción de fondos adicionales por el Consejo Estatal del Azúcar, ni tampoco conllevará un incremento de la emisión monetaria del país.

Es útil señalar que al ser disuelta la antigua Corporación Azucarera de la República Dominicana, mediante Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, creándose en cambio, el Consejo Estatal del Azúcar, el Estado absorbió la totalidad de los pasivos de dicha Corporación. Sin embargo, en los actuales momentos en que el Consejo Estatal del Azúcar está abocado a una necesaria reestructuración financiera, la capitalización propuesta de RD\$80,000,000.00, representa sólo un 44% de la suma adeudada por ésta al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana y ascendente a RD\$182,000,000.00. Asimismo, conviene señalar que al 30 de septiembre de 1982, la totalidad de los pasivos corrientes y de los pasivos a largo plazo de ese Consejo ascendían a RD\$707.8 millones, lo cual significa que el monto de la emisión de Bonos a que se refiere el aludido proyecto de ley equivale solamente a un 26% de la totalidad de los pasivos existentes hasta esa fecha.

Por otra parte, cabe relevar que la reestructuración financiera planteada por el Consejo Estatal del Azúcar constituye un requisito a cumplir antes del 30 de septiem

.../

C.A.B.



Salvador Jorge Blanco

Presidente de la República Dominicana

33358

31

bre de 1983, de acuerdo con lo establecido en el convenio que regula las relaciones contractuales con el Banco Mundial, especialmente en las cláusulas que establecen el compromiso del Consejo de llevar a niveles razonables algunos indicadores financieros notables, tales como la relación de activos corrientes/pasivos corrientes, y la relación pasivo total/capital.

Para la mejor edificación de los señores Legisladores se transcribe "in extenso" el texto vigente de la Sección 5.07 (A) del Convenio de Préstamo 1760-DO firmado el 26 de octubre de 1979 por el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Mundial, y aprobado por el Congreso Nacional a finales de abril de 1982:

"SECCION 5.07 (A). SALVO POR LO QUE EL BANCO Y EL PRESTATARIO PUDIEREN CONVENIR EN OTRO SENTIDO, EL PRESTATARIO MANTENDRA Y HARA QUE TODOS LOS INGENIOS AZUCAREROS MANTENGAN UNA RELACION CONSOLIDADA DE LOS ACTIVOS CORRIENTES Y LOS PASIVOS CORRIENTES DE NO MENOS DE 0.8 A 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y DE NO MENOS DE 1.0 A 1 CADA 30 DE SEPTIEMBRE DESDE ESA FECHA EN LO ADELANTE".

A.P.B.

.../



Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

33358

4/

Pese a que el 30 de septiembre de 1982, la relación consolidada de los activos corrientes a los pasivos corrientes era de sólo 0.30 a 1.0, no satisfaciéndose, por tanto, los requerimientos establecidos en la Sección antes citada, se logró, a instancias de la actual administración del Consejo Estatal del Azúcar, que el Banco Mundial adoptara una actitud flexible, acordándose dividir el proyecto en dos fases de implementación, iniciándose la ejecución de su primera fase a sabiendas de que la situación financiera del Consejo Estatal del Azúcar no cumplía, en esos momentos, los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo.

El plazo establecido en la Sección 5.07 (A) para el cumplimiento del nivel de la relación de corrientes de 0.8 a 1 fue prorrogado por el Banco Mundial hasta el 30 de septiembre de 1983, fecha en la cual, en caso de que el Consejo Estatal del Azúcar cumpliera con dicha relación y con otros requisitos adicionales que están actualmente en proceso de ser satisfechos por el mismo, ese Consejo de común acuerdo con el Banco Mundial, estaría en condiciones de iniciar de inmediato la segunda fase del Proyecto. En caso contrario, de no satisfacer los requerimientos establecidos en el contrato de préstamo, en especial la cláusula 5.07 (A), el Banco suspendería los desembolsos que actualmente realiza sobre los componentes en ejecución ubicados en la fase primera y retiraría definitivamente su apoyo al Proyecto de Rehabilitación a partir del 30 de septiembre de 1983.



Salvador Jorge Blanco

Presidente de la República Dominicana

5/

33358 Todo lo anteriormente expuesto evidencia la necesidad imperiosa de que culminen exitosamente los esfuerzos que se han venido realizando para cumplir, antes del 30 de septiembre de 1983, con todas las condiciones previas al referido Proyecto de Rehabilitación del Consejo Estatal del Azúcar-Banco Mundial, a fin de que los trabajos correspondientes a la fase primera del mismo, ascendentes a una inversión de más de 9.0 millones de pesos y dólares puedan continuar ejecutándose, y que también puedan realizarse las otras inversiones contempladas en la fase segunda del Proyecto, que ascienden a \$57.3 millones de pesos y dólares, cifra ésta que constituye la totalidad de las inversiones tangibles fijas, orientadas a mejorar y a consolidar la rehabilitación de la infraestructura física de los Ingenios pertenecientes a dicho Consejo con fondos del Banco Mundial y de otras fuentes internas.

Por otro lado, es de notar que durante la primera zafra de los ingenios azucareros ocurrida durante el Gobierno de Concentración Nacional, se alcanzaron logros significativos en términos operativos y financieros, entre otros, que el rendimiento fabril se incrementó en alrededor de un 4%; que se produjo el volumen más elevado de azúcar refinado y afinado de toda la historia, colocando al país en condiciones de exportar cantidades apreciables de azúcar refinado después de haber abastecido apropiadamente el mercado interno; que se obtuvo una cantidad mayor de azúcar crudo que en la zafra última pasada haciendo uso de unas 195 mil toneladas de caña molida menos que en la zafra anterior; y lo que es más importante, que los costos unitarios de producción de crudos se disminuyeron en el orden de un 14%, reflejándose esto último en una apreciable reducción de costos, en términos absolutos, de varias decenas de millones de pesos.

.../

A.P.B.



Salvador Jorge Blanco

33358 *Presidente de la República Dominicana*

6/

Sin embargo, vale enfatizar que estos logros operacionales se obtuvieron con la utilización de una planta de equipos y recursos físicos, cuyo nivel de obsolescencia y de desgaste configura un sistema productivo, especialmente en las áreas fabril y de transporte, con un grado preocupante de deterioro que incluso se puso de manifiesto en esa zafra al presentarse varias roturas de piezas y ejes de molinos en distintos Ingenios del país.

El señalamiento que antecede revela la necesidad impostergable de que se realicen las inversiones para el reemplazo de equipos de producción y de transporte del Consejo Estatal del Azúcar, para así evitarse un posible colapso operativo que podría producirse en un futuro no lejano, por no emprender hoy día, aunque sea con un retraso acumulado de varios años, una acción de reemplazo y mejoría de equipos que de hecho ya había sido prevista en un informe técnico preparado por una firma internacional en el año de 1975 y que sirviera de base para la concepción y elaboración del aludido Proyecto de Rehabilitación de ese organismo. Esta situación, refuerza el carácter prioritario que tiene para el Consejo Estatal del Azúcar y para el país la continuación sin tropiezos de ese proyecto, ya que esto constituye la más oportuna opción que tiene el Estado, a corto plazo, de completar una misión de renovación técnico productiva de alto interés nacional, de tal manera que lo que no se ha realizado en varias décadas pueda emprenderse ahora, con lo cual se garantizará una operación apropiada de los principales Ingenios azucareros estatales hasta fines de siglo.

N.P.B.



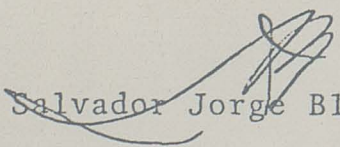
Salvador Jorge Blanco
Presidente de la República Dominicana

33358

7/

Confío en que los señores legisladores acogerán favorablemente el aludido proyecto de ley, tomando en consideración que la rehabilitación financiera del Consejo Estatal del Azúcar constituye la base esencial para que se inicie a breve plazo un sano y necesario proceso de diversificación de la industria azucarera estatal, circunstancia que unida a los auspiciosos augurios del mercado internacional del azúcar y a la continuidad del saneamiento institucional de ese emporio conllevaría a que el mismo pueda cerrar sus operaciones de la zafra 1983-84, en una situación financiera en la que dejará de ser, por primera vez en los últimos ocho años, una empresa deficitaria del Estado.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Salvador Jorge Blanco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

No. _____

CONSIDERANDO: Que la industria azucarera estatal constituye el soporte más importante de la economía nacional, por que influye notablemente en la captación de divisas y en el suministro de ocupación a la clase trabajadora dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar, ha venido operando deficitariamente desde el período 1976-77, acumulando pérdidas hasta el 30 de septiembre de 1982 por un monto de RD\$200.7 millones, de los cuales adeuda directa o indirectamente la cantidad de RD\$182.0 millones al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que es deseo del Gobierno de Concentración Nacional lograr el saneamiento financiero de la industria azucarera estatal, como una de las medidas necesarias para la preservación, consolidación y diversificación de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar suscribió el 26 de octubre de 1979, un Convenio de Préstamo para su rehabilitación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y que para poder continuar con la ejecución de ese proyecto, es necesario tomar medidas que permitan lograr una adecuada reestructuración financiera del mencionado Consejo, de suerte que la relación activos corrientes/pasivos corrientes, así como la relación pasivo/capital sean llevados a niveles razonables;

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones técnico-financieras para alcanzar los fines preindicados, contemplan, entre otras medidas la conversión del pasivo corriente a pasivo a largo plazo y un aumento del capital contable mediante una emisión de Bonos del Estado Dominicano, por un monto de OCHENTAMILLONES DE PESOS ORO (RD\$80,000,000.00) con la finalidad de aplicar dicho monto a la cancelación de valores adeudados directa e indirectamente al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana, la cual no constituiría un incremento de la emisión monetaria en el país;

.../

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por un valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".

Párrafo I.- El valor que representan los Bonos indicados en este Artículo tendrá como finalidad saldar parte de las deudas del citado organismo contraídas directa e indirectamente con el Banco de Reservas de la República Dominicana y con el Banco Central de la República Dominicana por una suma global de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), lo cual permitirá un aumento del capital contable del Consejo Estatal del Azúcar por el monto indicado.

Párrafo II.- La fecha de la emisión de los Bonos será la de la publicación de la presente ley y empezarán a devengar intereses a partir de esa fecha.

Artículo 2.- Los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", serán emitidos a quince (15) años y vencerán en 1998. Dichos Bonos devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente, hasta el momento de su redención.

Artículo 3.- Las obligaciones derivadas de estos Bonos serán pagaderas en principal e intereses, en moneda de curso legal de la República Dominicana, en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana, que queda designado Agente Fiscal del Estado Dominicano para esta emisión.

Párrafo.- Anualmente se consignará en la Ley de Gastos Públicos las apropiaciones necesarias para el pago del principal e intereses correspondientes a los sorteos estipulados en la presente ley.

Artículo 4.- Los Bonos a emitirse conforme a esta ley, serán Bonos al Portador, con cupones para el pago de intereses adheridos a los mismos, impresos o litografiados en las denominaciones de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro), RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro), RD\$1,000.00 (Mil Pesos Oro) según el siguiente desglose:

| | | |
|------------------------------|-------|--------------------------------|
| 5,000 Bonos de RD\$10,000.00 | ----- | RD\$50,000,000.00 |
| 5,000 Bonos de RD\$ 5,000.00 | ----- | 25,000,000.00 |
| 5,000 Bonos de RD\$ 1,000.00 | ----- | 5,000,000.00 |
| | | T O T A L -- RD\$80,000,000.00 |

Artículo 5.- La Impresión de los Bonos autorizados por esta ley deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres representantes del Secretario de Estado de Finanzas, conforme a las reglas generales para impresión de especies representativas de dinero.

Párrafo 1.- Los Bonos se imprimirán en papel de seguridad y de modo que no puedan confundirse con billetes de banco u otros valores, y deberán expresar y contener:

- a) El número y fecha de la presente ley que los autoriza;
- b) Su número de orden y su valor nominal;
- c) La indicación de que son al portador;
- d) La fecha y lugar de emisión;
- e) Intereses y vencimiento;
- f) Forma de amortización y rendición;
- g) Lugar de pago del capital e intereses;
- h) Constancia de haberse emitido de acuerdo con requisitos legales;
- i) Cupones para el pago de los intereses; y
- k) Firmas del Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional, las cuales podrán estamparse en facsímil. En el dorso llevará copiado íntegramente el texto de la presente ley.

Párrafo II.- Mientras no sean impresos o litografiados los Bonos, el Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional podrán expedir Certificados de Bonos provisionales, de la naturaleza y denominaciones previstas en la presente ley, hasta la impresión definitiva de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", momento en que dichos Certificados serán sustituidos por los Bonos definitivos.

Artículo 6.- Los intereses de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998" serán devengados desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su vencimiento o de su redención anticipada como se indica en esta ley, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional.

Artículo 7.- Los Bonos emitidos, serán negociados y entregados por el Tesorero Nacional, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana, por conducto del Banco de Reservas de la República Dominicana. Se llevará un registro en el que se hará constar la fecha de negociación de cada Bono. Cuando esta negociación se efectúe con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos, se retirarán de los mismos los cupones de intereses vencidos con anterioridad a la fecha de la entrega de los Bonos. En dicho registro se anotará también la fecha de redención de cada Bono.

Artículo 8.- Los Bonos podrán ser redimidos, en su totalidad o en parte, con anterioridad a la fecha de su vencimiento por el valor principal de los mismos más los intereses acumulados a la fecha fijada para su redención anticipada. Esta redención se efectuará mediante sorteos que se anunciarán con no menos de quince (15) días con anterioridad a las fechas señaladas para el pago de intereses. Una vez efectuado el sorteo y no más de quince (15) días después del mismo, se publica

rán avisos indicando la numeración de los Bonos redimidos y el valor de los mismos, así como el lugar o lugares donde deben ser presentados para su pago.

Párrafo I.- Sólo los Bonos que hayan sido negociados y estén pendientes de pago, según el registro que llevará la Secretaría de Estado de Finanzas, participarán en los sorteos, los cuales se celebrarán en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, en presencia de su principal Funcionario Ejecutivo, del Tesorero Nacional y del Contralor General de la República, o sus representantes calificados, debiendo levantarse acta de cada sorteo.

Párrafo II.- Una vez se haya dado aviso de la redención en la forma antes expresada, los Bonos redimidos según el aviso se considerarán vencidos y pagaderos por la suma principal e intereses hasta la fecha del sorteo de que se trata, después de lo cual los mismos cesarán de devengar intereses, debiendo ser pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, con los correspondientes cupones para el pago de interés no vencidos. Estas modalidades deben consignarse en los avisos de redención a que antes se ha hecho referencia.

Artículo 9.- Habrá un servicio de redención mínimo anual, por sorteo, cada seis (6) meses, que será realizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo que precede. Los fondos para esta redención anticipada de los Bonos de Capitalización así como para el pago de intereses devengados, serán depositados por la Tesorería Nacional en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada sorteo, de acuerdo con la tabla siguiente, si no intervienen redenciones anticipadas fuera de los sorteos previstos:

| <u>Cuota No.</u> | <u>Monto Cuota</u> | <u>Interés</u> | <u>Capital</u> | <u>Saldo Insoluto</u> |
|------------------|--------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| 0 | | | | 80,000,000.0 |
| 1 | 4,487,009.9 | 3,000,000.0 | 1,487,009.9 | 78,512,990.1 |
| 2 | 4,487,009.9 | 2,944,237.1 | 1,542,772.8 | 76,970,217.3 |
| 3 | 4,487,009.9 | 2,886,383.1 | 1,600,626.8 | 75,369,590.5 |
| 4 | 4,487,009.9 | 2,826,359.6 | 1,660,650.3 | 73,708,940.2 |
| 5 | 4,487,009.9 | 2,764,085.3 | 1,722,924.6 | 71,986,015.6 |
| 6 | 4,487,009.9 | 2,699,475.6 | 1,787,534.3 | 70,198,481.3 |
| 7 | 4,487,009.9 | 2,632,443.0 | 1,854,566.9 | 68,343,914.4 |
| 8 | 4,487,009.9 | 2,562,896.8 | 1,924,113.1 | 66,419,801.3 |
| 9 | 4,487,009.9 | 2,490,742.5 | 1,996,267.4 | 64,423,533.9 |
| 10 | 4,487,009.9 | 2,415,882.5 | 2,071,127.4 | 62,352,406.5 |
| 11 | 4,487,009.9 | 2,338,215.2 | 2,148,794.7 | 60,203,611.8 |
| 12 | 4,487,009.9 | 2,257,635.4 | 2,229,374.5 | 57,974,237.3 |
| 13 | 4,487,009.9 | 2,174,033.9 | 2,312,976.0 | 55,661,261.3 |
| 14 | 4,487,009.9 | 2,087,297.3 | 2,399,712.6 | 53,261,548.7 |
| 15 | 4,487,009.9 | 1,997,308.1 | 2,489,712.8 | 50,771,846.6 |

.../

| <u>Cuota No.</u> | <u>Monto Cuota</u> | <u>Interés</u> | <u>Capital</u> | <u>Saldo Insoluto</u> |
|----------------------|------------------------|---------------------|---------------------|---------------------------|
| 16 | 4,487,009.9 | 1,903,944.3 | 2,583,065.6 | 48,188,781.3 |
| 17 | 4,487,009.9 | 1,807,079.3 | 2,679,930.6 | 45,508,850.7 |
| 18 | 4,487,009.9 | 1,706,581.9 | 2,780,428.0 | 42,728,422.7 |
| 19 | 4,487,009.9 | 1,602,315.9 | 2,884,694.0 | 39,843,728.7 |
| 20 | 4,487,009.9 | 1,494,139.8 | 2,992,870.1 | 36,850,858.6 |
| 21 | 4,487,009.9 | 1,381,907.2 | 3,105,102.7 | 33,745,755.9 |
| 22 | 4,487,009.9 | 1,265,465.8 | 3,221,544.1 | 30,524,211.8 |
| 23 | 4,487,009.9 | 1,144,657.9 | 3,342,352.0 | 27,181,859.8 |
| 24 | 4,487,009.9 | 1,019,319.7 | 3,467,690.2 | 23,714,169.6 |
| 25 | 4,487,009.9 | 889,281.4 | 3,597,728.5 | 20,116,441.1 |
| 26 | 4,487,009.9 | 754,366.5 | 3,732,643.4 | 16,383,797.7 |
| 27 | 4,487,009.9 | 614,392.4 | 3,872,617.5 | 12,511,180.2 |
| 28 | 4,487,009.9 | 469,169.3 | 4,017,840.6 | 8,493,339.6 |
| 29 | 4,487,009.9 | 318,500.2 | 4,168,509.7 | 4,324,829.9 |
| 30 | 4,487,009.9 | 162,180.0 | 4,324,829.9 | 0 |
| | <u>134,610,297.0</u> | <u>54,610,297.0</u> | <u>80,000,000.0</u> | |

Artículo 10.- Los Bonos pendientes de pago serán exigibles en principal e intereses a su vencimiento serán pagados por el Estado a través del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 11.- El pago de los Bonos para la Capitalización del consejo Estatal del Azúcar, en principal e intereses, estará garantizado por las apropiaciones anuales correspondientes, las cuales deberán estar consignadas en la Ley de Gastos Públicos, según se establece en los Artículos 3 y 9 de esta ley y gozará de la garantía incondicional e ilimitada del Estado.

Párrafo.- Una vez pagado cada Bono, se cancelará perforándolo de manera que se mutilen las firmas necesarias para su validez. Lo mismo se hará con los respectivos cupones de intereses.

Artículo 12.- El capital contable del Consejo Estatal del Azúcar quedará aumentado en la suma que se indica en el Artículo 1ro., de esta ley, desde el momento en que la emisión de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", haya sido adquirida.

Artículo 13.- La aportación de capital hecha por el Estado Dominicano al Consejo Estatal del Azúcar, en la forma en que dispone la presente ley, se hará constar mediante treinta (30) Certificados de Capitalización, cada uno por el valor que corresponda, del 1 al 30, en la columna denominada "Capital" que se consigna en la tabla indicada en el Artículo 9 de esta ley. Estos Certificados de Capitalización serán emitidos por el Consejo Estatal del Azúcar y entregados al Tesorero Nacional para su endoso a favor del Banco Central de la República Dominicana. En la medida en que se opere la redención de los Bonos auto

rizados por esta ley, el Banco Central de la República Dominicana devolverá dichos Certificados al Tesorero Nacional y este funcionario, a su vez, los devolverá al Consejo Estatal del Azúcar.

Artículo 14.- La compra, venta o traspaso por cualquier causa, así como la posesión, percepción de intereses, utilidades y pago de principal de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios ó cualquier otra contribución pública, gubernamental o municipal, actualmente existente o que se puedan establecer en el futuro. Esta exención alcanza el Impuesto sobre la Renta, así como el de Sucesiones y Donaciones o cualesquiera otros impuestos equivalentes que establezcan tributación sobre los mismo ingresos o beneficios y sobre la transmisión de propiedad por causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentarios y, en consecuencia, ni tales Bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos impuestos, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Párrafo.- Los Bonos originados por la presente ley podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado, sus organismos autónomos o los municipales. Asimismo, estos Bonos podrán ser utilizados por los bancos comerciales como parte de sus reservas de Encaje Legal, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Monetaria.

Artículo 15.- Los Bonos a emitirse conforme a esta ley no podrán ser utilizados para el pago de impuestos.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que sean necesarias para la mejor ejecución de esta ley.

DADA....

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

No. _____

CONSIDERANDO: Que la industria azucarera estatal constituye el soporte más importante de la economía nacional, por que influye notablemente en la captación de divisas y en el suministro de ocupación a la clase trabajadora dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar, ha venido operando deficitariamente desde el período 1976-77, acumulando pérdidas hasta el 30 de septiembre de 1982 por un monto de RD\$200.7 millones, de los cuales adeuda directa o indirectamente la cantidad de RD\$182.0 millones al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que es deseo del Gobierno de Concentración Nacional lograr el saneamiento financiero de la industria azucarera estatal, como una de las medidas necesarias para la preservación, consolidación y diversificación de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar suscribió el 26 de octubre de 1979, un Convenio de Préstamo para su rehabilitación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y que para poder continuar con la ejecución de ese proyecto, es necesario tomar medidas que permitan lograr una adecuada reestructuración financiera del mencionado Consejo, de suerte que la relación activos corrientes/pasivos corrientes, así como la relación pasivo/capital sean llevados a niveles razonables;

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones técnico-financieras para alcanzar los fines preindicados, contemplan, entre otras medidas la conversión del pasivo corriente a pasivo a largo plazo y un aumento del capital contable mediante una emisión de Bonos del Estado Dominicano, por un monto de OCHENTAMILLONES DE PESOS ORO (RD\$80,000,000.00) con la finalidad de aplicar dicho monto a la cancelación de valores adeudados directa e indirectamente al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana, la cual no constituiría un incremento de la emisión monetaria en el país;

.../

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por un valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".

Párrafo I.- El valor que representan los Bonos indicados en este Artículo tendrá como finalidad saldar parte de las deudas del citado organismo contraídas directa e indirectamente con el Banco de Reservas de la República Dominicana y con el Banco Central de la República Dominicana por una suma global de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), lo cual permitirá un aumento del capital contable del Consejo Estatal del Azúcar por el monto indicado.

Párrafo II.- La fecha de la emisión de los Bonos será la de la publicación de la presente ley y empezarán a devengar intereses a partir de esa fecha.

Artículo 2.- Los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", serán emitidos a quince (15) años y vencerán en 1998. Dichos Bonos devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente, hasta el momento de su redención.

Artículo 3.- Las obligaciones derivadas de estos Bonos serán pagaderas en principal e intereses, en moneda de curso legal de la República Dominicana, en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana, que queda designado Agente Fiscal del Estado Dominicano para esta emisión.

Párrafo.- Anualmente se consignará en la Ley de Gastos Públicos las apropiaciones necesarias para el pago del principal e intereses correspondientes a los sorteos estipulados en la presente ley.

Artículo 4.- Los Bonos a emitirse conforme a esta ley, serán Bonos al Portador, con cupones para el pago de intereses adheridos a los mismos, impresos o litografiados en las denominaciones de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro), RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro), RD\$1,000.00 (Mil Pesos Oro) según el siguiente desglose:

| | | |
|------------------------------|-------|-------------------|
| 5,000 Bonos de RD\$10,000.00 | ----- | RD\$50,000,000.00 |
| 5,000 Bonos de RD\$ 5,000.00 | ----- | 25,000,000.00 |
| 5,000 Bonos de RD\$ 1,000.00 | ----- | 5,000,000.00 |
| T O T A L -- | | RD\$80,000,000.00 |

Artículo 5.- La Impresión de los Bonos autorizados por esta ley deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres representantes del Secretario de Estado de Finanzas, conforme a las reglas generales para impresión de especies representativas de dinero.

Párrafo 1.- Los Bonos se imprimirán en papel de seguridad y de modo que no puedan confundirse con billetes de banco u otros valores, y deberán expresar y contener:

- a) El número y fecha de la presente ley que los autoriza;
- b) Su número de orden y su valor nominal;
- c) La indicación de que son al portador;
- d) La fecha y lugar de emisión;
- e) Intereses y vencimiento;
- f) Forma de amortización y rendición;
- g) Lugar de pago del capital e intereses;
- h) Constancia de haberse emitido de acuerdo con requisitos legales;
- i) Cupones para el pago de los intereses; y
- k) Firmas del Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional, las cuales podrán estamparse en facsímil. En el dorso llevará copiado íntegramente el texto de la presente ley.

Párrafo II.- Mientras no sean impresos o litografiados los Bonos, el Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional podrán expedir Certificados de Bonos provisionales, de la naturaleza y denominaciones previstas en la presente ley, hasta la impresión definitiva de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", momento en que dichos Certificados serán sustituidos por los Bonos definitivos.

Artículo 6.- Los intereses de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998" serán devengados desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su vencimiento o de su redención anticipada como se indica en esta ley, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional.

Artículo 7.- Los Bonos emitidos, serán negociados y entregados por el Tesorero Nacional, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana, por conducto del Banco de Reservas de la República Dominicana. Se llevará un registro en el que se hará constar la fecha de negociación de cada Bono. Cuando esta negociación se efectúe con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos, se retirarán de los mismos los cupones de intereses vencidos con anterioridad a la fecha de la entrega de los Bonos. En dicho registro se anotará también la fecha de redención de cada Bono.

Artículo 8.- Los Bonos podrán ser redimidos, en su totalidad o en parte, con anterioridad a la fecha de su vencimiento por el valor principal de los mismos más los intereses acumulados a la fecha fijada para su redención anticipada. Esta redención se efectuará mediante sorteos que se anunciarán con no menos de quince (15) días con anterioridad a las fechas señaladas para el pago de intereses. Una vez efectuado el sorteo y no más de quince (15) días después del mismo, se publica

rán avisos indicando la numeración de los Bonos redimidos y el valor de los mismos, así como el lugar o lugares donde deben ser presentados para su pago.

Párrafo I.- Sólo los Bonos que hayan sido negociados y estén pendientes de pago, según el registro que llevará la Secretaría de Estado de Finanzas, participarán en los sorteos, los cuales se celebrarán en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, en presencia de su principal Funcionario Ejecutivo, del Tesorero Nacional y del Contralor General de la República, o sus representantes calificados, debiendo levantarse acta de cada sorteo.

Párrafo II.- Una vez se haya dado aviso de la redención en la forma antes expresada, los Bonos redimidos según el aviso se considerarán vencidos y pagaderos por la suma principal e intereses hasta la fecha del sorteo de que se trata, después de lo cual los mismos cesarán de devengar intereses, debiendo ser pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, con los correspondientes cupones para el pago de interés no vencidos. Estas modalidades deben consignarse en los avisos de redención a que antes se ha hecho referencia.

Artículo 9.- Habrá un servicio de redención mínimo anual, por sorteo, cada seis (6) meses, que será realizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo que precede. Los fondos para esta redención anticipada de los Bonos de Capitalización así como para el pago de intereses devengados, serán depositados por la Tesorería Nacional en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada sorteo, de acuerdo con la tabla siguiente, si no intervienen redenciones anticipadas fuera de los sorteos previstos:

| <u>Cuota No.</u> | <u>Monto Cuota</u> | <u>Interés</u> | <u>Capital</u> | <u>Saldo Insoluto</u> |
|------------------|--------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| 0 | | | | 80,000,000.0 |
| 1 | 4,487,009.9 | 3,000,000.0 | 1,487,009.9 | 78,512,990.1 |
| 2 | 4,487,009.9 | 2,944,237.1 | 1,542,772.8 | 76,970,217.3 |
| 3 | 4,487,009.9 | 2,886,383.1 | 1,600,626.8 | 75,369,590.5 |
| 4 | 4,487,009.9 | 2,826,359.6 | 1,660,650.3 | 73,708,940.2 |
| 5 | 4,487,009.9 | 2,764,085.3 | 1,722,924.6 | 71,986,015.6 |
| 6 | 4,487,009.9 | 2,699,475.6 | 1,787,534.3 | 70,198,481.3 |
| 7 | 4,487,009.9 | 2,632,443.0 | 1,854,566.9 | 68,343,914.4 |
| 8 | 4,487,009.9 | 2,562,896.8 | 1,924,113.1 | 66,419,801.3 |
| 9 | 4,487,009.9 | 2,490,742.5 | 1,996,267.4 | 64,423,533.9 |
| 10 | 4,487,009.9 | 2,415,882.5 | 2,071,127.4 | 62,352,406.5 |
| 11 | 4,487,009.9 | 2,338,215.2 | 2,148,794.7 | 60,203,611.8 |
| 12 | 4,487,009.9 | 2,257,635.4 | 2,229,374.5 | 57,974,237.3 |
| 13 | 4,487,009.9 | 2,174,033.9 | 2,312,976.0 | 55,661,261.3 |
| 14 | 4,487,009.9 | 2,087,297.3 | 2,399,712.6 | 53,261,548.7 |
| 15 | 4,487,009.9 | 1,997,308.1 | 2,489,712.8 | 50,771,846.6 |

.../

| <u>Cuota Nº.</u> | <u>Monto Cuota</u> | <u>Interés</u> | <u>Capital</u> | <u>Saldo Insoluto</u> |
|----------------------|------------------------|---------------------|---------------------|---------------------------|
| 16 | 4,487,009.9 | 1,903,944.3 | 2,583,065.6 | 48,188,781.3 |
| 17 | 4,487,009.9 | 1,807,079.3 | 2,679,930.6 | 45,508,850.7 |
| 18 | 4,487,009.9 | 1,706,581.9 | 2,780,428.0 | 42,728,422.7 |
| 19 | 4,487,009.9 | 1,602,315.9 | 2,884,694.0 | 39,843,728.7 |
| 20 | 4,487,009.9 | 1,494,139.8 | 2,992,870.1 | 36,850,858.6 |
| 21 | 4,487,009.9 | 1,381,907.2 | 3,105,102.7 | 33,745,755.9 |
| 22 | 4,487,009.9 | 1,265,465.8 | 3,221,544.1 | 30,524,211.8 |
| 23 | 4,487,009.9 | 1,144,657.9 | 3,342,352.0 | 27,181,859.8 |
| 24 | 4,487,009.9 | 1,019,319.7 | 3,467,690.2 | 23,714,169.6 |
| 25 | 4,487,009.9 | 889,281.4 | 3,597,728.5 | 20,116,441.1 |
| 26 | 4,487,009.9 | 754,366.5 | 3,732,643.4 | 16,383,797.7 |
| 27 | 4,487,009.9 | 614,392.4 | 3,872,617.5 | 12,511,180.2 |
| 28 | 4,487,009.9 | 469,169.3 | 4,017,840.6 | 8,493,339.6 |
| 29 | 4,487,009.9 | 318,500.2 | 4,168,509.7 | 4,324,829.9 |
| 30 | 4,487,009.9 | 162,180.0 | 4,324,829.9 | Ø |
| | <u>134,610,297.0</u> | <u>54,610,297.0</u> | <u>80,000,000.0</u> | |

Artículo 10.- Los Bonos pendientes de pago serán exigibles en principal e intereses a su vencimiento serán pagados por el Estado a través del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 11.- El pago de los Bonos para la Capitalización del consejo Estatal del Azúcar, en principal e intereses, estará garantizado por las apropiaciones anuales correspondientes, las cuales deberán estar consignadas en la Ley de Gastos Públicos, según se establece en los Artículos 3 y 9 de esta ley y gozará de la garantía incondicional e ilimitada del Estado.

Párrafo.- Una vez pagado cada Bono, se cancelará performándolo de manera que se mutilen las firmas necesarias para su validez. Lo mismo se hará con los respectivos cupones de intereses.

Artículo 12.- El capital contable del Consejo Estatal del Azúcar quedará aumentado en la suma que se indica en el Artículo 1ro., de esta ley, desde el momento en que la emisión de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", haya sido adquirida.

Artículo 13.- La aportación de capital hecha por el Estado Dominicano al Consejo Estatal del Azúcar, en la forma en que dispone la presente ley, se hará constar mediante treinta (30) Certificados de Capitalización, cada uno por el valor que corresponda, del 1 al 30, en la columna denominada "Capital" que se consigna en la tabla indicada en el Artículo 9 de esta ley. Estos Certificados de Capitalización serán emitidos por el Consejo Estatal del Azúcar y entregados al Tesorero Nacional para su endoso a favor del Banco Central de la República Dominicana. En la medida en que se opere la redención de los Bonos auto

rizados por esta ley, el Banco Central de la República Dominicana devolverá dichos Certificados al Tesorero Nacional y este funcionario, a su vez, los devolverá al Consejo Estatal del Azúcar.

Artículo 14.- La compra, venta o traspaso por cualquier causa, así como la posesión, percepción de intereses, utilidades y pago de principal de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualquier otra contribución pública, gubernamental o municipal, actualmente existente o que se puedan establecer en el futuro. Esta exención alcanza el Impuesto sobre la Renta, así como el de Sucesiones y Donaciones o cualesquiera otros impuestos equivalentes que establezcan tributación sobre los mismo ingresos o beneficios y sobre la transmisión de propiedad por causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentarios y, en consecuencia, ni tales Bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos impuestos, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Párrafo.- Los Bonos originados por la presente ley podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado, sus organismos autónomos o los municipales. Asimismo, estos Bonos podrán ser utilizados por los bancos comerciales como parte de sus reservas de Encaje Legal, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Monetaria.

Artículo 15.- Los Bonos a emitirse conforme a esta ley no podrán ser utilizados para el pago de impuestos.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que sean necesarias para la mejor ejecución de esta ley.

DADA....

"EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA JUSTIFICA-
CION DE UN ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA--
CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL--
AZUCAR MEDIANTE LA EMISION DE BONOS".



Consejo Estatal del Azúcar

"EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA JUSTIFICACION
DE UN ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA CAPITALIZA
CION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR MEDIANTE
LA EMISION DE BONOS"

Santo Domingo, D. N.
Agosto de 1983

INDICE DE CONTENIDO

| | | <u>PAGINA</u> |
|--------|---|---------------|
| CAP. 1 | PROPOSITO DEL ANTEPROYECTO DE LEY | 1 |
| CAP. 2 | CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DEL CEA | 4 |
| CAP. 3 | FACTORES QUE HAN AFECTADO NEGATIVAMENTE LA SITUACION FINANCIERA DEL CEA | 6 |
| 3.1 | Precios del Azúcar en el Mercado Externo | 6 |
| 3.2 | Subsidios del CEA | 10 |
| 3.2.1 | Subsidio a la CDE e INESPRES | 10 |
| 3.2.2 | Subsidio al Mercado Interno | 11 |
| 3.2.3 | Impuestos de Importación | 11 |
| 3.2.4 | Evolución de la Nómina del CEA | 13 |
| CAP. 4 | JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CAPITALIZACION DEL CEA | 14 |
| 4.1 | Aspectos Financieros | 14 |
| 4.2 | Aspectos Contractuales del Proyecto CEA-Banco Mundial | 15 |
| 4.3 | Aspectos Operacionales | 18 |
| CAP. 5 | PRACTICAS FINANCIERAS Y DE INVERSIONES EN EL CEA | 21 |

INDICE DE CUADROS

| | | <u>PAGINA</u> |
|----------|---|---------------|
| Cuadro 1 | Pérdidas Operacionales Anuales y Acumuladas Período 1976-1981/82 | 28 |
| Cuadro 2 | Estados de Situación Resumidos e Indicadores Financieros | 29 |
| Cuadro 3 | Evolución de los Precios Promedio Anuales del Azúcar en el Mercado Mundial | 30 |
| Cuadro 4 | Evolución de los Precios Promedio de Ventas Internacionales del CEA ... | 31 |
| Cuadro 5 | Impuestos de Exportación Pagados por el CEA | 32 |
| Cuadro 6 | Evolución de los Gastos de Sueldos y Salarios y Otros Gastos de Nómina durante el Período 1966-1967/1981-1982 | 33 |
| Cuadro 7 | Fechas de Fundación y Antigüedad de los Ingenios del CEA | 34 |

CAP. I PROPOSITO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley de emisión de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar serie 1988", tiene como -- propósito básico lograr la autorización del Gobierno Central pa-- ra que se puedan emitir Bonos para saldar parte de las deudas acumuladas que el CEA ha contraído de manera directa e indirecta tanto con el Banco de Reservas de la República Dominicana-- como con el Banco Central de la República Dominicana.

La referida emisión de Bonos con la consecuente cancelación de deudas se traducirá en un aumento del capital contable del CEA por un monto idéntico al de la emisión de los Bonos contemplados por esta Ley.

En términos concretos, se trata de una emisión de Bonos por un valor de RD\$80 millones de pesos, lo que representará un amento en esa misma suma en el capital contable del CEA, a la vez que esto se traducirá en una reducción de los pasivos del CEA por RD\$80 millones.

La emisión de Bonos contemplada en este Anteproyecto de Ley constituye uno de los distintos instrumentos a ser utilizados para lograr la necesaria reestructuración financiera del CEA, de tal suerte que los diferentes indicadores financieros sean

- 2 -

llevados a niveles razonables en una empresa de esta naturaleza.

La puesta en vigencia del Anteproyecto de Ley, mediante el cual el Estado asume el compromiso de emisión de Bonos, no implica bajo ningún concepto que habrá una erogación de fondos a ser percibidos por el CEA, ni tampoco la puesta en operación de esta Ley conllevará un aumento de la emisión monetaria de la República Dominicana.

Como antecedente valedero debe tenerse presente que al promulgarse la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966, mediante la cual fue creado el Consejo Estatal del Azúcar, el Estado Dominicano absorbió la totalidad de las deudas y compromisos que a esa fecha gravitaban sobre la antigua Corporación Azucarera Dominicana. De esta manera, el CEA surgió como una entidad jurídica totalmente libre de pasivos o deudas, y con una estructura financiera que le permitía operar sin las cargas que representaban las onerosas deudas acumuladas en el pasado.

Vale la pena señalar que aunque en distintas ocasiones se han presentado ante el Congreso Nacional varias instancias que se han traducido en la promulgación de Leyes de emisiones de Bonos, para solventar los requerimientos de algunos organismos oficiales, en tales casos la emisión de Bonos ha supuesto inyección de capital fresco, percibiendo esas instituciones dinero

en efectivo que les permitió aumentar sus activos. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, vale la pena recalcar que con esta - emisión de Bonos el Consejo Estatal del Azúcar ni recibe ni percibe dinero, ni aumenta su activo, sino que, más bien se trata de un mecanismo financiero-legal para que, repetimos, manteniendo los activos con un valor constante, en el otro lado de la - ecuación contable haya una disminución del pasivo por RD\$80 millones y un concomitante aumento del capital contable en ese - mismo monto, lo que hace que haya una compensación de los dos efectos antes mencionados sin aumentar los activos de la empre sa. Esta operación es posible porque tanto los Bancos involucrados como el CEA, son todos propiedad del Estado Dominicano.

CAP. 2 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DEL CEA.

El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) ha venido acumulando pérdidas, a partir del período 1976-1977 por un monto que, al 30 de septiembre de 1982, ascendía a la suma de RD\$200.7 millones, tal como aparece en el Cuadro 1 titulado "Pérdidas Operacionales - Anuales y Acumuladas, período (1976-1977)-(1981-1982)". Lo anterior ha dado como resultado que el capital contable del CEA, que en el momento de su creación en el año 1966 era de RD\$140 millones, se haya reducido al 30 de septiembre de 1982 a tan sólo RD\$99.0 millones como se ve en el Cuadro 2 titulado "Estados de Situación Resumidos e Indicadores Financieros".

Esta reducción en el capital contable del CEA se debe a que las pérdidas acumuladas, en ese período, al ser superiores a las reservas de capital, ya habían hecho desaparecer dichas reservas, y en adición, tales pérdidas, a la misma fecha, habían reducido el aporte del Estado Dominicano en RD\$41.0 millones, que originalmente fue de RD\$140 millones.

Por otro lado el Cuadro 2 revela además que al 30 de septiembre de 1976 los pasivos totales del CEA ascendían a RD\$83.1 millones, mientras que al 30 de septiembre de 1982 los pasivos habían aumentado significativamente, totalizando un monto de RD\$307.8 millones.

Los indicadores financieros que se presentan en el Cuadro 2 muestran el grado de deterioro experimentado en la salud financiera de la Empresa en los últimos años. Al 30 de septiembre de 1982- la razón corriente era de 0.30 y la relación capital/pasivo de - 0.32. Estos valores, sin lugar a dudas, muestran un estado de precariedad financiera que pudiera ser catalogada de extremadamente grave.

Esta situación de gravedad financiera se ha venido enfrentando mediante la implementación de un paquete de medidas de carácter financiero legal, dentro de las cuales ha sido concebido el Anteproyecto de Ley de Emisión de Bonos para asegurar la necesaria continuidad en la ejecución del Proyecto CEA-Banco Mundial, que a su vez sentará las bases para la necesaria recuperación y consolidación de la mayor empresa del Estado, y su consecuente diversificación.

Asimismo, día a día, se han puesto en práctica un conjunto de medidas administrativas que han provocado una mejoría en la eficiencia productiva y en el saneamiento general de la Empresa.

CAP. 3 FACTORES QUE HAN AFECTADO NEGATIVAMENTE LA SITUACION FINANCIERA DEL CEA.

Este capítulo, con sus distintas secciones está dedicado a presentar, de manera resumida, algunas de las causas que han provocado que el CEA haya tenido resultados operacionales deficitarios durante los últimos años, causas éstas cuyos efectos fundamentales se han manifestado en el aumento desproporcionado de los costos operacionales de la Empresa o en la disminución de sus ingresos.

3.1 Precios del Azúcar en el Mercado Externo.

Es de todos conocido que la industria azucarera a nivel mundial se caracteriza por tener un mercado de exportación con precios de movimientos cíclicos. Lamentablemente, dentro del ciclo de precios, los períodos de precios altos son de muy corta duración, mientras que los períodos de precios bajos tienen una duración mucho mayor. Tanto en el caso particular del CEA, como en el de la industria azucarera dominicana en general, analizada en términos globales, los precios externos tienen una importancia cardinal, en vista de que el mercado interno es muy reducido y por tanto la proporción de azúcares que debe colocarse en el mercado externo representa un volumen que es varias veces superior al del consumo interno. Por tales razones, los Estados de Resultados de los productores azucareros dominicanos, sean estos estatales o privados, están fuertemente influenciados por los precios del mercado internacional del azúcar.

La naturaleza cíclica de los precios, con largos períodos de precios deprimidos o moderados, y con picos de niveles altos con muy poca duración, se pone de manifiesto observando el Cuadro 3 titulado "Evolución de los Precios Promedio Anuales del Azúcar en el Mercado Mundial", en donde se muestran los valores a precios corrientes y a precios constantes de la libra de azúcar a niveles FOB, en puertos del Caribe. En dicho Cuadro se pone de manifiesto que a partir del año 1960 ha habido - - tres picos de precios altos del azúcar claramente diferenciados y bastante espaciados en el tiempo.

Uno de ellos ocurrió en el año 1963 con un precio promedio - anual de 8.3 centavos la libra. El segundo pico se registró en el año 1974 con un precio de 30.0 centavos la libra promedio anual, aunque en ese año, en algunos momentos, el azúcar - alcanzó un nivel de precios de 65 centavos la libra, que es el valor máximo que se ha presentado en toda la historia del mercado mundial. El último momento de alza en los precios del - azúcar se experimentó en el año 1980, cuando alcanzó el nivel indicado de 28.7 centavos la libra promedio anual. Pasado este momento de alza en los precios del mercado mundial, se - inició un ciclo de bajos precios cayéndose durante el 1982 a un nivel de 8.35 la libra promedio anual, llegando el CEA, - incluso, a vender en pública subasta a 5.95 centavos la libra de azúcar de la zafra 1982-83.

Como es bien sabido por los entendidos en asuntos económicos,

los valores a precios corrientes no reflejan en su verdadera magnitud la realidad económica, ya que están altamente influenciados por la inflación y, consecuentemente, se refleja en ellos el efecto de la pérdida continua del poder adquisitivo de la moneda. Para que haya una base valedera que indique con certeza la evolución histórica de los precios de un determinado bien o servicio, toda evaluación que pretenda ser objetiva debe llevarse a cabo no sólo en términos de los precios corrientes sino - - también en términos reales, o sea, utilizando lo que los economistas denominan precios constantes o precios reales. Estos precios constantes o reales se obtienen deflacionando los precios corrientes, vale decir, haciendo abstracción, en los precios corrientes, de la influencia que sobre ellos ejerce la inflación.

Bajo este esquema de los precios constantes, los 8.3 centavos - del precio promedio anual del 1963, en términos corrientes, equivalen a un valor promedio de 29.1 centavos a precios constantes del 1981. Del mismo modo los 30.0 centavos a precios corrientes del 1974 equivalen a 53.4 centavos a precios constantes del 1981. En tanto, los 28.7 centavos a precios corrientes del 1980 mantienen un valor similar a precios constantes del 1981. Lo anterior significa que el proceso inflacionario mundial ha ido debilitando significativamente el valor real de los ingresos provenientes de las ventas en el mercado internacional del azúcar, con el agravante de que el comportamiento de estos precios nos ha condenado a períodos más largos de bajos o malos precios en lugar de los - períodos de altos o buenos precios. En efecto, en 23 años a

partir del año 1960, sólo se han registrado 3 etapas de picos de precios muy buenos, mientras que los otros años han sido de precios muy bajos o moderados.

La situación anterior gravita con mayor peso en aquellos países como el nuestro cuya industria azucarera carece de mercados internos o externos seguros y amplios con precios preferenciales por encima de sus costos de producción. Esto así porque al no contar con esos mercados protegidos para una gran parte de su producción, la oferta de azúcares de estos países queda expuesta, de manera indefensa, a las bajas prolongadas en los precios del mercado mundial, que es precisamente el caso de nuestro país, que se caracteriza por ser, dentro de los grandes exportadores, uno de los de mayor dependencia respecto del mercado mundial.

Visto el patrón seguido por los precios del azúcar en el mercado mundial, procede analizar los precios a que ha vendido el CEA sus azúcares en el mercado internacional. En este sentido, el Cuadro 4 titulado "Evolución de los Precios Promedio de Ventas Internacionales del CEA", muestra los precios promedio de ventas anuales a los cuales ha vendido el CEA sus azúcares.

Como se puede fácilmente apreciar en la serie de 13 años comprendida entre los años 1969-70 al 1981-82, sólo se registraron dos precios de venta pico por parte del CEA. Uno ocurrió en el 1974-75 cuando el azúcar se vendió a \$23.24 el quintal en el mercado mundial y a \$33.72 en el americano, obteniéndose un promedio ponderado anual de \$26.02 el quintal de azúcar, y el otro ocurrió en el año 1980-81 cuando el

quintal de azúcar se vendió a un precio promedio de 25.67 centavos en el mercado mundial, no registrándose, para ese año, ventas en el mercado preferencial americano por encontrarse éste suspendido en ese momento.

3.2 Subsidios del CEA

El Consejo Estatal del Azúcar, dentro de las empresas del Estado, ha venido siendo utilizado como una fuente de auxilio frente a diversos problemas y necesidades de carácter nacional, subsidiando a diferentes organismos públicos y sectores de la economía, influyendo esto en el debilitamiento de su capacidad económica y financiera.

3.2.1 Subsidio a la CDE e INESPRES

Como consecuencia de la Ley No.80 de fecha 11 de diciembre del 1974, derogada en el año 1980, el CEA pasó a subsidiar tanto a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) como al Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRES). Dicha Ley No.80 indicaba que el diferencial en el precio de venta del azúcar, establecido por la Resolución No.2174 del año 1974 dictada por el Instituto Azucarero Dominicano y la Dirección General de Control de Precios (diferencial que además significó precios de venta internos fijados por debajo del costo de producción), sería destinado de la siguiente manera: Un 5 por ciento lo retendría el INESPRES para cubrir gastos operacionales; un 80 por ciento se utilizaría para la CDE; y un 15 por ciento para el Consejo Estatal del Azúcar.

De este modo en el período comprendido entre los años 1975 y 1980, INESPRES y la CDE recibieron ingresos transferidos del CEA cuyas estimaciones se reportan en cifras de RD\$2.0 millones y RD\$31.4 millones respectiva-

mente, sumando un valor total de RD\$33.4 millones, lo que significa una disminución de ingresos por ese mismo monto.

3.2.2 Subsidio al Mercado Interno

El CEA ha venido supliendo de azúcares al mercado interno en volúmenes físicos mucho más elevados que los que le tocaría, en relación a la proporción que le correspondería en el mercado internacional. Al mismo tiempo ha venido subsidiando al consumidor nacional mediante las disposiciones ya indicadas en el acápite 3.2.1, que han establecido precios de venta fijados por debajo del costo de producción.

En este mismo orden de ideas, el CEA ha venido subsidiando a los ganaderos e industriales del país, mediante la venta de melazas a precios muy por debajo de lo que se podría obtener en el mercado exterior. Por este sólo concepto la Empresa ha dejado de percibir ingresos ascendentes a unos RD\$20.2 millones durante el período comprendido entre los años 1979 y 1982 inclusive.

En adición a lo anterior, desafortunadamente el CEA ha tenido por sí mismo que proporcionar, en gran medida, a las comunidades cañeras enmarcadas dentro de su geografía, los servicios sociales que son principalmente responsabilidad de otros organismos públicos tales como agua, electricidad, salud, educación, alimentación, caminos y carreteras, deportes y recreación.

3.2.3 Impuestos de Exportación

La Ley 13 de fecha 18 de septiembre del 1974, la Ley 80 del 28 de noviembre del 1974 y la Ley 911 del 11 de agosto del 1978, establecían condiciones muy desfavorables a la actividad azucarera nacional.

En particular, la Ley No. 911, ya derogada y sustituida por la No. 361, establecía, bajo unas premisas que no necesariamente correspondían a la realidad, unos gravámenes sobre unos supuestos "beneficios excesivos derivados de los precios de venta por encima del costo de producción de los azúcares", tal como reza en el tercer considerando de dicha Ley. En base a esa legislación se estableció un impuesto único aplicable a los azúcares y mieles orientados al mercado externo. Dicho impuesto operaba de una manera escalonada, cuando alguna empresa exportaba más de 100 mil toneladas de azúcar a un precio superior a los 11 centavos por libra. De esa forma, cualquier azúcar que se exportaba a un precio superior de 11 centavos por libra, pagaba unos impuestos sobre sus supuestos "beneficios excesivos" aunque el costo de producción fuese superior al precio de venta. Es decir, que se le cobraban impuestos a la industria azucarera sobre unas ganancias inexistentes en el caso del CEA, agrávandose aún más su situación deficitaria.

En el Cuadro 5 titulado "Impuestos de Exportación Pagados por el CEA", se indica que, en los cinco años que van del período 1976-77 hasta el 1980-81, el CEA pagó, por concepto de impuestos de exportación, la suma de RD\$118.3 millones, precisamente en los años en que el CEA experimentó pérdidas consecutivas en todo el período.

Debe enfatizarse, en este momento, algo que ya se señaló referente al hecho de que la capitalización aquí propuesta, como paso posterior a la absorción de deudas por parte del Estado Dominicano, se refiere a un monto de RD\$80 millones, valor éste inferior en RD\$38.3 millones

a los valores que el Estado Dominicano percibió del CEA en el período 1976-1982 por el sólo concepto de impuestos de exportación sin contar con otros gravámenes y subsidios como lo son el subsidio al consumo, el subsidio a la CDE ya mencionado, y el subsidio a la melaza de ganaderos e industriales, entre otros.

3.2.4 Evolución de la Nómina en el CEA

Uno de los rubros de costo del CEA que ha crecido de manera más significativa, en los últimos años, es el de la nómina.

El cuadro 6 titulado "Evolución de los Gastos de Sueldos y Salarios y Otros Gastos de Nómina durante el Período 1966-67 - 1981-82", indica cómo ha subido el valor de la nómina desde el año 1966 hasta el año 1981.

Como se puede observar, del año inicial de la serie al año final de la misma, la nómina de la Empresa pasó de RD\$41.4 millones a la elevada suma de RD\$122.4 millones. No obstante, estos aumentos en la nómina del personal, no se han correspondido con una concomitante elevación de la producción, tal como debería suponerse.

CAP. 4 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CAPITALIZACION DEL CEA

Las pérdidas acumuladas a que ya se ha hecho mención en el Capítulo 2 y que ascendían al 30 de septiembre de 1982 a la suma de RD\$200.7 millones, han tenido una influencia negativa en la situación financiera del CEA, razón por la cual, se requiere que se adopten distintas medidas para lograr la reestructuración financiera del CEA. Dentro de estas medidas se pueden citar, entre otras: a) la conversión de pasivos corrientes en pasivos a largo plazo, y b) la capitalización en términos contables de parte de las deudas contraídas con organismos financieros estatales, una vez el Estado Dominicano haya absorbido parcialmente las mencionadas deudas mediante la emisión de Bonos.

4.1 Aspectos Financieros

Precisamente este Anteproyecto de Ley de emisión de Bonos, trata de este último esquema de absorción parcial de las deudas por parte del Estado y de la consecuente capitalización de la Empresa, sin que se aumenten los activos del CEA, sin que el CEA reciba dinero y sin que el Estado incremente la emisión monetaria del país por esta causa.

Como ya se indicó en el Capítulo 1 de este documento, mediante la Ley No. 7 que creó el Consejo Estatal del Azúcar, el Estado absorbió el 100 por ciento de los pasivos o deudas de la desaparecida Corporación Azucarera Dominicana. Por otra parte, en la ac

tualidad, la deuda del CEA, contraída de manera directa e indirecta con el Banco de Reservas y el Banco Central de la República Dominicana asciende a RD\$182 millones, mientras que los pasivos totales del CEA, incluyendo los pasivos corrientes y los pasivos a largo plazo, eran de RD\$307.8 millones al 30 de septiembre de 1982, tal como ya se había señalado. Es decir, que si ahora se fuese a utilizar el mismo mecanismo que se aplicó en agosto de 1966, el monto de la deuda de la empresa azucarera es total a ser absorbido por el Estado sería de RD\$307.8 millones.

Sin embargo, la emisión de Bonos aquí propuesta es de tan sólo RD\$80 millones, lo que representa apenas un 26 por ciento respecto a la totalidad de los pasivos o deudas del CEA al 30 de septiembre de 1982 y de un 44 por ciento de las deudas que el CEA tiene contraídas en la actualidad, de manera directa o indirecta, con el Banco de Reservas y el Banco Central de la República Dominicana.

4.2 Aspectos Contractuales del Proyecto CEA-Banco Mundial

La citada reestructuración financiera representa, además, uno de los requisitos que el CEA debe cumplir, antes del 30 de septiembre de 1983, de acuerdo con lo consagrado en los distintos documentos que norman las relaciones contractuales existentes entre el CEA y el Banco Mundial, dentro de la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal, espe

cialmente aquellas cláusulas de los referidos documentos en los cuales se establece el compromiso de este Consejo de llevar a niveles razonables algunos indicadores financieros relevantes, tales como la relación activos corrientes/pasivos corrientes y la relación deuda/capital.

En efecto, en la Sección 5.07 (a) del Convenio de Préstamo 1760-DO firmado el 26 de octubre de 1979 por el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Mundial, con el aval del Gobierno de la República Dominicana, y aprobado finalmente por el Congreso Nacional a finales de abril de 1982 después que tanto el CEA, el Gobierno y el Banco Mundial incorporaron a los Convenios de Préstamos y de Garantía las observaciones realizadas a los documentos originales por ambas Cámaras Legislativas, se establece lo siguiente:

SECCION 5.07 (A) "SALVO POR LO QUE EL BANCO Y EL PRESTATARIO PUDIERAN CONVENIR EN OTRO SENTIDO, EL PRESTATARIO MANTENDRA Y HARA QUE TODOS LOS INGENIOS AZUCAREROS MANTENGAN UNA RELACION CONSOLIDADA DE LOS ACTIVOS CORRIENTES Y LOS PASIVOS CORRIENTES DE NO MENOS DE 0.8 A 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y DE NO MENOS DE 1.0 A 1 CADA 30 DE SEPTIEMBRE DESDE ESA FECHA EN LO ADELANTE".

Pese a que al 30 de septiembre de 1982, la relación consolidada de los activos corrientes a los pasivos corrientes era de sólo 0.30 a 1.0, no satisfaciéndose por tanto los requerimientos establecidos en la Sección 5.07 (a) antes citada, se logró que el --

Banco Mundial adoptara una actitud flexible, acordándose dividir el proyecto en dos fases de implementación, iniciándose la ejecución de la Fase I aun a sabiendas de que la situación financiera del CEA no cumplía, en esos momentos, los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo.

El plazo establecido en la Sección 5.07 (a) para el cumplimiento del nivel mínimo de la relación de corrientes de 0.8 a 1 fue prorrogado hasta el 30 de septiembre de 1983, fecha en la cual, en caso de que el CEA cumpliera con dicha relación de corrientes, - con una relación deuda/capital no mayor de 60/40 y con otros requisitos adicionales que están actualmente en proceso de ser satisfechos por esta Empresa, el Consejo Estatal del Azúcar, de común acuerdo con el Banco Mundial, estaría en condiciones de iniciar de inmediato la Fase II del Proyecto. En caso contrario, - de no satisfacer el CEA los requerimientos establecidos en los documentos contractuales, particularmente los niveles ya indicados para la relación de corrientes y la relación deuda/capital, - el Banco suspendería los desembolsos que actualmente realiza sobre los componentes en ejecución ubicados en la Fase I y retiraría definitivamente su apoyo al Proyecto de Rehabilitación a partir del 30 de septiembre de 1983.

Todo lo anterior sirve para poner de manifiesto la necesidad e importancia de que culminen exitosamente los esfuerzos que se han venido realizando para cumplir, antes del 30 de septiembre de --

1983, con todas las condiciones previas del Proyecto CFA-Banco Mundial, a fin de que los trabajos de inversión pendientes de realización en la Fase I, los cuales ascienden a más de \$9.0 millones de pesos y dólares, puedan continuar ejecutándose, y de que también puedan realizarse las otras inversiones contempladas en la Fase II del Proyecto que ascienden a \$57.3 millones de pesos y dólares, cifra ésta que constituye la totalidad de las inversiones fijas tangibles orientadas a mejorar y a consolidar la rehabilitación de la infraestructura física de los Ingenios del CEA con fondos del Banco Mundial y de otras fuentes internas.

4.3 Aspectos Operacionales

Por otro lado es de público conocimiento que durante la primera zafra del Gobierno de Concentración Nacional se alcanzaron logros significativos en términos operativos y financieros. Dentro de estos logros pueden citarse, entre otros: a) que el rendimiento fabril se incrementó en alrededor de un 4 por ciento; b) que se produjo el volumen más elevado de azúcar refinado y afinado de toda la historia del CEA, colocando al país en condiciones de exportar cantidades apreciables de azúcar refinado después de haber abastecido apropiadamente el mercado interno; c) que se obtuvo una cantidad mayor de azúcar crudo que en la zafra pasada haciendo uso de unas 195 mil toneladas de caña molida menos que en la zafra anterior; y d) que los costos unitarios de producción de crudos disminuyeron en el orden de un 14 por ciento, reflejándose -

esto último en una significativa reducción de costos, en términos absolutos, de varias decenas de millones de pesos.

Estos logros operacionales cobran mayor significación si se toma en cuenta que los mismos se obtuvieron a partir de una planta de equipos y recursos físicos cuyo nivel de obsolescencia y de desgaste configura un sistema productivo, especialmente en las áreas fabril y de transporte, con un grado preocupante de deterioro que incluso se puso de manifiesto en la pasada zafra cuando se presentaron varias roturas de piezas y ejes de molinos en distintos Ingenios del CEA. En este sentido, conviene hacer referencia al Cuadro 7 titulado "Fechas de Fundación y Antigüedad de los Ingenios - del CEA", en donde se pone de manifiesto el grado de antigüedad de los doce Ingenios propiedad del Estado, sin que se hayan hecho reparaciones mayores en gran parte de éstos. Así, se puede observar, que de los doce Ingenios, tres fueron fundados hace 98 años o más, seis de ellos tienen entre 60 y 88 años de fundados, y sólo tres tienen menos de 35 años de fundados.

Lo antes señalado es de por sí lo suficientemente elocuente como para indicar la necesidad impostergable de realizar las inversiones para el reemplazo de equipos de producción y de transporte para así evitar un posible colapso operativo que podría producirse en un futuro no lejano, por no emprender hoy día, aunque sea con un retraso acumulado de varios años, una imperiosa acción de reemplazo y mejoría de equipos que de hecho ya había sido prevista

en un informe técnico preparado por un firma internacional en el año 1975 y que sirviera de base para la concepción y elaboración del Proyecto CEA-Banco Mundial. Esta situación, refuerza el carácter prioritario y urgente que tiene para el CEA y para el país, la continuación sin tropiezos del Proyecto CEA-Banco Mundial, ya que este Proyecto constituye la más oportuna opción que tiene el Estado, a corto plazo, de completar una misión de renovación técnico-productiva de alto interés nacional, de tal manera que lo que no se ha realizado en varias décadas pueda emprenderse precisamente ahora, con lo cual se garantizará una operación apropiada de los principales Ingenios del CEA hasta fines de siglo.

En suma, con la emisión de bonos de RD\$80.0 millones aquí solicitada, la cual, como se dijo al principio, no implicará la erogación de fondos adicionales para el CEA, ni un incremento en la emisión monetaria del país, se habrá de lograr la materialización de un Proyecto de Rehabilitación de la principal empresa azucarera nacional por un monto ascendente a casi \$70.0 millones de pesos y dólares, y cuyos objetivos básicos son un aumento cada vez mayor de la eficiencia y de la productividad de todas las operaciones del CEA eliminando simultáneamente la posibilidad de un colapso lamentable de una buena parte de su infraestructura física, con todas las implicaciones que esto conllevaría no sólo para el CEA sino para la economía nacional tanto pública como privada.

CAP. 5 PRACTICAS FINANCIERAS Y DE INVERSIONES EN EL CEA

Como se desprende de la información financiera contenida en el Cuadro 2 titulado "Estados de Situación Resumidos e Indicadores Financieros", la estructura de los pasivos del CEA se caracteriza por presentar un desbalance entre los pasivos corrientes, que al 30 de septiembre de 1982 ascendían a RD\$287.7 millones, y los pasivos a largo plazo que a esa misma fecha eran de tan sólo -- RD\$20.3 millones.

Lo anterior significa que, del total de pasivos de RD\$307.8 millones, un 93.4 por ciento está constituido por pasivos corrientes, con vencimientos a término menor de un año, y sólo la ínfima proporción de 6.6 por ciento del total de los pasivos está representada por pasivos a largo plazo.

Por otro lado, analizando en el mismo Cuadro 2 la composición de los activos a la misma fecha indicada del 30 de septiembre de 1982, se tiene que un 50 por ciento de los activos de trabajo, esto es, aproximadamente RD\$87.5 millones, más los activos fijos netos que son de RD\$145.4 millones, suman RD\$232.5 millones que representan a su vez activos que tienen un período de amortización o una vida útil de más de 12 meses y que por tanto, deberían financiarse, de acuerdo a una sana práctica financiera, o con capital propio de la Empresa, o con financiamiento que --

tenga un período de pago con vencimientos en el mediano y largo plazo, y nunca con vencimientos a corto plazo que se manifestaría, en términos contables, como pasivo corriente.

Esta suma de RD\$232.5 millones antes indicada, compuesta por el 50 por ciento de los activos de trabajo más la totalidad de los activos fijos netos, que está financiada en la actualidad con capital o pasivos a largo plazo, contrasta con el reducido monto de tan sólo RD\$20.3 millones que el CEA tenía como pasivo a largo plazo al 30 de septiembre de 1982.

Precisamente la reestructuración financiera que persigue el CEA, está orientada a transferir pasivos corrientes o a corto plazo en pasivos a largo plazo, persiguiéndose asimismo, convertir parte de los pasivos corrientes actuales en capital contable que es, en términos concretos, el objetivo básico del Anteproyecto de Ley de emisión de Bonos motivado en este documento.

Todos los desbalances financieros a que se ha hecho referencia en esta Exposición de Motivos, se deben, aparte de las pérdidas operacionales ya mencionadas, las cuales podrían estar altamente influidas por los precios internacionales, a las prácticas seguidas en el CEA para financiar sus operaciones e inversiones.

En suma, los desbalances financieros indicados, sirven para resaltar el hecho de que el CEA no ha utilizado, en la medida apropiada

da, el mecanismo de financiar parcialmente sus operaciones mediante el uso de pasivos a largo plazo.

Estos desbalances financieros tienen dos manifestaciones muy evidentes y significativas que se resumen en las siguientes expresiones: a) que hay, en efecto, un reducido valor, en términos absolutos y porcentuales, en los pasivos a largo plazo respecto al muy alto valor en los pasivos corrientes; y b) que se tiene un muy bajo valor de los pasivos a largo plazo, por un lado, lo que contrasta, por el otro lado, con un muy alto valor absoluto y porcentual entre la suma de los activos de trabajo y los activos fijos netos.

Como elemento adicional debe tenerse presente que, desafortunadamente, el CEA no ha venido realizando en las últimas décadas inversiones significativas para mejorar y renovar su planta física, tanto en lo que concierne al sector fabril como en lo que concierne al sector de transporte. En estos dos sectores específicos pudiera decirse que, la mayor parte de las inversiones que se han realizado, son en esencia para tratar de paliar los efectos del deterioro derivado de la antigüedad y el desgaste de los equipos de producción y transporte. Estas inversiones de supervivencia se realizan, a título de reparaciones, en el llamado período de tiempo muerto comprendido entre dos zafra consecutivas, prácticamente con una mira inmediata sólo para poner a operar los equipos de producción para la subsiguiente zafra, sin que ello necesaria-

mente signifique una mejoría ostensible en la eficiencia y en la calidad de los equipos productivos.

Por otro lado, las relativamente bajas inversiones fijas que el CEA ha venido realizando en los sectores fabril y de transporte también se han venido financiando con pasivos a corto plazo, lo que de por sí supone una absorción de recursos provenientes del capital de trabajo de la Empresa, para fines de inversiones, con el consecuente agravamiento de la situación de liquidez.

Algo similar se ha venido dando, además, en las inversiones hechas en el sector agrícola, que son significativas, ya que, - - cada cinco años, debe renovarse toda la extensión de los campos de caña, tanto de administración como de colonos. Como la amortización de cada campo de caña que se renueva toma un período de aproximadamente cinco años en promedio, el financiar la renovación de los campos de caña con pasivos a corto plazo, también influye, de manera significativa, en el grado de iliquidez de la Empresa.

En adición a todo lo antes mencionado, referente a las prácticas de financiamiento para inversiones que ha seguido el CEA - hasta el momento, no puede pasarse por alto el hecho de que en toda actividad económica en donde el bien o servicio que se oferta tenga un patrón de precios de carácter cíclico, como es el caso de la producción de azúcar, parte incluso de los activos

corrientes deberían financiarse con pasivos a mediano y largo plazo. Esto así, porque en la fase del ciclo en que los precios son bajos, cayendo por debajo de los costos de producción, no es aconsejable repagar con la operación corriente de un año en particular, todos los pasivos con vencimiento a corto plazo que se hayan utilizado para financiar las actividades corrientes de una zafra específica desarrollada en un período de precios bajos, porque esto se manifestaría en una descapitalización en cuanto a capital de trabajo se refiere.

Todo lo anterior sirve para reforzar lo expresado en el Capítulo 4 de este documento de que el CEA está urgido, para evitar un colapso operacional, de realizar, de manera inmediata, las inversiones previstas en el Proyecto CEA-Banco Mundial, ya sancionado por el Congreso Nacional, las cuales, a diferencia de las prácticas financieras no adecuadas a que hemos venido haciendo referencia, están enmarcadas dentro de una orientación que hace énfasis en el uso de un financiamiento blando a largo plazo, de US\$35.0 millones de un total de \$70.0 millones de dólares y pesos contemplado en dicho Proyecto, contribuyéndose así, entre otras cosas, a un mejoramiento notorio de la calidad y la confiabilidad del parque fabril y de transporte del CEA, sin que el repago de este financiamiento blando conlleve un agravamiento de los problemas de liquidez de la Empresa.

La aprobación de la Ley objeto de este documento permitirá la necesaria reestructuración financiera del CEA que hará posible a su

vez llevar los niveles de endeudamiento, tanto en monto como en plazos de vencimientos, a una situación razonable, a la vez que, con ello, se estaría cumpliendo con las principales condiciones contractuales que permitirán que el Proyecto CEA-Banco Mundial continúe su marcha y su desarrollo sin tropiezos que puedan derivarse de la actual estructura financiera del CEA.

Conviene enfatizar por otro lado, que el propósito principal de la actual gestión administrativa del CEA, en lo referente a la misión de rehabilitación física y financiera de la Empresa, es que el grueso del Proyecto CEA-Banco Mundial se materialice en un plazo de unos tres años a partir del momento actual, inscribiéndonos así dentro de un enfoque de amplia visión del futuro, con miras a resolver los problemas, no de una zafra ni de una gestión administrativa en particular, sino que, por el contrario, la gestión actual se sitúa dentro de una perspectiva de largo plazo, a sabiendas de que con el Proyecto CEA-Banco Mundial, la Empresa habrá de quedar consolidada, tanto desde el punto de vista organizativo, como desde el punto de vista fabril, agrícola y de transporte, reconociéndose así que los frutos fundamentales de este esfuerzo, para el cual se pide la comprensión y el apoyo del Congreso Nacional, trascenderán los límites de la actual gestión gubernativa.

La anterior aclaración de principios cobra mayor validez si se toma en cuenta que, por la naturaleza misma de las tareas a rea-

lizarse, el proyecto de rehabilitación, como un todo, conllevará una fase de diseño de equipos para la preparación de documentos - de licitación que son la base para la compra de equipos y materiales; una fase para la preparación en sí de los concursos; otra para la instalación de dichos equipos, y por último, el arranque y puesta en marcha de los mismos. A lo largo de este proceso de mejoramiento y rehabilitación del parque industrial y de transporte del CEA, el aprovechamiento a plenitud de esta renovada capacidad instalada, será efectivo a partir de la zafra 1986/87.

Concomitantemente con el proceso de rehabilitación de las instalaciones y equipos actuales del CEA, se pondrá en marcha la anhelada diversificación del emporio azucarero estatal, ya que, la rehabilitación como tal, constituye la única base confiable para emprender y sostener un sano proceso de diversificación.

C U A D R O S

CUADRO 1

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
PERDIDAS OPERACIONALES ANUALES Y ACUMULADAS
PERIODO 1976-77 - 1981-82
 (EN RD\$)

| <u>PERIODO</u> | <u>PERDIDAS PERIODO</u> | <u>PERDIDAS ACUMULADAS</u> |
|----------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 1976-77 | 29,471,969 | 29,471,969 |
| 1977-78 | 33,102,525 | 62,574,494 |
| 1978-79 | 29,238,045 | 91,812,539 |
| 1979-80 | 15,193,983 | 107,006,522 |
| 1980-81 | 8,477,111 | 115,483,633 |
| 1981-82 | 85,179,905 | 200,663,538 |
| TOTAL | <u>200,663,538</u> ===== | |

FUENTE: Estados Financieros
 Auditados del CEA.

CUADRO 2

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
ESTADOS DE SITUACION RESUMIDOS E INDICADORES FINANCIEROS
(EN RD\$)

AL 30 DE SEPT. DE 1976

| | | | |
|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Activos Corrientes | 116,576,848 | Pasivos Corrientes | 72,264,529 |
| Activos de Trabajo | 105,543,404 | Pasivo Largo Plazo | 10,839,760 |
| Activos Fijos Netos | 131,069,975 | Capital y Reservas | 270,085,938 |
| | <u>353,190,227</u> | | <u>353,190,227</u> |
| | ===== | | ===== |

AL 30 DE SEPT. DE 1982

| | | | |
|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| Activos Corrientes | 86,578,090 | Pasivos Corrientes | 287,470,668 |
| Activos de Trabajo | 174,897,550 | Pasivos Largo Plazo | 20,327,273 |
| Activos Fijos Netos | 145,354,589 | Capital y Reservas | 99,032,288 |
| | <u>406,830,229</u> | | <u>406,830,229</u> |
| | ===== | | ===== |

INDICADORES FINANCIEROS

| | | |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|
| | <u>A1 30-9-76</u> | <u>A1 30-9-82</u> |
| Razón Corriente (Act. Cte./Pas. Cte.) | 1.61 | 0.30 |
| Relación Capital/Pasivo | 3.24 | 0.32 |

FUENTE: Estados Financieros
Auditados del CEA.

CUADRO 3

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
EVOLUCION DE LOS PRECIOS PROMEDIO ANUALES DEL AZUCAR
EN EL MERCADO MUNDIAL
(EN CENTAVOS POR LIBRA)

| <u>AÑO</u> | <u>PRECIOS CORRIENTES</u> | <u>PRECIOS CONSTANTES</u> |
|------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 1960 | 3.1 | 10.9 |
| 1961 | 2.7 | 9.5 |
| 1962 | 2.8 | 9.9 |
| 1963 | 8.3 | 29.1 |
| 1964 | 5.7 | 19.7 |
| 1965 | 2.0 | 6.8 |
| 1966 | 1.8 | 6.0 |
| 1967 | 1.9 | 6.2 |
| 1968 | 1.9 | 6.6 |
| 1969 | 3.2 | 11.1 |
| 1970 | 3.7 | 11.6 |
| 1971 | 4.5 | 13.0 |
| 1972 | 7.3 | 19.2 |
| 1973 | 9.5 | 20.9 |
| 1974 | 30.0 | 53.4 |
| 1975 | 20.4 | 31.7 |
| 1976 | 11.5 | 17.6 |
| 1977 | 8.1 | 11.4 |
| 1978 | 7.8 | 9.3 |
| 1979 | 9.9 | 10.5 |
| 1980 | 28.7 | 27.7 |
| 1981 | 17.0 | 17.0 |

FUENTE: Datos provistos al CEA por funcionarios del Banco Mundial. El Banco Mundial reporta, a su vez, como fuente de estos datos a la Organización Internacional del Azúcar.

CUADRO 4

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
EVOLUCION DE LOS PRECIOS PROMEDIOS DE VENTAS INTER-
NACIONALES DEL CEA
(EN CENTAVOS POR LIBRA)

| <u>PERIODO</u> | <u>PROMEDIO MUNDIAL</u> | <u>MERCADO AMERICANO</u> | <u>PROMEDIO PONDERADO DE EXPORTACIONES</u> |
|----------------|-----------------------------|------------------------------|--|
| 1969-70 | 3.86 | 7.15 | 6.08 |
| 1970-71 | 4.58 | 7.59 | 6.37 |
| 1971-72 | 5.06 | 8.13 | 7.02 |
| 1972-73 | 7.64 | 8.64 | 8.29 |
| 1973-74 | 13.08 | 15.09 | 14.49 |
| 1974-75 | 23.24 | 33.72 | 26.02 |
| 1975-76 | 12.91 | - | 12.91 |
| 1976-77 | 9.46 | - | 9.46 |
| 1977-78 | 9.40 | - | 9.40 |
| 1978-79 | 8.78 | - | 8.78 |
| 1979-80 | 16.45 | - | 16.45 |
| 1980-81 | 25.67 | - | 25.67 |
| 1981-82 | 13.77 | - | 13.77 |

FUENTE: Gerencia Comercial del CEA.

CUADRO 5

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
IMPUESTOS DE EXPORTACION PAGADOS POR EL CEA
(EN RD\$)

| <u>PERIODO</u> | <u>MONTO PAGADO</u> |
|----------------|---------------------------|
| 1976-77 | 26,379,352 |
| 1977-78 | 1,852,104 |
| 1978-79 | 4,484,440 |
| 1979-80 | 19,840,621 |
| 1980-81 | <u>65,693,792</u> |
| TOTAL | <u><u>118,250,309</u></u> |

FUENTE: Estados Financieros
Auditados del CEA.

CUADRO 6

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
EVOLUCION DE LOS GASTOS DE SUELDOS Y SALARIOS Y OTROS GASTOS
DE NOMINA DURANTE EL PERIODO 1966-67 - 1981-82
(VALORES EN MILLONES DE RD\$)

| <u>PERIODO</u> | <u>SUELDOS Y SALARIOS</u> | <u>OTROS GASTOS DE NOMINAS</u> | <u>TOTAL</u> |
|----------------|-------------------------------|------------------------------------|--------------|
| 1966-67 | 32.6 | 8.8 | 41.4 |
| 1967-68 | 33.0 | 5.8 | 38.4 |
| 1968-69 | 34.5 | 6.3 | 40.8 |
| 1969-70 | 39.1 | 6.5 | 45.6 |
| 1970-71 | 40.0 | 8.5 | 48.5 |
| 1971-72 | 41.0 | 8.0 | 49.0 |
| 1972-73 | 44.1 | 8.3 | 52.4 |
| 1973-74 | 50.2 | 9.7 | 59.9 |
| 1974-75 | 56.5 | 11.5 | 68.0 |
| 1975-76 | 60.7 | 11.7 | 72.4 |
| 1976-77 | 60.3 | 13.3 | 73.6 |
| 1977-78 | 57.8 | 12.0 | 69.8 |
| 1978-79 | 62.6 | 15.8 | 78.4 |
| 1979-80 | 76.3 | 15.0 | 91.3 |
| 1980-81 | 89.8 | 20.8 | 110.6 |
| 1981-82 | 104.0 | 18.4 | 122.4 |

FUENTE: Reporte de Flujo de
Efectivo del CEA.


CUADRO 7

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
FECHAS DE FUNDACION Y ANTIGUEDAD DE LOS INGENIOS DEL CEA

| <u>INGENIOS</u> | <u>FECHA DE FUNDACION</u> | <u>AÑOS EN SERVICIO</u> |
|-----------------|---------------------------|-------------------------|
| AMISTAD | 1899 | 84 |
| BARAHONA | 1920 | 63 |
| BOCA CHICA | 1916 (1) | 67 |
| CATAREY | 1948 | 35 |
| CONSUELO | 1881 | 102 |
| ESPERANZA | 1957 | 26 |
| MONTE LLANO | 1918 | 65 |
| OZAMA | 1895 | 88 |
| PORVENIR | 1874 | 109 |
| QUISQUEYA | 1895-1900 (2) | 83-88 |
| RIO HAINA | 1950 | 33 |
| SANTA FE | 1885 | 98 |

(1) Reconstruido en 1952

(2) No se tiene dato preciso del año exacto de fundación.



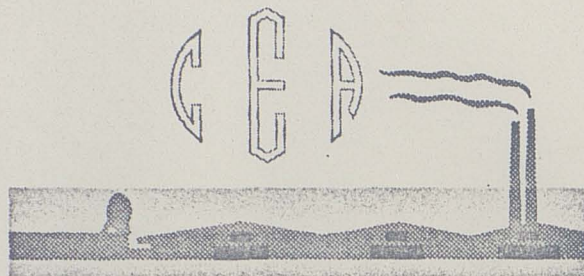
Consejo Estatal del Azúcar

APARTADOS NUMS. 1256 Y 1258 - TELEFONOS NUMS. 533-1161-64 DIRECCION CABLEGRAFICA: "CEDAZU"
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

SINTESIS DE ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES SOBRE EL PROYECTO
DE LEY DE EMISION DE "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL
DEL AZUCAR, SERIE 1998"

1. El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) no percibirá ni un solo---centavo como consecuencia de la aprobación de este Anteproyecto de Ley.
2. La aprobación de este Anteproyecto de Ley no implicará un incremento de la emisión monetaria del país.
3. Al no recibir recursos monetarios adicionales, los activos del CEA permanecerán invariables.
4. Se trata, pues, de un mecanismo financiero-legal para convertir deudas en capital.
5. La conversión de pasivos en capital se facilita en este caso, por tratarse de deudas que el CEA ha contraído con instituciones financieras oficiales y tanto el Consejo Estatal del Azúcar como las instituciones aludidas son propiedad del Estado Dominicano.
6. El Estado asume una deuda de RD\$80.0 millones en nombre del CEA---lo que representa el 26 por ciento del total de las deudas---del CEA al 30 de septiembre de 1982. Concomitantemente la---participación del Estado en el patrimonio del CEA se incremen---tará en RD\$80.0 millones.
7. En el 1966, cuando se creó el Consejo Estatal del Azúcar, el Es---tado absorbió el 100 por ciento del total de los pasivos de---la antigua Corporación Azucarera Dominicana, de la cual sur---gió el CEA.
8. Al Estado asumir esta deuda de RD\$80.0 millones del CEA a ser---cubierta en 15 años, estará haciendo una compensación parcial y muy justa con el CEA; esto así, porque entre el 1976 y el 1981 el CEA transfirió al Estado un total de RD\$118.3 millo---nes por concepto de impuestos de exportación, precisamente,---en períodos en que las operaciones del CEA fueron deficitarias. Solamente en el año 1980-1981 el CEA le transfirió al Estado RD\$66.0 millones por concepto de impuestos de exportación.

9. De igual forma el CEA, al ser una institución estatal, ha asumido a nombre del Estado subsidios al consumidor vendiendo azúcares en el mercado nacional por debajo del costo de producción. De igual forma el CEA, con el fin de estimular la producción ganadera, suministra la melaza para consumo local a un precio muy por debajo del que se podría lograr en el mercado de exportación.
10. En adición a los subsidios antes mencionados deben señalarse los entregados por el CEA a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).
11. La aprobación del Anteproyecto de Ley es necesaria para que se pueda continuar la ejecución del Proyecto CEA-Banco Mundial con miras a la rehabilitación de los Ingenios estatales, aumentando la eficiencia operacional y colocando al CEA en posición favorable para el inicio de un sano proceso de diversificación.
12. El grueso del proyecto CEA-Banco Mundial será ejecutado en tres años y el aumento de la eficiencia y los incrementos de capacidad se obtendrían a plenitud a partir del año 1986. Esta acción se enmarca dentro del propósito de las actuales autoridades de entregar el CEA debidamente rehabilitado a las nuevas autoridades electas.
13. La no aprobación de este Anteproyecto de Ley podría traer como consecuencia el retiro definitivo del apoyo del Banco Mundial al Proyecto de Rehabilitación de los Ingenios del CEA.



Consejo Estatal del Azúcar

"EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA JUSTIFICACION
DE UN ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA CAPITALIZA
CION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR MEDIANTE
LA EMISION DE BONOS"

Santo Domingo, D. N.
Agosto de 1983

INDICE DE CONTENIDO

| | | <u>PAGINA</u> |
|--------|---|---------------|
| CAP. 1 | PROPOSITO DEL ANTEPROYECTO DE LEY | 1 |
| CAP. 2 | CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DEL CEA | 4 |
| CAP. 3 | FACTORES QUE HAN AFECTADO NEGATIVAMENTE LA SITUACION FINANCIERA DEL CEA | 6 |
| 3.1 | Precios del Azúcar en el Mercado Externo | 6 |
| 3.2 | Subsidios del CEA | 10 |
| 3.2.1 | Subsidio a la CDE e INESPRES | 10 |
| 3.2.2 | Subsidio al Mercado Interno | 11 |
| 3.2.3 | Impuestos de Importación | 11 |
| 3.2.4 | Evolución de la Nómina del CEA | 13 |
| CAP. 4 | JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CAPITALIZACION DEL CEA | 14 |
| 4.1 | Aspectos Financieros | 14 |
| 4.2 | Aspectos Contractuales del Proyecto CEA-Banco Mundial | 15 |
| 4.3 | Aspectos Operacionales | 18 |
| CAP. 5 | PRACTICAS FINANCIERAS Y DE INVERSIONES EN EL CEA | 21 |

INDICE DE CUADROS

| | <u>PAGINA</u> |
|--|---------------|
| Cuadro 1 Pérdidas Operacionales Anuales y Acumuladas Período 1976-1981/82 | 28 |
| Cuadro 2 Estados de Situación Resumidos e Indicadores Financieros | 29 |
| Cuadro 3 Evolución de los Precios Promedio Anuales del Azúcar en el Mercado Mundial | 30 |
| Cuadro 4 Evolución de los Precios Promedio de Ventas Internacionales del CEA ... | 31 |
| Cuadro 5 Impuestos de Exportación Pagados por el CEA | 32 |
| Cuadro 6 Evolución de los Gastos de Sueldos y Salarios y Otros Gastos de Nómina durante el Período 1966-1967/1981-1982 | 33 |
| Cuadro 7 Fechas de Fundación y Antigüedad de los Ingenios del CEA | 34 |

CAP. I PROPOSITO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley de emisión de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar serie 1988", tiene como -- propósito básico lograr la autorización del Gobierno Central para que se puedan emitir Bonos para saldar parte de las deudas acumuladas que el CEA ha contraído de manera directa e indirecta tanto con el Banco de Reservas de la República Dominicana-- como con el Banco Central de la República Dominicana.

La referida emisión de Bonos con la consecuente cancelación de deudas se traducirá en un aumento del capital contable del CEA por un monto idéntico al de la emisión de los Bonos contemplados por esta Ley.

En términos concretos, se trata de una emisión de Bonos por un valor de RD\$80 millones de pesos, lo que representará un aumento en esa misma suma en el capital contable del CEA, a la vez que esto se traducirá en una reducción de los pasivos del CEA por RD\$80 millones.

La emisión de Bonos contemplada en este Anteproyecto de Ley constituye uno de los distintos instrumentos a ser utilizados para lograr la necesaria reestructuración financiera del CEA, de tal suerte que los diferentes indicadores financieros sean

llevados a niveles razonables en una empresa de esta naturaleza.

La puesta en vigencia del Anteproyecto de Ley, mediante el cual el Estado asume el compromiso de emisión de Bonos, no implica bajo ningún concepto que habrá una erogación de fondos a ser percibidos por el CEA, ni tampoco la puesta en operación de esta Ley conllevará un aumento de la emisión monetaria de la República Dominicana.

Como antecedente valedero debe tenerse presente que al promulgarse la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966, mediante la cual fue creado el Consejo Estatal del Azúcar, el Estado Dominicano absorbió la totalidad de las deudas y compromisos que a esa fecha gravitaban sobre la antigua Corporación Azucarera Dominicana. De esta manera, el CEA surgió como una entidad jurídica totalmente libre de pasivos o deudas, y con una estructura financiera que le permitía operar sin las cargas que representaban las onerosas deudas acumuladas en el pasado.

Vale la pena señalar que aunque en distintas ocasiones se han presentado ante el Congreso Nacional varias instancias que se han traducido en la promulgación de Leyes de emisiones de Bonos, para solventar los requerimientos de algunos organismos oficiales, en tales casos la emisión de Bonos ha supuesto inyección de capital fresco, percibiendo esas instituciones dinero

en efectivo que les permitió aumentar sus activos. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, vale la pena recalcar que con esta - emisión de Bonos el Consejo Estatal del Azúcar ni recibe ni per - cibe dinero, ni aumenta su activo, sino que, más bien se trata de un mecanismo financiero-legal para que, repetimos, mantenien - do los activos con un valor constante, en el otro lado de la - ecuación contable haya una disminución del pasivo por RD\$80 mi - llones y un concomitante aumento del capital contable en ese - mismo monto, lo que hace que haya una compensación de los dos efectos antes mencionados sin aumentar los activos de la empre - sa. Esta operación es posible porque tanto los Bancos involu - crados como el CEA, son todos propiedad del Estado Dominicano.

CAP. 2 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DEL CEA.

El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) ha venido acumulando pérdidas, a partir del período 1976-1977 por un monto que, al 30 de septiembre de 1982, ascendía a la suma de RD\$200.7 millones, tal como aparece en el Cuadro 1 titulado "Pérdidas Operacionales - Anuales y Acumuladas, período (1976-1977)-(1981-1982)". Lo anterior ha dado como resultado que el capital contable del CEA, que en el momento de su creación en el año 1966 era de RD\$140 millones, se haya reducido al 30 de septiembre de 1982 a tan sólo RD\$99.0 millones como se ve en el Cuadro 2 titulado "Estados de Situación Resumidos e Indicadores Financieros".

Esta reducción en el capital contable del CEA se debe a que las pérdidas acumuladas, en ese período, al ser superiores a las reservas de capital, ya habían hecho desaparecer dichas reservas, y en adición, tales pérdidas, a la misma fecha, habían reducido el aporte del Estado Dominicano en RD\$41.0 millones, que originalmente fue de RD\$140 millones.

Por otro lado el Cuadro 2 revela además que al 30 de septiembre de 1976 los pasivos totales del CEA ascendían a RD\$83.1 millones, mientras que al 30 de septiembre de 1982 los pasivos habían aumentado significativamente, totalizando un monto de RD\$307.8 millones.

Los indicadores financieros que se presentan en el Cuadro 2 muestran el grado de deterioro experimentado en la salud financiera de la Empresa en los últimos años. Al 30 de septiembre de 1982 la razón corriente era de 0.30 y la relación capital/pasivo de 0.32. Estos valores, sin lugar a dudas, muestran un estado de precariedad financiera que pudiera ser catalogada de extremadamente grave.

Esta situación de gravedad financiera se ha venido enfrentando mediante la implementación de un paquete de medidas de carácter financiero legal, dentro de las cuales ha sido concebido el Anteproyecto de Ley de Emisión de Bonos para asegurar la necesaria continuidad en la ejecución del Proyecto CEA-Banco Mundial, que a su vez sentará las bases para la necesaria recuperación y consolidación de la mayor empresa del Estado, y su consecuente diversificación.

Asimismo, día a día, se han puesto en práctica un conjunto de medidas administrativas que han provocado una mejoría en la eficiencia productiva y en el saneamiento general de la Empresa.

CAP. 3 FACTORES QUE HAN AFECTADO NEGATIVAMENTE LA SITUACION FINANCIERA DEL CEA.

Este capítulo, con sus distintas secciones está dedicado a presentar, de manera resumida, algunas de las causas que han provocado que el CEA haya tenido resultados operacionales deficitarios durante los últimos años, causas éstas cuyos efectos fundamentales se han manifestado en el aumento desproporcionado de los costos operacionales de la Empresa o en la disminución de sus ingresos.

3.1 Precios del Azúcar en el Mercado Externo.

Es de todos conocido que la industria azucarera a nivel mundial se caracteriza por tener un mercado de exportación con precios de movimientos cíclicos. Lamentablemente, dentro del ciclo de precios, los períodos de precios altos son de muy corta duración, mientras que los períodos de precios bajos tienen una duración mucho mayor. Tanto en el caso particular del CEA, como en el de la industria azucarera dominicana en general, analizada en términos globales, los precios externos tienen una importancia cardinal, en vista de que el mercado interno es muy reducido y por tanto la proporción de azúcares que debe colocarse en el mercado externo representa un volumen que es varias veces superior al del consumo interno. Por tales razones, los Estados de Resultados de los productores azucareros dominicanos, sean estos estatales o privados, están fuertemente influenciados por los precios del mercado internacional del azúcar.

La naturaleza cíclica de los precios, con largos períodos de precios deprimidos o moderados, y con picos de niveles altos con muy poca duración, se pone de manifiesto observando el Cuadro 3 titulado "Evolución de los Precios Promedio Anuales del Azúcar en el Mercado Mundial", en donde se muestran los valores a precios corrientes y a precios constantes de la libra de azúcar a niveles FOB, en puertos del Caribe. En dicho Cuadro se pone de manifiesto que a partir del año 1960 ha habido tres picos de precios altos del azúcar claramente diferenciados y bastante espaciados en el tiempo.

Uno de ellos ocurrió en el año 1963 con un precio promedio anual de 8.3 centavos la libra. El segundo pico se registró en el año 1974 con un precio de 30.0 centavos la libra promedio anual, aunque en ese año, en algunos momentos, el azúcar alcanzó un nivel de precios de 65 centavos la libra, que es el valor máximo que se ha presentado en toda la historia del mercado mundial. El último momento de alza en los precios del azúcar se experimentó en el año 1980, cuando alcanzó el nivel indicado de 28.7 centavos la libra promedio anual. Pasado este momento de alza en los precios del mercado mundial, se inició un ciclo de bajos precios cayéndose durante el 1982 a un nivel de 8.35 la libra promedio anual, llegando el CEA, incluso, a vender en pública subasta a 5.95 centavos la libra de azúcar de la zafra 1982-83.

Como es bien sabido por los entendidos en asuntos económicos,

los valores a precios corrientes no reflejan en su verdadera magnitud la realidad económica, ya que están altamente influenciados por la inflación y, consecuentemente, se refleja en ellos el efecto de la pérdida continua del poder adquisitivo de la moneda. Para que haya una base valedera que indique con certeza la evolución histórica de los precios de un determinado bien o servicio, toda evaluación que pretenda ser objetiva debe llevarse a cabo no sólo en términos de los precios corrientes sino - - también en términos reales, o sea, utilizando lo que los economistas denominan precios constantes o precios reales. Estos precios constantes o reales se obtienen deflacionando los precios corrientes, vale decir, haciendo abstracción, en los precios corrientes, de la influencia que sobre ellos ejerce la inflación.

Bajo este esquema de los precios constantes, los 8.3 centavos - del precio promedio anual del 1963, en términos corrientes, equivalen a un valor promedio de 29.1 centavos a precios constantes del 1981. Del mismo modo los 30.0 centavos a precios corrientes del 1974 equivalen a 53.4 centavos a precios constantes del 1981. En tanto, los 28.7 centavos a precios corrientes del 1980 mantienen un valor similar a precios constantes del 1981. Lo anterior significa que el proceso inflacionario mundial ha ido debilitando significativamente el valor real de los ingresos provenientes de las ventas en el mercado internacional del azúcar, con el agravante de que el comportamiento de estos precios nos ha condenado a períodos más largos de bajos o malos precios en lugar de los - períodos de altos o buenos precios. En efecto, en 23 años a

partir del año 1960, sólo se han registrado 3 etapas de picos de precios muy buenos, mientras que los otros años han sido de precios muy bajos o moderados.

La situación anterior gravita con mayor peso en aquellos países como el nuestro cuya industria azucarera carece de mercados internos o externos seguros y amplios con precios preferenciales por encima de sus costos de producción. Esto así porque al no contar con esos mercados protegidos para una gran parte de su producción, la oferta de azúcares de estos países queda expuesta, de manera indefensa, a las bajas prolongadas en los precios del mercado mundial, que es precisamente el caso de nuestro país, que se caracteriza por ser, dentro de los grandes exportadores, uno de los de mayor dependencia respecto del mercado mundial.

Visto el patrón seguido por los precios del azúcar en el mercado mundial, procede analizar los precios a que ha vendido el CEA sus azúcares en el mercado internacional. En este sentido, el Cuadro 4 titulado "Evolución de los Precios Promedio de Ventas Internacionales del CEA", muestra los precios promedio de ventas anuales a los cuales ha vendido el CEA sus azúcares.

Como se puede fácilmente apreciar en la serie de 13 años comprendida entre los años 1969-70 al 1981-82, sólo se registraron dos precios de venta pico por parte del CEA. Uno ocurrió en el 1974=75 cuando el azúcar se vendió a \$23.24 el quintal en el mercado mundial y a \$33.72 en el americano, obteniéndose un promedio ponderado anual de \$26.02 el quintal de azúcar, y el otro ocurrió en el año 1980-81 cuando el

quintal de azúcar se vendió a un precio promedio de 25.67 centavos en el mercado mundial, no registrándose, para ese año, ventas en el mercado preferencial americano por encontrarse éste suspendido en ese momento.

3.2 Subsidios del CEA

El Consejo Estatal del Azúcar, dentro de las empresas del Estado, ha venido siendo utilizado como una fuente de auxilio frente a diversos problemas y necesidades de carácter nacional, subsidiando a diferentes organismos públicos y sectores de la economía, influyendo esto en el debilitamiento de su capacidad económica y financiera.

3.2.1 Subsidio a la CDE e INESPRES

Como consecuencia de la Ley No.80 de fecha 11 de diciembre del 1974, derogada en el año 1980, el CEA pasó a subsidiar tanto a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) como al Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRES). Dicha Ley No.80 indicaba que el diferencial en el precio de venta del azúcar, establecido por la Resolución No.2174 del año 1974 dictada por el Instituto Azucarero Dominicano y la Dirección General de Control de Precios (diferencial que además significó precios de venta internos fijados por debajo del costo de producción), sería destinado de la siguiente manera: Un 5 por ciento lo retendría el INESPRES para cubrir gastos operacionales; un 80 por ciento se utilizaría para la CDE; y un 15 por ciento para el Consejo Estatal del Azúcar.

De este modo en el período comprendido entre los años 1975 y 1980, INESPRES y la CDE recibieron ingresos transferidos del CEA cuyas estimaciones se reportan en cifras de RD\$2.0 millones y RD\$31.4 millones respectiva-

mente, sumando un valor total de RD\$33.4 millones, lo que significa una disminución de ingresos por ese mismo monto.

3.2.2 Subsidio al Mercado Interno

El CEA ha venido supliendo de azúcares al mercado interno en volúmenes físicos mucho más elevados que los que le tocaría, en relación a la proporción que le correspondería en el mercado internacional. Al mismo tiempo ha venido subsidiando al consumidor nacional mediante las disposiciones ya indicadas en el acápite 3.2.1, que han establecido precios de venta fijados por debajo del costo de producción.

En este mismo orden de ideas, el CEA ha venido subsidiando a los ganaderos e industriales del país, mediante la venta de melazas a precios muy por debajo de lo que se podría obtener en el mercado exterior. Por este sólo concepto la Empresa ha dejado de percibir ingresos ascendentes a unos RD\$20.2 millones durante el período comprendido entre los años 1979 y 1982 inclusive.

En adición a lo anterior, desafortunadamente el CEA ha tenido por sí mismo que proporcionar, en gran medida, a las comunidades cañeras enmarcadas dentro de su geografía, los servicios sociales que son principalmente responsabilidad de otros organismos públicos tales como agua, electricidad, salud, educación, alimentación, caminos y carreteras, deportes y recreación.

3.2.3 Impuestos de Exportación

La Ley 13 de fecha 18 de septiembre del 1974, la Ley 80 del 28 de noviembre del 1974 y la Ley 911 del 11 de agosto del 1978, establecían condiciones muy desfavorables a la actividad azucarera nacional.

En particular, la Ley No. 911, ya derogada y sustituida por la No. 361, establecía, bajo unas premisas que no necesariamente correspondían a la realidad, unos gravámenes sobre unos supuestos "beneficios excesivos derivados de los precios de venta por encima del costo de producción de los azúcares", tal como reza en el tercer considerando de dicha Ley. En base a esa legislación se estableció un impuesto único aplicable a los azúcares y mieles orientados al mercado externo. Dicho impuesto operaba de una manera escalonada, cuando alguna empresa exportaba más de 100 mil toneladas de azúcar a un precio superior a los 11 centavos por libra. De esa forma, cualquier azúcar que se exportaba a un precio superior de 11 centavos por libra, pagaba unos impuestos sobre supuestos "beneficios excesivos" aunque el costo de producción fuese superior al precio de venta. Es decir, que se le cobraban impuestos a la industria azucarera sobre unas ganancias inexistentes en el caso del CEA, agrávandose aún más su situación deficitaria.

En el Cuadro 5 titulado "Impuestos de Exportación Pagados por el CEA", se indica que, en los cinco años que van del período 1976-77 hasta el 1980-81, el CEA pagó, por concepto de impuestos de exportación, la suma de RD\$118.3 millones, precisamente en los años en que el CEA experimentó pérdidas consecutivas en todo el período.

Debe enfatizarse, en este momento, algo que ya se señaló referente al hecho de que la capitalización aquí propuesta, como paso posterior a la absorción de deudas por parte del Estado Dominicano, se refiere a un monto de RD\$80 millones, valor éste inferior en RD\$38.3 millones

a los valores que el Estado Dominicano percibió del CEA en el período 1976-1982 por el sólo concepto de impuestos de exportación sin contar con otros gravámenes y subsidios como lo son el subsidio al consumo, el subsidio a la CDE ya mencionado, y el subsidio a la melaza de ganaderos e industriales, entre otros.

3.2.4 Evolución de la Nómina en el CEA

Uno de los rubros de costo del CEA que ha crecido de manera más significativa, en los últimos años, es el de la nómina.

El cuadro 6 titulado "Evolución de los Gastos de Sueldos y Salarios y Otros Gastos de Nómina durante el Período 1966-67 - 1981-82", indica cómo ha subido el valor de la nómina desde el año 1966 hasta el año 1981.

Como se puede observar, del año inicial de la serie al año final de la misma, la nómina de la Empresa pasó de RD\$41.4 millones a la elevada suma de RD\$122.4 millones. No obstante, estos aumentos en la nómina del personal, no se han correspondido con una concomitante elevación de la producción, tal como debería suponerse.

CAP. 4 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CAPITALIZACION DEL CEA

Las pérdidas acumuladas a que ya se ha hecho mención en el Capítulo 2 y que ascendían al 30 de septiembre de 1982 a la suma de RD\$200.7 millones, han tenido una influencia negativa en la situación financiera del CEA, razón por la cual, se requiere que se adopten distintas medidas para lograr la reestructuración financiera del CEA. Dentro de estas medidas se pueden citar, entre otras: a) la conversión de pasivos corrientes en pasivos a largo plazo, y b) la capitalización en términos contables de parte de las deudas contraídas con organismos financieros estatales, una vez el Estado Dominicano haya absorbido parcialmente las mencionadas deudas mediante la emisión de Bonos.

4.1 Aspectos Financieros

Precisamente este Anteproyecto de Ley de emisión de Bonos, trata de este último esquema de absorción parcial de las deudas por parte del Estado y de la consecuente capitalización de la Empresa, sin que se aumenten los activos del CEA, sin que el CEA reciba dinero y sin que el Estado incremente la emisión monetaria del país por esta causa.

Como ya se indicó en el Capítulo 1 de este documento, mediante la Ley No. 7 que creó el Consejo Estatal del Azúcar, el Estado absorbió el 100 por ciento de los pasivos o deudas de la desaparecida Corporación Azucarera Dominicana. Por otra parte, en la ac

tualidad, la deuda del CEA, contraída de manera directa e indirecta con el Banco de Reservas y el Banco Central de la República Dominicana asciende a RD\$182 millones, mientras que los pasivos totales del CEA, incluyendo los pasivos corrientes y los pasivos a largo plazo, eran de RD\$307.8 millones al 30 de septiembre de 1982, tal como ya se había señalado. Es decir, que si ahora se fuese a utilizar el mismo mecanismo que se aplicó en agosto de 1966, el monto de la deuda de la empresa azucarera es total a ser absorbido por el Estado sería de RD\$307.8 millones.

Sin embargo, la emisión de Bono's aquí propuesta es de tan sólo RD\$80 millones, lo que representa apenas un 26 por ciento respecto a la totalidad de los pasivos o deudas del CEA al 30 de septiembre de 1982 y de un 44 por ciento de las deudas que el CEA tiene contraídas en la actualidad, de manera directa o indirecta, con el Banco de Reservas y el Banco Central de la República Dominicana.

4.2 Aspectos Contractuales del Proyecto CEA-Banco Mundial

La citada reestructuración financiera representa, además, uno de los requisitos que el CEA debe cumplir, antes del 30 de septiembre de 1983, de acuerdo con lo consagrado en los distintos documentos que norman las relaciones contractuales existentes entre el CEA y el Banco Mundial, dentro de la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal, espe

cialmente aquellas cláusulas de los referidos documentos en los cuales se establece el compromiso de este Consejo de llevar a niveles razonables algunos indicadores financieros relevantes, tales como la relación activos corrientes/pasivos corrientes y la relación deuda/capital.

En efecto, en la Sección 5.07 (a) del Convenio de Préstamo 1760-DO firmado el 26 de octubre de 1979 por el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Mundial, con el aval del Gobierno de la República Dominicana, y aprobado finalmente por el Congreso Nacional a finales de abril de 1982 después que tanto el CEA, el Gobierno y el Banco Mundial incorporaron a los Convenios de Préstamos y de Garantía las observaciones realizadas a los documentos originales por ambas Cámaras Legislativas, se establece lo siguiente:

SECCION 5.07 (A) "SALVO POR LO QUE EL BANCO Y EL PRESTATARIO PUDIERAN CONVENIR EN OTRO SENTIDO, EL PRESTATARIO MANTENDRA Y HARA QUE TODOS LOS INGENIOS AZUCAREROS MANTENGAN UNA RELACION CONSOLIDADA DE LOS ACTIVOS CORRIENTES Y LOS PASIVOS CORRIENTES DE NO MENOS DE 0.8 A 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y DE NO MENOS DE 1.0 A 1 CADA 30 DE SEPTIEMBRE DESDE ESA FECHA EN LO ADELANTE".

Pese a que al 30 de septiembre de 1982, la relación consolidada de los activos corrientes a los pasivos corrientes era de sólo 0.30 a 1.0, no satisfaciéndose por tanto los requerimientos establecidos en la Sección 5.07 (a) antes citada, se logró que el --

Banco Mundial adoptara una actitud flexible, acordándose dividir el proyecto en dos fases de implementación, iniciándose la ejecución de la Fase I aun a sabiendas de que la situación financiera del CEA no cumplía, en esos momentos, los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo.

El plazo establecido en la Sección 5.07 (a) para el cumplimiento del nivel mínimo de la relación de corrientes de 0.8 a 1 fue prorrogado hasta el 30 de septiembre de 1983, fecha en la cual, en caso de que el CEA cumpliera con dicha relación de corrientes, - con una relación deuda/capital no mayor de 60/40 y con otros requisitos adicionales que están actualmente en proceso de ser satisfechos por esta Empresa, el Consejo Estatal del Azúcar, de común acuerdo con el Banco Mundial, estaría en condiciones de iniciar de inmediato la Fase II del Proyecto. En caso contrario, - de no satisfacer el CEA los requerimientos establecidos en los documentos contractuales, particularmente los niveles ya indicados para la relación de corrientes y la relación deuda/capital, - el Banco suspendería los desembolsos que actualmente realiza sobre los componentes en ejecución ubicados en la Fase I y retiraría definitivamente su apoyo al Proyecto de Rehabilitación a partir del 30 de septiembre de 1983.

Todo lo anterior sirve para poner de manifiesto la necesidad e importancia de que culminen exitosamente los esfuerzos que se han venido realizando para cumplir, antes del 30 de septiembre de --

1983, con todas las condiciones previas del Proyecto CFA-Banco Mundial, a fin de que los trabajos de inversión pendientes de realización en la Fase I, los cuales ascienden a más de \$9.0 millones de pesos y dólares, puedan continuar ejecutándose, y de que también puedan realizarse las otras inversiones contempladas en la Fase II del Proyecto que ascienden a \$57.3 millones de pesos y dólares, cifra ésta que constituye la totalidad de las inversiones fijas tangibles orientadas a mejorar y a consolidar la rehabilitación de la infraestructura física de los Ingenios del CEA con fondos del Banco Mundial y de otras fuentes internas.

4.3 Aspectos Operacionales

Por otro lado es de público conocimiento que durante la primera zafra del Gobierno de Concentración Nacional se alcanzaron logros significativos en términos operativos y financieros. Dentro de estos logros pueden citarse, entre otros: a) que el rendimiento fabril se incrementó en alrededor de un 4 por ciento; b) que se produjo el volumen más elevado de azúcar refinado y afinado de toda la historia del CEA, colocando al país en condiciones de exportar cantidades apreciables de azúcar refinado después de haber abastecido apropiadamente el mercado interno; c) que se obtuvo una cantidad mayor de azúcar crudo que en la zafra pasada haciendo uso de unas 195 mil toneladas de caña molida menos que en la zafra anterior; y d) que los costos unitarios de producción de crudos disminuyeron en el orden de un 14 por ciento, reflejándose

esto último en una significativa reducción de costos, en términos absolutos, de varias decenas de millones de pesos.

Estos logros operacionales cobran mayor significación si se toma en cuenta que los mismos se obtuvieron a partir de una planta de equipos y recursos físicos cuyo nivel de obsolescencia y de desgaste configura un sistema productivo, especialmente en las áreas fabril y de transporte, con un grado preocupante de deterioro que incluso se puso de manifiesto en la pasada zafra cuando se presentaron varias roturas de piezas y ejes de molinos en distintos Ingenios del CEA. En este sentido, conviene hacer referencia al Cuadro 7 titulado "Fechas de Fundación y Antigüedad de los Ingenios del CEA", en donde se pone de manifiesto el grado de antigüedad de los doce Ingenios propiedad del Estado, sin que se hayan hecho reparaciones mayores en gran parte de éstos. Así, se puede observar, que de los doce Ingenios, tres fueron fundados hace 98 años o más, seis de ellos tienen entre 60 y 88 años de fundados, y sólo tres tienen menos de 35 años de fundados.

Lo antes señalado es de por sí lo suficientemente elocuente como para indicar la necesidad impostergable de realizar las inversiones para el reemplazo de equipos de producción y de transporte para así evitar un posible colapso operativo que podría producirse en un futuro no lejano, por no emprender hoy día, aunque sea con un retraso acumulado de varios años, una imperiosa acción de reemplazo y mejoría de equipos que de hecho ya había sido prevista

en un informe técnico preparado por un firma internacional en el año 1975 y que sirviera de base para la concepción y elaboración del Proyecto CEA-Banco Mundial. Esta situación, refuerza el carácter prioritario y urgente que tiene para el CEA y para el país, la continuación sin tropiezos del Proyecto CEA-Banco Mundial, ya que este Proyecto constituye la más oportuna opción que tiene el Estado, a corto plazo, de completar una misión de renovación técnico-productiva de alto interés nacional, de tal manera que lo que no se ha realizado en varias décadas pueda emprenderse precisamente ahora, con lo cual se garantizará una operación apropiada de los principales Ingenios del CEA hasta fines de siglo.

En suma, con la emisión de bonos de RD\$80.0 millones aquí solicitada, la cual, como se dijo al principio, no implicará la erogación de fondos adicionales para el CEA, ni un incremento en la emisión monetaria del país, se habrá de lograr la materialización de un Proyecto de Rehabilitación de la principal empresa azucarera nacional por un monto ascendente a casi \$70.0 millones de pesos y dólares, y cuyos objetivos básicos son un aumento cada vez mayor de la eficiencia y de la productividad de todas las operaciones del CEA eliminando simultáneamente la posibilidad de un colapso lamentable de una buena parte de su infraestructura física, con todas las implicaciones que esto conllevaría no sólo para el CEA sino para la economía nacional tanto pública como privada.

CAP. 5 PRACTICAS FINANCIERAS Y DE INVERSIONES EN EL CEA

Como se desprende de la información financiera contenida en el Cuadro 2 titulado "Estados de Situación Resumidos e Indicadores Financieros", la estructura de los pasivos del CEA se caracteriza por presentar un desbalance entre los pasivos corrientes, que al 30 de septiembre de 1982 ascendían a RD\$287.7 millones, y los pasivos a largo plazo que a esa misma fecha eran de tan sólo -- RD\$20.3 millones.

Lo anterior significa que, del total de pasivos de RD\$307.8 millones, un 93.4 por ciento está constituido por pasivos corrientes, con vencimientos a término menor de un año, y sólo la ínfima proporción de 6.6 por ciento del total de los pasivos está representada por pasivos a largo plazo.

Por otro lado, analizando en el mismo Cuadro 2 la composición de los activos a la misma fecha indicada del 30 de septiembre de 1982, se tiene que un 50 por ciento de los activos de trabajo, esto es, aproximadamente RD\$87.5 millones, más los activos fijos netos que son de RD\$145.4 millones, suman RD\$232.5 millones que representan a su vez activos que tienen un período de amortización o una vida útil de más de 12 meses y que por tanto, deberían financiarse, de acuerdo a una sana práctica financiera, o con capital propio de la Empresa, o con financiamiento que --

tenga un período de repago con vencimientos en el mediano y largo plazo, y nunca con vencimientos a corto plazo que se manifestaría, en términos contables, como pasivo corriente.

Esta suma de RD\$232.5 millones antes indicada, compuesta por el 50 por ciento de los activos de trabajo más la totalidad de los activos fijos netos, que está financiada en la actualidad con capital o pasivos a largo plazo, contrasta con el reducido monto de tan sólo RD\$20.3 millones que el CEA tenía como pasivo a largo plazo al 30 de septiembre de 1982.

Precisamente la reestructuración financiera que persigue el CEA, está orientada a transferir pasivos corrientes o a corto plazo en pasivos a largo plazo, persiguiéndose asimismo, convertir parte de los pasivos corrientes actuales en capital contable que es, en términos concretos, el objetivo básico del Anteproyecto de Ley de emisión de Bonos motivado en este documento.

Todos los desbalances financieros a que se ha hecho referencia en esta Exposición de Motivos, se deben, aparte de las pérdidas operacionales ya mencionadas, las cuales podrían estar altamente influidas por los precios internacionales, a las prácticas seguidas en el CEA para financiar sus operaciones e inversiones.

En suma, los desbalances financieros indicados, sirven para resaltar el hecho de que el CEA no ha utilizado, en la medida apropiada

da, el mecanismo de financiar parcialmente sus operaciones mediante el uso de pasivos a largo plazo.

Estos desbalances financieros tienen dos manifestaciones muy evidentes y significativas que se resumen en las siguientes expresiones: a) que hay, en efecto, un reducido valor, en términos absolutos y porcentuales, en los pasivos a largo plazo respecto al muy alto valor en los pasivos corrientes; y b) que se tiene un muy bajo valor de los pasivos a largo plazo, por un lado, lo que contrasta, por el otro lado, con un muy alto valor absoluto y porcentual entre la suma de los activos de trabajo y los activos fijos netos.

Como elemento adicional debe tenerse presente que, desafortunadamente, el CEA no ha venido realizando en las últimas décadas inversiones significativas para mejorar y renovar su planta física, tanto en lo que concierne al sector fabril como en lo que concierne al sector de transporte. En estos dos sectores específicos pudiera decirse que, la mayor parte de las inversiones que se han realizado, son en esencia para tratar de paliar los efectos del deterioro derivado de la antigüedad y el desgaste de los equipos de producción y transporte. Estas inversiones de supervivencia se realizan, a título de reparaciones, en el llamado período de tiempo muerto comprendido entre dos zafra consecutivas, prácticamente con una mira inmediata sólo para poner a operar los equipos de producción para la subsiguiente zafra, sin que ello necesaria-

mente signifique una mejoría ostensible en la eficiencia y en la calidad de los equipos productivos.

Por otro lado, las relativamente bajas inversiones fijas que el CEA ha venido realizando en los sectores fabril y de transporte también se han venido financiando con pasivos a corto plazo, lo que de por sí supone una absorción de recursos provenientes del capital de trabajo de la Empresa, para fines de inversiones, con el consecuente agravamiento de la situación de liquidez.

Algo similar se ha venido dando, además, en las inversiones hechas en el sector agrícola, que son significativas, ya que, - - cada cinco años, debe renovarse toda la extensión de los campos de caña, tanto de administración como de colonos. Como la amortización de cada campo de caña que se renueva toma un período de aproximadamente cinco años en promedio, el financiar la renovación de los campos de caña con pasivos a corto plazo, también influye, de manera significativa, en el grado de iliquidez de la Empresa.

En adición a todo lo antes mencionado, referente a las prácticas de financiamiento para inversiones que ha seguido el CEA - hasta el momento, no puede pasarse por alto el hecho de que en toda actividad económica en donde el bien o servicio que se oferta tenga un patrón de precios de carácter cíclico, como es el caso de la producción de azúcar, parte incluso de los activos

corrientes deberían financiarse con pasivos a mediano y largo plazo. Esto así, porque en la fase del ciclo en que los precios son bajos, cayendo por debajo de los costos de producción, no es aconsejable repagar con la operación corriente de un año en particular, todos los pasivos con vencimiento a corto plazo que se hayan utilizado para financiar las actividades corrientes de una zafra específica desarrollada en un período de precios bajos, porque esto se manifestaría en una descapitalización en cuanto a capital de trabajo se refiere.

Todo lo anterior sirve para reforzar lo expresado en el Capítulo 4 de este documento de que el CEA está urgido, para evitar un colapso operacional, de realizar, de manera inmediata, las inversiones previstas en el Proyecto CEA-Banco Mundial, ya sancionado por el Congreso Nacional, las cuales, a diferencia de las prácticas financieras no adecuadas a que hemos venido haciendo referencia, están enmarcadas dentro de una orientación que hace énfasis en el uso de un financiamiento blando a largo plazo, de US\$35.0 millones de un total de \$70.0 millones de dólares y pesos contemplado en dicho Proyecto, contribuyéndose así, entre otras cosas, a un mejoramiento notorio de la calidad y la confiabilidad del parque-fabril y de transporte del CEA, sin que el repago de este financiamiento blando conlleve un agravamiento de los problemas de liquidez de la Empresa.

La aprobación de la Ley objeto de este documento permitirá la necesaria reestructuración financiera del CEA que hará posible a su

vez llevar los niveles de endeudamiento, tanto en monto como en plazos de vencimientos, a una situación razonable, a la vez que, con ello, se estaría cumpliendo con las principales condiciones contractuales que permitirán que el Proyecto CEA-Banco Mundial continúe su marcha y su desarrollo sin tropiezos que puedan derivarse de la actual estructura financiera del CEA.

Conviene enfatizar por otro lado, que el propósito principal de la actual gestión administrativa del CEA, en lo referente a la misión de rehabilitación física y financiera de la Empresa, es que el grueso del Proyecto CEA-Banco Mundial se materialice en un plazo de unos tres años a partir del momento actual, inscribiéndonos así dentro de un enfoque de amplia visión del futuro, con miras a resolver los problemas, no de una zafra ni de una gestión administrativa en particular, sino que, por el contrario, la gestión actual se sitúa dentro de una perspectiva de largo plazo, a sabiendas de que con el Proyecto CEA-Banco Mundial, la Empresa habrá de quedar consolidada, tanto desde el punto de vista organizativo, como desde el punto de vista fabril, agrícola y de transporte, reconociéndose así que los frutos fundamentales de este esfuerzo, para el cual se pide la comprensión y el apoyo del Congreso Nacional, trascenderán los límites de la actual gestión gubernativa.

La anterior aclaración de principios cobra mayor validez si se toma en cuenta que, por la naturaleza misma de las tareas a rea-

lizarse, el proyecto de rehabilitación, como un todo, conllevará una fase de diseño de equipos para la preparación de documentos de licitación que son la base para la compra de equipos y materiales; una fase para la preparación en sí de los concursos; otra para la instalación de dichos equipos, y por último, el arranque y puesta en marcha de los mismos. A lo largo de este proceso de mejoramiento y rehabilitación del parque industrial y de transporte del CEA, el aprovechamiento a plenitud de esta renovada capacidad instalada, será efectivo a partir de la zafra 1986/87.

Concomitantemente con el proceso de rehabilitación de las instalaciones y equipos actuales del CEA, se pondrá en marcha la anhelada diversificación del emporio azucarero estatal, ya que, la rehabilitación como tal, constituye la única base confiable para emprender y sostener un sano proceso de diversificación.

C U A D R O S

CUADRO 1

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
PERDIDAS OPERACIONALES ANUALES Y ACUMULADAS
PERIODO 1976-77 - 1981-82
(EN RD\$)

| <u>PERIODO</u> | <u>PERDIDAS PERIODO</u> | <u>PERDIDAS ACUMULADAS</u> |
|----------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 1976-77 | 29,471,969 | 29,471,969 |
| 1977-78 | 33,102,525 | 62,574,494 |
| 1978-79 | 29,238,045 | 91,812,539 |
| 1979-80 | 15,193,983 | 107,006,522 |
| 1980-81 | 8,477,111 | 115,483,633 |
| 1981-82 | 85,179,905 | 200,663,538 |
| TOTAL | <u>200,663,538</u> ===== | |

FUENTE: Estados Financieros
Auditados del CEA.

CUADRO 2

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
ESTADOS DE SITUACION RESUMIDOS E INDICADORES FINANCIEROS
(EN RD\$)

AL 30 DE SEPT. DE 1976

| | | | |
|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Activos Corrientes | 116,576,848 | Pasivos Corrientes | 72,264,529 |
| Activos de Trabajo | 105,543,404 | Pasivo Largo Plazo | 10,839,760 |
| Activos Fijos Netos | <u>131,069,975</u> | Capital y Reservas | <u>270,085,938</u> |
| | <u>353,190,227</u> | | <u>353,190,227</u> |
| | ===== | | ===== |

AL 30 DE SEPT. DE 1982

| | | | |
|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| Activos Corrientes | 86,578,090 | Pasivos Corrientes | 287,470,668 |
| Activos de Trabajo | 174,897,550 | Pasivos Largo Plazo | 20,327,273 |
| Activos Fijos Netos | <u>145,354,589</u> | Capital y Reservas | <u>99,032,288</u> |
| | <u>406,830,229</u> | | <u>406,830,229</u> |
| | ===== | | ===== |

INDICADORES FINANCIEROS

| | <u>Al 30-9-76</u> | <u>Al 30-9-82</u> |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Razón Corriente (Act. Cte./Pas. Cte.) | 1.61 | 0.30 |
| Relación Capital/Pasivo | 3.24 | 0.32 |

FUENTE: Estados Financieros
Auditados del CEA.

CUADRO 3

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
EVOLUCION DE LOS PRECIOS PROMEDIO ANUALES DEL AZUCAR
EN EL MERCADO MUNDIAL
(EN CENTAVOS POR LIBRA)

| <u>AÑO</u> | <u>PRECIOS CORRIENTES</u> | <u>PRECIOS CONSTANTES</u> |
|------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 1960 | 3.1 | 10.9 |
| 1961 | 2.7 | 9.5 |
| 1962 | 2.8 | 9.9 |
| 1963 | 8.3 | 29.1 |
| 1964 | 5.7 | 19.7 |
| 1965 | 2.0 | 6.8 |
| 1966 | 1.8 | 6.0 |
| 1967 | 1.9 | 6.2 |
| 1968 | 1.9 | 6.6 |
| 1969 | 3.2 | 11.1 |
| 1970 | 3.7 | 11.6 |
| 1971 | 4.5 | 13.0 |
| 1972 | 7.3 | 19.2 |
| 1973 | 9.5 | 20.9 |
| 1974 | 30.0 | 53.4 |
| 1975 | 20.4 | 31.7 |
| 1976 | 11.5 | 17.6 |
| 1977 | 8.1 | 11.4 |
| 1978 | 7.8 | 9.3 |
| 1979 | 9.9 | 10.5 |
| 1980 | 28.7 | 27.7 |
| 1981 | 17.0 | 17.0 |

FUENTE: Datos provistos al CEA por funcionarios del Banco Mundial. El Banco Mundial reporta, a su vez, como fuente de estos datos a la Organización Internacional del Azúcar.

CUADRO 4

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
EVO LUCION DE LOS PRECIOS PROMEDIOS DE VENTAS INTER-
NACIONALES DEL CEA
(EN CENTAVOS POR LIBRA)

| <u>PERIODO</u> | <u>PROMEDIO MUNDIAL</u> | <u>MERCADO AMERICANO</u> | <u>PROMEDIO FONDERADO DE EXPORTACIONES</u> |
|----------------|-----------------------------|------------------------------|--|
| 1969-70 | 3.86 | 7.15 | 6.08 |
| 1970-71 | 4.58 | 7.59 | 6.37 |
| 1971-72 | 5.06 | 8.13 | 7.02 |
| 1972-73 | 7.64 | 8.64 | 8.29 |
| 1973-74 | 13.08 | 15.09 | 14.49 |
| 1974-75 | 23.24 | 33.72 | 26.02 |
| 1975-76 | 12.91 | - | 12.91 |
| 1976-77 | 9.46 | - | 9.46 |
| 1977-78 | 9.40 | - | 9.40 |
| 1978-79 | 8.78 | - | 8.78 |
| 1979-80 | 16.45 | - | 16.45 |
| 1980-81 | 25.67 | - | 25.67 |
| 1981-82 | 13.77 | - | 13.77 |

FUENTE: Gerencia Comercial del CEA.

CUADRO 5

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
IMPUESTOS DE EXPORTACION PAGADOS POR EL CEA
(EN RD\$)

| <u>PERIODO</u> | <u>MONTO PAGADO</u> |
|----------------|---------------------------|
| 1976-77 | 26,379,352 |
| 1977-78 | 1,852,104 |
| 1978-79 | 4,484,440 |
| 1979-80 | 19,840,621 |
| 1980-81 | <u>65,693,792</u> |
| TOTAL | <u><u>118,250,309</u></u> |

FUENTE: Estados Financieros
Auditados del CEA.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
EVOLUCION DE LOS GASTOS DE SUELDOS Y SALARIOS Y OTROS GASTOS
DE NOMINA DURANTE EL PERIODO 1966-67 - 1981-82
(VALORES EN MILLONES DE RD\$)

| <u>PERIODO</u> | <u>SUELDOS Y SALARIOS</u> | <u>OTROS GASTOS DE NOMINAS</u> | <u>TOTAL</u> |
|----------------|---------------------------|--------------------------------|--------------|
| 1966-67 | 32.6 | 8.8 | 41.4 |
| 1967-68 | 33.0 | 5.8 | 38.4 |
| 1968-69 | 34.5 | 6.3 | 40.8 |
| 1969-70 | 39.1 | 6.5 | 45.6 |
| 1970-71 | 40.0 | 8.5 | 48.5 |
| 1971-72 | 41.0 | 8.0 | 49.0 |
| 1972-73 | 44.1 | 8.3 | 52.4 |
| 1973-74 | 50.2 | 9.7 | 59.9 |
| 1974-75 | 56.5 | 11.5 | 68.0 |
| 1975-76 | 60.7 | 11.7 | 72.4 |
| 1976-77 | 60.3 | 13.3 | 73.6 |
| 1977-78 | 57.8 | 12.0 | 69.8 |
| 1978-79 | 62.6 | 15.8 | 78.4 |
| 1979-80 | 76.3 | 15.0 | 91.3 |
| 1980-81 | 89.8 | 20.8 | 110.6 |
| 1981-82 | 104.0 | 18.4 | 122.4 |

FUENTE: Reporte de Flujo de Efectivo del CEA.

CUADRO 7

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
FECHAS DE FUNDACION Y ANTIGUEDAD DE LOS INGENIOS DEL CEA

| <u>INGENIOS</u> | <u>FECHA DE FUNDACION</u> | <u>AÑOS EN SERVICIO</u> |
|-----------------|---------------------------|-------------------------|
| AMISTAD | 1899 | 84 |
| BARAHONA | 1920 | 63 |
| BOCA CHICA | 1916 (1) | 67 |
| CATAREY | 1948 | 35 |
| CONSUELO | 1881 | 102 |
| ESPERANZA | 1957 | 26 |
| MONTE LLANO | 1918 | 65 |
| OZAMA | 1895 | 88 |
| PORVENIR | 1874 | 109 |
| QUISQUEYA | 1895-1900 (2) | 83-88 |
| RIO HAINA | 1950 | 33 |
| SANTA FE | 1885 | 98 |

(1) Reconstruido en 1952

(2) No se tiene dato preciso del año exacto de fundación.

Santo Domingo, D. N.,
26 de septiembre de 1983.-

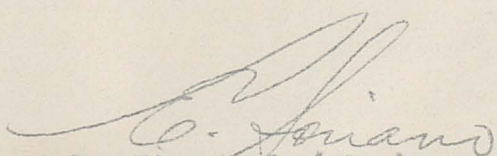
A la : Comisión Especial encargada de estudiar el Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar \$80,000,000.00 en calidad de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie 1998".-

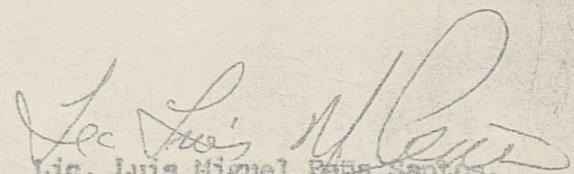
De los : Asesores Económicos de la Cámara de Diputados, Dr. Eduardo José Soriano y Lic. Luis Miguel Peña Santos.

Asunto : Informe Técnico.

Cortésamente remitimos a ustedes el informe los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo José Soriano.


Lic. Luis Miguel Peña Santos.

em/-

ANÁLISIS DEL PROYECTO PARA LA IMPRESIÓN, EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE "BONOS POR \$80,000,000.00 DE PESOS PARA LA CAPITALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, SERIE 1998" REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO.

ANTECEDENTES:

El Ciudadano Presidente de la República, Dr. Salvador Jorge Blanco remitió el día 7 de septiembre de 1983, a esta honorable Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al Estado la impresión, emisión y negociación de \$80,000,000.00 de pesos en calidad de "Bonos para la capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie 1998". Este Proyecto constituye el requisito indispensable para la continuidad de la ejecución de un Proyecto Global de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal financiado con recursos nacionales y del Banco Mundial, el cual está amparado en el Convenio de Préstamo 1760-DO aprobado por el Congreso Nacional en 1982.

OBJETIVOS DEL PROYECTO:

Los objetivos del mencionado proyecto de ley son:

1.- Coadyuvar a la reestructuración financiera del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), mediante el uso de la totalidad de los bonos (\$80,000,000.00) de pesos para saldar parte de las deudas contraídas por el CEA con el Banco de Reservas y el Banco Central de la República Dominicana.

2.- Facilitar la materialización de un Proyecto Global de rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal, cuya fase II se refiere a la adquisición e instalación de equipos y la realización de obras de mejoramiento de la infraestructura física de los ingenios del Consejo Estatal del Azúcar.

JUSTIFICACION:

1.- La impresión, emisión y negociación de los "Bonos para la capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie 1998" no contribuye al aumento de la emisión monetaria del país, ya que la misma constituye una operación financiera-legal entre instituciones del Estado; es decir, entre el Banco de Reservas, el Banco Central y el CEA, sin que ésta última institución perciba fondos adicionales alguno, sino el aumento necesario del capital contable de la empresa.

2.- Al crearse el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) mediante la Ley Número 7 del 19 de agosto de 1966, el Estado Dominicano se comprometió a absorber la totalidad de los pasivos de la antigua Corporación Azucarera, significando esto que la emisión de los "Bonos de capitalización" viene a constituir una aportación importante en el saldo de la deuda del CEA con el Banco de Reservas y el Banco Central de la República Dominicana.

3.- La fecha de emisión comenzará a partir de la publicación de esta Ley, durante 15 años y vencerán en 1998, devengando intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente, hasta el momento de su terminación.

4.- La capitalización propuesta como mecanismo para la reestructuración financiera del Consejo Estatal del Azúcar-CEA, representa un 44% del total adeudado al Banco de Reservas y al Banco Central en conjunto \$182,000,000.00; y un 26% de la totalidad de los pasivos del CEA hasta el 30 de septiembre de 1982, los cuales ascendían a \$707.8 Millones de Pesos.

5.- La Reestructuración financiera del Consejo Estatal del Azúcar prevista con la emisión de \$80,000,000 de Pesos en bonos, constituye el requisito indispensable para la continuidad de la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal.

6.- El Banco de Reservas será el Agente Fiscal del Estado Dominicano para esta emisión.

7.- Anualmente se consignará en la Ley de Gastos Públicos las apropiaciones para el pago del Capital e intereses consignados en este Ante-Proyecto de Ley.

8.- Los Bonos a emitirse serán en cantidad y monto como sigue:

| | | |
|-----------------------------|---|---------------------------|
| 5000 Bonos de RD\$10,000.00 | = | 50,000,000.00 |
| 5000 Bonos de RD\$ 5,000.00 | = | 25,000,000.00 |
| 5000 Bonos de RD\$ 1,000.00 | = | <u>5,000,000.00</u> |
| | | <u>RD\$ 80,000,000.00</u> |

9.- En los artículos 5, 6 y 7 se establecen las normas de regulación y representación para darle seguimiento a este Ante-Proyecto de Ley; así mismo en el párrafo de dicho artículo se especifica que los Bonos se imprimirán en papel de seguridad.

-4-

10.- La forma de pago estará determinada en período semestral que será realizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8, y sobre saldo insoluto, en 30 cuotas, según podrá notarse en los cuadros anexos.

11.- Las cuotas correspondientes al Capital realizada por el Estado Dominicano serán las denominadas como Certificados de Capitalización, de manera que su endoso en favor del Banco Central a través del Tesorero Nacional significará un descargo de deudas y la capitalización cuando los mismos sean recibidos por el "CEA".

12.- Podrán efectuarse cualquier operación comercial con dichos Bonos, tales como: Compra, Venta o Traspaso por cualquier causa, así como percepción de intereses y utilidades. Los Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar estarán exentos de impuestos.

...



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-5-

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Esta Emisión de Bonos no conllevará a la creación de dinero o "Emisión de Dinero", por lo que no se produciría desequilibrio graves en la Economía Monetaria del País.

2.- Por la incidencia Económica sobre el aparato productivo nacional, el "CEA" es un componente de primer orden en cuanto a la generación de riquezas para el país, vale la pena destacar que la producción azucarera es la principal fuente generadora de divisas al sistema económico de la República Dominicana.

3.- Dado el Carácter y la formulaciones financieras y la aguda situación económica del país, la emisión de Bonos es más bien una inyección de capital, de tal manera que el incremento de efectivo permitirá aumentar los activos. Esta es la razón que más urge al "CEA".

4.- "Las Perdidas Operacionales" anuales y acumuladas por el "CEA" durante los periodos (1976-77) y (1981-82) han estancado la operabilidad financiera de este consorcio.

5.- Analizado pormenorizadamente este ante-proyecto de ley, y tomando en cuenta que los recursos del préstamo con el Banco Mundial (B.M.) servirán para la implementación de una etapa previa al anterior proyecto de financiamiento aprobado en la legislatura del cuatrienio anterior; habida cuenta de que los recursos del préstamo servirán para

.../



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 6 -

la tecnificación y reorganización administrativa en sentido general del Consorcio Azucarero Estatal, recomendamos a la Comisión Especial otorgar su voto aprobatorio a este ante-proyecto de ley.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CUADRO DE AMORTIZACION DEL CAPITAL E INTERESES DE

LOS RD\$80,000,000.00

| Cuota No. | Monto Cuota | Interés | Capital | Saldo Insoluto |
|-----------|-------------|-------------|-------------|----------------|
| 0 | | | | 80,000,000.0 |
| 1 | 4,487,009.9 | 3,000,000.0 | 1,487,009.9 | 78,512,990.1 |
| 2 | 4,487,009.9 | 2,944,247.1 | 1,542,772.8 | 76,970,217.3 |
| 3 | 4,487,009.9 | 2,886,383.1 | 1,600,626.8 | 75,369,590.5 |
| 4 | 4,487,009.9 | 2,826,359.6 | 1,660,650.3 | 73,708,940.2 |
| 5 | 4,487,009.9 | 2,764,085.3 | 1,722,924.6 | 71,986,015.6 |
| 6 | 4,487,009.9 | 2,699,475.6 | 1,787,534.3 | 70,198,481.3 |
| 7 | 4,487,009.9 | 2,632,443.0 | 1,854,566.9 | 68,343,914.4 |
| 8 | 4,487,009.9 | 2,562,896.8 | 1,924,113.1 | 66,419,801.3 |
| 9 | 4,487,009.9 | 2,490,742.5 | 1,996,267.4 | 64,423,533.9 |
| 10 | 4,487,009.9 | 2,415,882.5 | 2,071,127.4 | 62,352,406.5 |
| 11 | 4,487,009.9 | 2,338,215.2 | 2,148,794.7 | 60,203,611.8 |
| 12 | 4,487,009.9 | 2,257,635.4 | 2,229,374.5 | 57,974,237.3 |
| | 4,487,009.9 | 2,174,033.9 | 2,312,976.0 | 55,661,261.3 |
| | 4,487,009.9 | 2,087,297.3 | 2,399,712.6 | 53,261,548.7 |
| 15 | 4,487,009.9 | 1,997,308.1 | 2,489,712.8 | 50,771,846.6 |
| 16 | 4,487,009.9 | 1,903,944.3 | 2,583,065.6 | 48,188,781.3 |
| 17 | 4,487,009.9 | 1,807,079.3 | 2,679,930.6 | 45,508,850.7 |
| 18 | 4,487,009.9 | 1,706,581.9 | 2,780,428.0 | 42,728,422.7 |
| 19 | 4,487,009.9 | 1,602,315.9 | 2,884,694.0 | 39,843,728.7 |
| 20 | 4,487,009.9 | 1,494,139.8 | 2,992,870.1 | 36,850,858.6 |
| 21 | 4,487,009.9 | 1,381,907.2 | 3,105,102.7 | 33,745,755.9 |
| 22 | 4,487,009.9 | 1,265,465.8 | 3,221,544.1 | 30,524,211.8 |

.../

| Cuota No. | Monto Cuota | Interés | Capital | Saldo Insoluto |
|-----------|---------------|--------------|--------------|----------------|
| 23 | 4,487,009.9 | 1,144,657.9 | 3,342,352.0 | 27,181,859.8 |
| 24 | 4,487,009.9 | 1,019,319.7 | 3,467,690.2 | 23,714,169.6 |
| 25 | 4,487,009.9 | 889,281.4 | 3,597,728.5 | 20,116,441.1 |
| 26 | 4,487,009.9 | 754,366.5 | 3,732,643.4 | 16,383,797.7 |
| 27 | 4,487,009.9 | 614,392.4 | 3,872,617.5 | 12,511,180.2 |
| 28 | 4,487,009.9 | 469,169.3 | 4,017,840.6 | 8,493,339.6 |
| 29 | 4,487,009.9 | 318,500.2 | 4,168,509.7 | 4,324,829.9 |
| 30 | 4,487,009.9 | 162,180.0 | 4,324,829.9 | 0 |
| | 134,610,297.0 | 54,610,297.0 | 80,000,000.0 | |



Consejo Estatal del Azúcar

APARTADOS NUMS. 1256 Y 1258 - TELEFONOS NUMS. 533-1161-64 DIRECCION CABLEGRAFICA: "CEDAZU"

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Nº 06073 "AÑO DE LA REFORESTACION NACIONAL"

22 de septiembre de 1983

Señor
Dr. Hugo Tolentino Dipp
Presidente de la Cámara
de Diputados
Su Despacho

Distinguido señor Presidente:

Después de haber tenido algunos intercambios de impresiones con distintos miembros de esa Honorable Cámara de Diputados, hemos juzgado apropiado preparar la presente comunicación a fin de ofrecer y resaltar algunas informaciones relevantes relacionadas con el Anteproyecto de Ley de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, serie 1998" que actualmente cursa en esa Cámara.

Otros datos, también de importancia, vinculados a este Anteproyecto, aparecen en la carta No. 33358 que en fecha 7 de septiembre de 1983 tuvo a bien remitirle a usted el Ciudadano Presidente de la República, Dr. Salvador Jorge Blanco.

El Anteproyecto de Ley de Emisión de Bonos por un monto de RD\$80.0 millones constituye uno de los mecanismos a ser utilizados por el CEA para lograr su necesaria reestructuración financiera. Esta reestructuración financiera constituye un requisito para la continuación de la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal financiado con recursos locales y del Banco Mundial, y amparado mediante el Convenio de Préstamo 1760-DO que fue aprobado tanto por el Congreso Nacional como por el Poder Ejecutivo en los primeros meses del año 1982.

Hay que destacar, señor Presidente, que con el mecanismo de emisión de bonos objeto de esta carta, el CEA no recibe ni un centavo como inyección adicional de recursos. Además, cabe hacer énfasis en

Dr. Hugo Tolentino Dipp
Página No. 2

22 de septiembre de 1983

que, con la aprobación del Anteproyecto de Ley de Bonos ya mencionado, no se aumenta la emisión monetaria del país. Se trata, pues, de una simple operación de tipo financiero-legal que envuelve a distintas instituciones del estado tales como: el Banco Central, el Banco de Reservas y el Consejo Estatal del Azúcar.

Como demostración, señor Presidente, de los esfuerzos internos que hemos venido realizando en la actual gestión, podemos señalar que con la aplicación de acertadas medidas administrativas el CEA ha venido reduciendo sus déficits operacionales de manera significativa. A título de ejemplo, vale informar que en el año calendario 1982 el CEA usó recursos provenientes de redescuentos del Banco Central por un monto de RD\$96.0 millones. En la programación monetaria para el presente año calendario 1983 se previó un monto de RD\$45.0 millones provenientes de esas fuentes, de los cuales, habiendo transcurrido ya nueve meses del presente año, se han utilizado RD\$30.0 millones y todo indica que esta empresa del Estado se mantendrá dentro de los límites de lo programado. De acuerdo a las proyecciones financieras elaboradas por el CEA para el año calendario 1984, en ese período no se ha contemplado hacer uso de este tipo de crédito interno que comúnmente ha sido bautizado como "dinero inorgánico". De esta manera, con la continuación y reforzamiento de las medidas que se vienen implementando internamente, ya para el año 1984 se plantea que el CEA deje de constituir una carga para el Estado Dominicano.

Tal como se explica a continuación, los aspectos básicos contenidos en el Proyecto CEA-Banco Mundial (Préstamo 1760-DO) nunca fueron cuestionados en sí mismos por el Congreso Nacional.

En efecto, el Convenio de Préstamo 1760-DO, mediante el cual el Banco Mundial aportaría US\$35.0 millones para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal, fue sometido a la consideración del Congreso Nacional en 1979 conjuntamente con un contrato de préstamo que por un valor de US\$90.0 millones suscribiría el CEA con varios bancos privados extranjeros liderados por el Libra Bank Limited. Este préstamo con bancos privados extranjeros, sí fue objeto de cuestionamiento por el Congreso Nacional.

El préstamo de US\$90.0 millones como tal, fue rechazado por el Congreso después de recibir ciertas objeciones de fondo, lo cual trajo como consecuencia automática que no se pudiera aprobar en ese momento el préstamo de US\$35.0 millones del Banco Mundial (1760-DO) a pesar de que el mismo gozaba de la simpatía de todos los sectores del Congreso. La razón de la no aprobación del préstamo de US\$35.0 millones, en esos momentos, la constituyó el hecho de que dos de sus cláusulas hacían

Dr. Hugo Tolentino Dipp
Página No. 3

22 de septiembre de 1983

referencia al préstamo de US\$90.0 millones ya mencionado.

Al existir consenso en cuanto a la esencia del Proyecto CEA-Banco Mundial, el Gobierno Dominicano, el Banco Mundial y el Consejo Estatal del Azúcar acordaron eliminar de la versión original del Convenio de Préstamo 1760-DO, las dos cláusulas que lo ligaban al contrato de préstamo ya señalado con la banca privada extranjera. Una vez realizadas las enmiendas de lugar, el Convenio de Préstamo fue sometido de nuevo al Congreso, esta vez en forma aislada, recibiendo la aprobación de ambas Cámaras durante los meses de marzo y abril de 1982 sin que ninguno de estos organismos hicieran modificaciones u observaciones adicionales al texto presentado.

Cabe señalar que el préstamo de US\$35.0 millones contemplado en el Convenio 1760-DO, debidamente aprobado por el Congreso en el año 1982, está orientado a la inversión en activos fijos que mejorarán la infraestructura física y la eficiencia operacional de los ingenios del CEA.

El Anteproyecto de Ley de Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar constituye una de las medidas que es necesario adoptar para lograr la reestructuración financiera del CEA y cumplir así, como ya dijimos anteriormente, con una de las obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo 1760-DO de cuyo cumplimiento depende la continuación de la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de los Ingenios del CEA, especialmente el inicio de la denominada Fase II constituida por la adquisición e instalación de equipos y la realización de otros trabajos de mejoramiento de la infraestructura física de los mismos. La Fase I, actualmente en ejecución, está constituida por la selección de los referidos equipos, la preparación de las especificaciones y documentos de licitación y el diseño de obras de ingeniería, trabajos que están a cargo de consorcios de firmas consultoras contratadas para tales fines y seleccionadas mediante concursos en los cuales tienen participación amplia y destacada profesionales individuales y empresas nacionales. Con esta participación de profesionales dominicanos se ha dado estricto cumplimiento a leyes vigentes sobre la materia.

Como conclusión lógica de todo lo hasta aquí señalado, se desprende que el Anteproyecto de Ley de Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, del cual se encuentra apoderado en la actualidad la Cámara de Diputados, está asociado única y exclusivamente con el Convenio de Préstamo 1760-DO aprobado por el Congreso Nacional, no teniendo por otro lado ninguna relación con el Contrato de Préstamo de la Banca Privada, que por un valor de US\$90.0 millones fuera sometido y rechazado por el Congreso en el año 1979.

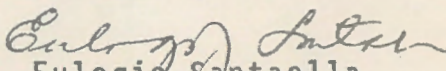
Dr. Hugo Tolentino Dipp
Página No. 4

22 de septiembre de 1983

Esperamos, señor Presidente, que estas precisiones conjuntamente con el documento de Exposición de Motivos entregado a inicios del cursante mes a la Honorable Cámara de Diputados que usted preside, puedan coadyuvar a lograr que los señores legisladores se formen una idea cabal de todas las facetas, antecedentes y objetivos del Anteproyecto de Ley que hoy cursa en dicha Cámara.

Con sentimientos de nuestra más distinguida consideración y estima, quedamos de usted

Atentamente,


Ing. Eulogio Santaella
Director Ejecutivo

ES
JRBA/sgd

425



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION ESPECIAL

A LOS LEGISLADORES:

DARIO DE JESUS (PRESIDENTE)
AMADEO LORENZO RAMIREZ
DAVID OLIVERO SEGURA
JOAQUIN CABRERA JOA
BIENVENIDO JAVIER ANDUJAR.

EN SESION DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE EN CURSO, FUE ENVIADO A UNA COMISION ESPECIAL COMPUESTA POR USTEDES EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A IMPRIMIR, EMITIR Y NEGOCIAR BONOS HASTA POR UN VALOR DE RD\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS ORO), POR LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL MISMO, LOS CUALES SE DENOMINARAN "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, SERIE 1998", Y DEVENGARAN INTERESES AL TIPO DE 7.5% ANUAL, PAGADEROS SEMESTRALMENTE HASTA EL MOMENTO DE SU REDENCION. (PODER EJECUTIVO).

Leyda Luciano de Cibrán

LEYDA LUCIANO DE CIBRIAN,
SECRETARIA, ENCARGADA DE LAS OFICINAS DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.,
15 DE SEPTIEMBRE DE 1983.-

LLC.

cjmv.-



6

Consejo Estatal del Azúcar

APARTADOS NUMS. 1256 Y 1258 - TELEFONOS NUMS. 533-1161-64 DIRECCION CABLEGRAFICA: "CEDAZU"

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
30 de septiembre de 1983.

"AÑO DE LA REFORESTACION NACIONAL"

№ 00007

Dr. Hugo Tolentino Dipp,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO,
Centro de los Héroes,
C I U D A D.-

Distinguido señor Presidente:

Hemos tenido conocimiento de que el Proyecto de Ley de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie 1998", orientado a autorizar al Poder Ejecutivo para imprimir, emitir y negociar bonos por un valor total de RD\$80 millones, con los cuales el Estado Dominicano absorbería compromisos a corto plazo de esta Empresa contraídos con instituciones financieras del propio Estado, fue aprobado en primera lectura por la Honorable Cámara de Diputados, bajo su digna dirección, en el día de ayer, jueves 29 de septiembre en curso.

Nos sentimos en el deber de transmitirle nuestro agradecimiento personal y en nombre de todos los que laboramos en el CEA, por el apoyo dado al Proyecto de Ley citado y le solicitamos que este agradecimiento sea transmitido por usted, a todos los Legisladores que componen la Cámara de Diputados.

Por otra parte, creemos oportuno referirnos a uno de los párrafos de nuestra comunicación No.6073, de fecha 22 de septiembre de 1983, la cual tuviéramos a bien dirigir a usted, con el propósito de dejar completamente aclaradas algunas de las inquietudes que, a título personal, o de manera indirecta, nos habían manifestado algunos de los miembros de esa Cámara de Diputados. En efecto, en el cuarto párrafo de la página segunda de dicha comunicación, indicábamos que el préstamo de US\$90 millones que suscribiera el CEA con varios bancos extranjeros liderados por el Libra Bank Limited "fue objeto de cuestionamiento por parte del Congreso Nacional" durante los años 1979 y 1980, después que el mismo fue sometido a la consideración del Senado por parte del Poder Ejecutivo.

9:10 AM
3/10/83.-



Consejo Estatal del Azúcar

APARTADOS NUMS. 1256 Y 1258 - TELEFONOS NUMS. 533-1161-64 DIRECCION CABLEGRAFICA: "CEDAZU"

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

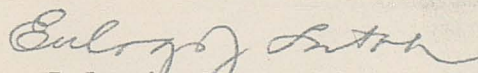
- 2 -

En términos objetivos, deseamos enfatizar que al usar el vocablo "cuestionamiento" lo que hemos expresado es que en el Senado hubo disparidades de criterios en cuanto a si era pertinente o no la aprobación de dicho préstamo. Así pues, ni en ese párrafo, ni en esa carta, ni en algún otro documento hemos emitido juicios de valor en cuanto a las características intrínsecas de ese préstamo, ni tampoco acerca de quienes ocupaban posiciones directivas en el CEA en los tiempos en que los legisladores debatían sus particulares puntos de vista acerca del préstamo ya aludido. Mucho menos nos hemos referido a las autoridades que en ese entonces componían el Poder Ejecutivo, al querer expresar en nuestra carta que, respecto al préstamo con el Banco Mundial, hubo una actitud distinta que la adoptada con relación al préstamo concertado con bancos comerciales por un monto de US\$90 millones de dólares.

Le solicitamos, Señor Presidente, que haga llegar usted estas observaciones nuestras al conocimiento de todos los componentes de esa honorable Cámara de Diputados, a fin de que los mismos se encuentren debidamente identificados sobre el espíritu, el fondo y los objetivos perseguidos por esta Empresa al suscribir la referida comunicación.

Con muestras de alta consideración y estima, le saluda

Respetuosamente,



Ing. Eulogio Santaella
Director Ejecutivo

ES/rvp.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
Octubre 17, 1983

NO.- 229

A los : Señores
Miembros de la Comisión Permanente
de Finanzas del Senado de la República
P R E S E N T E S

Asunto : Remisión del Proyecto de Ley por medio
del cual se autoriza al Poder Ejecutivo
a imprimir, emitir y negociar Bonos has
ta por un valor de RD\$80.0 millones de
pesos.

Anexo : Citado en el asunto.

REMITIDO, muy cortésmente, por disposición del Presidente del Senado, para su conocimiento y fines que les puedan ser de utilidad, y a la vez cuando la Comisión se reúna puedan estar debidamente edificados.

Muy atentamente,

D. O. Celicio Correa U.
RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS

Presidente de la Comisión Permanente de Finanzas
del Senado de la República

RFGR/zp



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

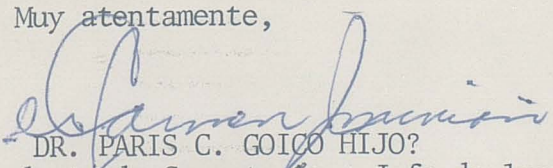
Santo Domingo, D.N.
16 de octubre de 1983.-

No. 329.-

- Al : Presidente de la Comisión de Finanzas,
PRESENTE.-
- Asunto a) Remisión Proyecto de Ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de RD\$125.00 al señor Rafael Tejada Lora.-
- b) Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos hasta por un valor de RD\$80.0 millones de pesos.-
- c) Moción presentada por el Senador Florentino Carvajal Suero contentiva del Proyecto de Ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de RD\$850.00 al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez.-

R E M I T I D O, muy cortésmente, lo indicado en los asuntos a, b y c, por disposición del Presidente del Senado, para los fines que sean de lugar.-

Muy atentamente,



DR. PARIS C. GOICO HIJO?
Ayudante de Secretaría y Jefe de las
Oficinas del Senado.-

Santo Domingo, D. N.,
26 de septiembre de 1983.-

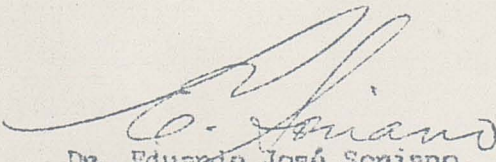
A la : Comisión Especial encargada de estudiar el Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar \$80,000,000.00 en calidad de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie 1998".-

De los : Asesores Económicos de la Cámara de Diputados, Dr. Eduardo José Scriano y Lic. Luis Miguel Peña Santos.

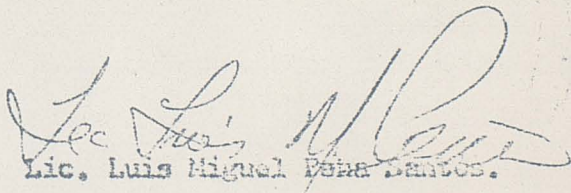
Asunto : Informe Técnico.

Cortésmente remitimos a ustedes el informe los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,



Dr. Eduardo José Scriano.



Lic. Luis Miguel Peña Santos.

ANÁLISIS DEL PROYECTO PARA LA IMPRESIÓN, EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE "BONOS POR \$80,000,000.00 DE PESOS PARA LA CAPITALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, SERIE 1993" REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO.

ANTECEDENTES:

El Ciudadano Presidente de la República, Dr. Salvador Jorge Elanco remitió el día 7 de septiembre de 1983, a esta honorable Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se autoriza al Estado la impresión, emisión y negociación de \$80,000,000.00 de pesos en calidad de "Bonos para la capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie 1993". Este Proyecto constituye el requisito indispensable para la continuidad de la ejecución de un Proyecto Global de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal financiado con recursos nacionales y del Banco Mundial, el cual está amparado en el Convenio de Préstamo 1760-DO aprobado por el Congreso Nacional en 1982.

OBJETIVOS DEL PROYECTO:

Los objetivos del mencionado proyecto de ley son:

- 1.- Coadyuvar a la reestructuración financiera del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), mediante el uso de la totalidad de los bonos (\$80,000,000.00) de pesos para saldar parte de las deudas contraídas por el CEA con el Banco de Reservas y el Banco Central de la República Dominicana.

2.- Facilitar la materialización de un Proyecto Global de rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal, cuya fase II se refiere a la adquisición e instalación de equipos y la realización de obras de mejoramiento de la infraestructura física de los ingenios del Consejo Estatal del Azúcar.

JUSTIFICACION:

1.- La impresión, emisión y negociación de los "Bonos para la capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie 1998" no contribuye al aumento de la emisión monetaria del país, ya que la misma constituye una operación financiera-legal entre instituciones del Estado; es decir, entre el Banco de Reservas, el Banco Central y el CEA, sin que ésta última institución perciba fondos adicionales alguno, sino el aumento necesario del capital contable de la empresa.

2.- Al crearse el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) mediante la Ley Número 7 del 19 de agosto de 1966, el Estado Dominicano se comprometió a absorber la totalidad de los pasivos de la antigua Corporación Azucarera, significando esto que la emisión de los "Bonos de capitalización" viene a constituir una aportación importante en el saldo de la deuda del CEA con el Banco de Reservas y el Banco Central de la República Dominicana.

3.- La fecha de emisión comenzará a partir de la publicación de esta Ley, durante 15 años y vencerán en 1998, devengando intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente, hasta el momento de su terminación.

4.- La capitalización propuesta como mecanismo para la reestructuración financiera del Consejo Estatal del Azúcar-CEA, representa un 44% del total adeudado al Banco de Reservas y al Banco Central en conjunto \$182,000,000.00; y un 26% de la totalidad de los pasivos del CEA hasta el 30 de septiembre de 1932, los cuales ascendían a \$707.8 Millones de Pesos.

5.- La Reestructuración financiera del Consejo Estatal del Azúcar prevista con la emisión de \$80,000,000 de Pesos en bonos, constituye el requisito indispensable para la continuidad de la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal.

6.- El Banco de Reservas acordó el Agente Fiscal del Estado Dominicano para esta emisión.

7.- Anualmente se consignará en la Ley de Gastos Públicos las apropiaciones para el pago del Capital e intereses consignados en este Ante-Proyecto de Ley.

8.- Los Bonos a emitirse serán en cantidad y monto como sigue:

| | | |
|-----------------------------|---|---------------------------|
| 5000 Bonos de RD\$10,000.00 | = | 50,000,000.00 |
| 5000 Bonos de RD\$ 5,000.00 | = | 25,000,000.00 |
| 5000 Bonos de RD\$ 1,000.00 | = | <u>5,000,000.00</u> |
| | | <u>RD\$ 80,000,000.00</u> |

9.- En los artículos 5, 6 y 7 se establecen las normas de regulación y representación para darle seguimiento a este Ante-Proyecto de Ley; así mismo en el párrafo de dicho artículo se especifica que los Bonos se imprimirán en papel de seguridad.

-4-

10.- La forma de pago estará determinada en período semestral que será realizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8, y sobre saldo insoluto, en 30 cuotas, según podrá notarse en los cuadros anexos.

11.- Las cuotas correspondientes al Capital realizada por el Banco Dominicano serán las denominadas como Certificados de Capitalización, de manera que su endoso en favor del Banco Central a través del Tesorero Nacional significará un descargo de deudas y la capitalización cuando los mismos sean recibidos por el "CNA".

12.- Podrán efectuarse cualquier operación comercial con dichos Bonos, tales como: Compra, Venta o Traspaso por cualquier causa, así como percepción de intereses y utilidades. Los Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar estarán exentos de impuestos.

.../



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-5-

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Esta Emisión de Bonos no conllevará a la creación de dinero o "Emisión de Dinero", por lo que no se produciría desequilibrio graves en la Economía Monetaria del País.

2.- Por la incidencia Económica sobre el aparato productivo nacional, el "CEA" es un componente de primer orden en cuanto a la generación de riquezas para el país, vale la pena destacar que la producción azucarera es la principal fuente generadora de divisas al sistema económico de la República Dominicana.

3.- Dado el Carácter y la formulaciones financieras y la aguda situación económica del país, la emisión de Bonos es más bien una inyección de capital, de tal manera que el incremento de efectivo permitirá aumentar los activos. Esta es la razón que más urge al "CEA".

4.- "Las Perdidas Operacionales" anuales y acumuladas por el "CEA" durante los periodos (1976-77) y (1981-82) han estancado la operabilidad financiera de este consorcio.

5.- Analizado pormenorizadamente este ante-proyecto de ley, y tomando en cuenta que los recursos del préstamo con el Banco Mundial (B.M.) servirán para la implementación de una etapa previa al anterior proyecto de financiamiento aprobado en la legislatura del cuatrienio anterior; habida cuenta de que los recursos del préstamo servirán para

.../



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 6 -

la tecnificación y reorganización administrativa en sentido general del Consorcio Azucarero Estatal, recomendamos a la Comisión Especial otorgar su voto aprobatorio a este ante-proyecto de ley.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CUADRO DE AMORTIZACION DEL CAPITAL E INTERESES DE

LOS RD\$80,000,000.00

| Cuota No. | Monto Cuota | Interés | Capital | Saldo Insoluto |
|-----------|-------------|-------------|-------------|----------------|
| 0 | | | | 80,000,000.0 |
| 1 | 4,487,009.9 | 3,000,000.0 | 1,487,009.9 | 78,512,990.1 |
| 2 | 4,487,009.9 | 2,944,247.1 | 1,542,772.8 | 76,970,217.3 |
| 3 | 4,487,009.9 | 2,886,383.1 | 1,600,626.8 | 75,369,590.5 |
| 4 | 4,487,009.9 | 2,826,359.6 | 1,660,650.3 | 73,708,940.2 |
| 5 | 4,487,009.9 | 2,764,085.3 | 1,722,924.6 | 71,986,015.6 |
| 6 | 4,487,009.9 | 2,699,475.6 | 1,787,534.3 | 70,198,481.3 |
| 7 | 4,487,009.9 | 2,632,443.0 | 1,854,566.9 | 68,343,914.4 |
| 8 | 4,487,009.9 | 2,562,896.8 | 1,924,113.1 | 66,419,801.3 |
| 9 | 4,487,009.9 | 2,490,742.5 | 1,996,267.4 | 64,423,533.9 |
| 10 | 4,487,009.9 | 2,415,882.5 | 2,071,127.4 | 62,352,406.5 |
| 11 | 4,487,009.9 | 2,338,215.2 | 2,148,794.7 | 60,203,611.8 |
| 12 | 4,487,009.9 | 2,257,635.4 | 2,229,374.5 | 57,974,237.3 |
| 13 | 4,487,009.9 | 2,174,033.9 | 2,312,976.0 | 55,661,261.3 |
| 14 | 4,487,009.9 | 2,087,297.3 | 2,399,712.6 | 53,261,548.7 |
| 15 | 4,487,009.9 | 1,997,308.1 | 2,489,712.8 | 50,771,846.6 |
| 16 | 4,487,009.9 | 1,903,944.3 | 2,583,065.6 | 48,188,781.3 |
| 17 | 4,487,009.9 | 1,807,079.3 | 2,679,930.6 | 45,508,850.7 |
| 18 | 4,487,009.9 | 1,706,581.9 | 2,780,428.0 | 42,728,422.7 |
| 19 | 4,487,009.9 | 1,602,315.9 | 2,884,694.0 | 39,843,728.7 |
| 20 | 4,487,009.9 | 1,494,139.8 | 2,992,870.1 | 36,850,858.6 |
| 21 | 4,487,009.9 | 1,381,907.2 | 3,105,102.7 | 33,745,755.9 |
| 22 | 4,487,009.9 | 1,265,465.8 | 3,221,544.1 | 30,524,211.8 |

| Cuota No. | Monto Cuota | Interés | Capital | Saldo Insoluto |
|-----------|-------------|--------------|--------------|----------------|
| 23 | 4,487,009.9 | 1,144,657.9 | 3,342,352.0 | 27,181,859.8 |
| 24 | 4,487,009.9 | 1,019,319.7 | 3,467,690.2 | 23,714,169.6 |
| 25 | 4,487,009.9 | 889,281.4 | 3,597,728.5 | 20,116,441.1 |
| 26 | 4,487,009.9 | 754,366.5 | 3,732,643.4 | 16,333,797.7 |
| 27 | 4,487,009.9 | 614,392.4 | 3,872,617.5 | 12,511,180.2 |
| 28 | 4,487,009.9 | 469,169.3 | 4,017,840.6 | 8,493,339.6 |
| 29 | 4,487,009.9 | 318,500.2 | 4,168,509.7 | 4,324,829.9 |
| 30 | 4,487,009.9 | 162,180.0 | 4,324,829.9 | 0 |
| 134 | 0,297.0 | 54,610,297.0 | 80,000,000.0 | |



Consejo Estatal del Azúcar

APARTADOS NUMS. 1256 Y 1258 - TELEFONOS NUMS. 533-1161-64 DIRECCION CABLEGRAFICA: "CEDAZU"

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

NO 06073 "AÑO DE LA REFORESTACION NACIONAL"

22 de septiembre de 1983

Señor
Dr. Hugo Tolentino Dipp
Presidente de la Cámara
de Diputados
Su Despacho

Distinguido señor Presidente:

Después de haber tenido algunos intercambios de impresiones con distintos miembros de esa Honorable Cámara de Diputados, hemos juzgado apropiado preparar la presente comunicación a fin de ofrecer y resaltar algunas informaciones relevantes relacionadas con el Anteproyecto de Ley de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, serie 1998" que actualmente cursa en esa Cámara.

Otros datos, también de importancia, vinculados a este Anteproyecto, aparecen en la carta No. 33358 que en fecha 7 de septiembre de 1983 tuvo a bien remitirle a usted el Ciudadano Presidente de la República, Dr. Salvador Jorge Blanco.

El Anteproyecto de Ley de Emisión de Bonos por un monto de RD\$80.0 millones constituye uno de los mecanismos a ser utilizados por el CEA para lograr su necesaria reestructuración financiera. Esta reestructuración financiera constituye un requisito para la continuación de la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal financiado con recursos locales y del Banco Mundial, y amparado mediante el Convenio de Préstamo 1760-DO que fue aprobado tanto por el Congreso Nacional como por el Poder Ejecutivo en los primeros meses del año 1982.

Hay que destacar, señor Presidente, que con el mecanismo de emisión de bonos objeto de esta carta, el CEA no recibe ni un centavo como inyección adicional de recursos. Además, cabe hacer énfasis en

Dr. Hugo Tolentino Dipp
Página No. 2

22 de septiembre de 1983

que, con la aprobación del Anteproyecto de Ley de Bonos ya mencionado, no se aumenta la emisión monetaria del país. Se trata, pues, de una simple operación de tipo financiero-legal que envuelve a distintas instituciones del estado tales como: el Banco Central, el Banco de Reservas y el Consejo Estatal del Azúcar.

Como demostración, señor Presidente, de los esfuerzos internos que hemos venido realizando en la actual gestión, podemos señalar que con la aplicación de acertadas medidas administrativas el CEA ha venido reduciendo sus déficits operacionales de manera significativa. A título de ejemplo, vale informar que en el año calendario 1982 el CEA usó recursos provenientes de redescuentos del Banco Central por un monto de RD\$96.0 millones. En la programación monetaria para el presente año calendario 1983 se previó un monto de RD\$45.0 millones provenientes de esas fuentes, de los cuales, habiendo transcurrido ya nueve meses del presente año, se han utilizado RD\$30.0 millones y todo indica que esta empresa del Estado se mantendrá dentro de los límites de lo programado. De acuerdo a las proyecciones financieras elaboradas por el CEA para el año calendario 1984, en ese período no se ha contemplado hacer uso de este tipo de crédito interno que comúnmente ha sido bautizado como "dinero inorgánico". De esta manera, con la continuación y reforzamiento de las medidas que se vienen implementando internamente, ya para el año 1984 se plantea que el CEA deje de constituir una carga para el Estado Dominicano.

Tal como se explica a continuación, los aspectos básicos contenidos en el Proyecto CEA-Banco Mundial (Préstamo 1760-DO) nunca fueron cuestionados en sí mismos por el Congreso Nacional.

En efecto, el Convenio de Préstamo 1760-DO, mediante el cual el Banco Mundial aportaría US\$35.0 millones para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera Estatal, fue sometido a la consideración del Congreso Nacional en 1979 conjuntamente con un contrato de préstamo que por un valor de US\$90.0 millones suscribiría el CEA con varios bancos privados extranjeros liderados por el Libra Bank Limited. Este préstamo con bancos privados extranjeros, sí fue objeto de cuestionamiento por el Congreso Nacional.

El préstamo de US\$90.0 millones como tal, fue rechazado por el Congreso después de recibir ciertas objeciones de fondo, lo cual trajo como consecuencia automática que no se pudiera aprobar en ese momento el préstamo de US\$35.0 millones del Banco Mundial (1760-DO) a pesar de que el mismo gozaba de la simpatía de todos los sectores del Congreso. La razón de la no aprobación del préstamo de US\$35.0 millones, en esos momentos, la constituyó el hecho de que dos de sus cláusulas hacían

Dr. Hugo Tolentino Dipp
Página No. 3

22 de septiembre de 1983

referencia al préstamo de US\$90.0 millones ya mencionado.

Al existir consenso en cuanto a la esencia del Proyecto CEA-Banco Mundial, el Gobierno Dominicano, el Banco Mundial y el Consejo Estatal del Azúcar acordaron eliminar de la versión original del Convenio de Préstamo 1760-DO, las dos cláusulas que lo ligaban al contrato de préstamo ya señalado con la banca privada extranjera. Una vez realizadas las enmiendas de lugar, el Convenio de Préstamo fue sometido de nuevo al Congreso, esta vez en forma aislada, recibiendo la aprobación de ambas Cámaras durante los meses de marzo y abril de 1982 sin que ninguno de estos organismos hicieran modificaciones u observaciones adicionales al texto presentado.

Cabe señalar que el préstamo de US\$35.0 millones contemplado en el Convenio 1760-DO, debidamente aprobado por el Congreso en el año 1982, está orientado a la inversión en activos fijos que mejorarán la infraestructura física y la eficiencia operacional de los ingenios del CEA.

El Anteproyecto de Ley de Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar constituye una de las medidas que es necesario adoptar para lograr la reestructuración financiera del CEA y cumplir así, como ya dijimos anteriormente, con una de las obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo 1760-DO de cuyo cumplimiento depende la continuación de la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de los Ingenios del CEA, especialmente el inicio de la denominada Fase II constituida por la adquisición e instalación de equipos y la realización de otros trabajos de mejoramiento de la infraestructura física de los mismos. La Fase I, actualmente en ejecución, está constituida por la selección de los referidos equipos, la preparación de las especificaciones y documentos de licitación y el diseño de obras de ingeniería, trabajos que están a cargo de consorcios de firmas consultoras contratadas para tales fines y seleccionadas mediante concursos en los cuales tienen participación amplia y destacada profesionales individuales y empresas nacionales. Con esta participación de profesionales dominicanos se ha dado estricto cumplimiento a leyes vigentes sobre la materia.

Como conclusión lógica de todo lo hasta aquí señalado, se desprende que el Anteproyecto de Ley de Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, del cual se encuentra aprobado en la actualidad la Cámara de Diputados, está asociado única y exclusivamente con el Convenio de Préstamo 1760-DO aprobado por el Congreso Nacional, no teniendo por otro lado ninguna relación con el Contrato de Préstamo de la Banca Privada, que por un valor de US\$90.0 millones fuera sometido y rechazado por el Congreso en el año 1979.

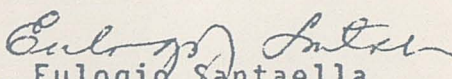
Dr. Hugo Tolentino Dipp
Página No. 4

22 de septiembre de 1983

Esperamos, señor Presidente, que estas precisiones conjuntamente con el documento de Exposición de Motivos entregado a inicios del cursante mes a la Honorable Cámara de Diputados que usted preside, puedan coadyuvar a lograr que los señores legisladores se formen una idea cabal de todas las facetas, antecedentes y objetivos del Anteproyecto de Ley que hoy cursa en dicha Cámara.

Con sentimientos de nuestra más distinguida consideración y estima, quedamos de usted

Atentamente,


Ing. Eulogio Santaella
Director Ejecutivo

ES
JRBA/sgd



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION ESPECIAL

A LOS LEGISLADORES:

DARIO DE JESUS (PRESIDENTE)
AMADEO LORENZO RAMIREZ
DAVID OLIVERO SEGURA
JOAQUIN CABRERA JOA
BIENVENIDO JAVIER ANDUJAR.

EN SESION DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE EN CURSO, FUE ENVIADO A UNA COMISION ESPECIAL COMPUESTA POR USTEDS EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A IMPRIMIR, EMITIR Y NEGOCIAR BONOS HASTA POR UN VALOR DE RD\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS ORO), POR LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL MISMO, LOS CUALES SE DENOMINARAN "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, SERIE 1983", Y DEVENGARAN INTERESES AL TIPO DE 7.5% ANUAL, PAGADEROS SEMESTRALMENTE HASTA EL MOMENTO DE SU REDENCION. (PODER EJECUTIVO).

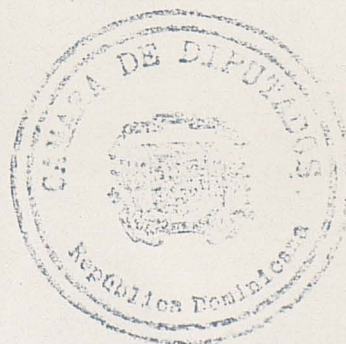
Leyda Luciano de Ciprian

LEYDA LUCIANO DE CIPRIAN,
SECRETARIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.,
15 DE SEPTIEMBRE DE 1983.-

LLC.

cjmv.-





Consejo Estatal del Azúcar

APARTADOS NUMS. 1256 Y 1258 - TELEFONOS NUMS. 533-1161-64 DIRECCION CABLEGRAFICA: "CEDAZU"

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
30 de septiembre de 1983.

"AÑO DE LA REFORESTACION NACIONAL"

№ 00007

Dr. Hugo Tolentino Dipp,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO,
Centro de los Héroes,
C I U D A D.-

Distinguido señor Presidente:

Hemos tenido conocimiento de que el Proyecto de Ley de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie 1998", orientado a autorizar al Poder Ejecutivo para imprimir, emitir y negociar bonos por un valor total de RD\$80 millones, con los cuales el Estado Dominicano absorbería compromisos a corto plazo de esta Empresa contraídos con instituciones financieras del propio Estado, fue aprobado en primera lectura por la Honorable Cámara de Diputados, bajo su digna dirección, en el día de ayer, jueves 29 de septiembre en curso.

Nos sentimos en el deber de transmitirle nuestro agradecimiento personal y en nombre de todos los que laboramos en el CEA, por el apoyo dado al Proyecto de Ley citado y le solicitamos que este agradecimiento sea transmitido por usted, a todos los Legisladores que componen la Cámara de Diputados.

Por otra parte, creemos oportuno referirnos a uno de los párrafos de nuestra comunicación No.6073, de fecha 22 de septiembre de 1983, la cual tuviéramos a bien dirigir a usted, con el propósito de dejar completamente aclaradas algunas de las inquietudes que, a título personal, o de manera indirecta, nos habían manifestado algunos de los miembros de esa Cámara de Diputados. En efecto, en el cuarto párrafo de la página segunda de dicha comunicación, indicábamos que el préstamo de US\$90 millones que suscribiera el CEA con varios bancos extranjeros liderados por el Libra Bank Limited "fue objeto de cuestionamiento por parte del Congreso Nacional" durante los años 1979 y 1980, después que el mismo fue sometido a la consideración del Senado por parte del Poder Ejecutivo.

9:10 AM
3/10/83.-


Consejo Estatal del Azúcar

APARTADOS NUMS. 1256 Y 1258 - TELEFONOS NUMS. 533-1161-64 DIRECCION CABLEGRAFICA: "CEDAZU"

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

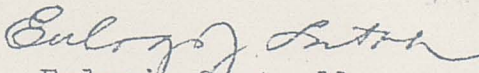
- 2 -

En términos objetivos, deseamos enfatizar que al usar el vocablo "cuestionamiento" lo que hemos expresado es que en el Senado hubo disparidades de criterios en cuanto a si era pertinente o no la aprobación de dicho préstamo. Así pues, ni en ese párrafo, ni en esa carta, ni en algún otro documento hemos emitido juicios de valor en cuanto a las características intrínsecas de ese préstamo, ni tampoco acerca de quienes ocupaban posiciones directivas en el CEA en los tiempos en que los legisladores debatían sus particulares puntos de vista acerca del préstamo ya aludido. Mucho menos nos hemos referido a las autoridades que en ese entonces componían el Poder Ejecutivo, al querer expresar en nuestra carta que, respecto al préstamo con el Banco Mundial, hubo una actitud distinta que la adoptada con relación al préstamo concertado con bancos comerciales por un monto de US\$90 millones de dólares.

Le solicitamos, Señor Presidente, que haga llegar usted estas observaciones nuestras al conocimiento de todos los componentes de esa honorable Cámara de Diputados, a fin de que los mismos se encuentren debidamente identificados sobre el espíritu, el fondo y los objetivos perseguidos por esta Empresa al suscribir la referida comunicación.

Con muestras de alta consideración y estima, le saluda

Respetuosamente,


Ing. Eulogio Santaella
Director Ejecutivo

ES/rvp.-



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE

- Santo Domingo, D. N.
27 de septiembre de 1983.

DE COMISION ESPECIAL

Al : Señor
Dr. Hugo Tolentino Dipp
Presidente de la Cámara de Diputados y
demás Miembros.

De : La Comisión Especial

Asunto : Informe que rinde la Comisión Especial encargada de estudiar el proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar \$80,000,000.00 en calidad de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, serie 1998".

Estimados Colegas:

Los suscritos integrantes de ésta Comisión Especial tenemos el alto honor de expresar a esa Presidencia que después de varias reuniones de la Comisión y de la comparecencia ante nosotros del Administrador General del CEA acompañado por altos funcionarios del área financiera y administrativa de esa institución que sirvió para informarnos ampliamente sobre los propósitos que persigue esta emisión de bonos; y después de conocer el estudio ponderado de los Asesores Económicos de ésta Cámara de Diputados.

Recomendamos dar apoyo al proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar \$80,000,000.00 en calidad de "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie, 1998".

En razón de que:

1. Esta emisión de bonos tiene como propósito la capitalización del Consejo Estatal del Azúcar como requisito para la continuidad de la ejecución del Convenio CEA-BANCO MUNDIAL aprobado por este Congreso Nacional en el año 1982.
2. La operación de restructuración financiera no implica ninguna erogación de fondos para ser percibida por el Consejo Estatal del Azúcar ni conlleva al aumento de la emisión monetaria de la República Dominicana sino que está destinada a la rehabilitación financiera de la Industria Azucarera Estatal.
3. El CEA constituye la fuente principal de ingresos (divisas) y es generadora de un alto índice de empleos.

Atentamente,

Amadeo Lorenzo Ramírez
Miembro

Darío de Jesús
Presidente

David Olivares Segura
Miembro

Joaquín Cabrera Joa
Miembro

Bienvenido Javier Andújar
Miembro



Consejo Estatal del Azúcar

APARTADOS NUMS. 1256 Y 1258 - TELEFONOS NUMS. 533-1161-64 DIRECCION CABLEGRAFICA: "CEDAZU"
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

SINTESIS DE ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES SOBRE EL PROYECTO
DE LEY DE EMISION DE "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL
DEL AZUCAR, SERIE 1998"

1. El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) no percibirá ni un solo---centavo como consecuencia de la aprobación de este Anteproyecto de Ley.
2. La aprobación de este Anteproyecto de Ley no implicará un incremento de la emisión monetaria del país.
3. Al no recibir recursos monetarios adicionales, los activos del CEA permanecerán invariables.
4. Se trata, pues, de un mecanismo financiero-legal para convertir deudas en capital.
5. La conversión de pasivos en capital se facilita en este caso, por tratarse de deudas que el CEA ha contraído con instituciones financieras oficiales y tanto el Consejo Estatal del Azúcar como las instituciones aludidas son propiedad del Estado Dominicano.
6. El Estado asume una deuda de RD\$80.0 millones en nombre del CEA---lo que representa el 26 por ciento del total de las deudas---del CEA al 30 de septiembre de 1982. Concomitantemente la---participación del Estado en el patrimonio del CEA se incremen---tará en RD\$80.0 millones.
7. En el 1966, cuando se creó el Consejo Estatal del Azúcar, el Es---tado absorbió el 100 por ciento del total de los pasivos de---la antigua Corporación Azucarera Dominicana, de la cual sur---gió el CEA.
8. Al Estado asumir esta deuda de RD\$80.0 millones del CEA a ser cubierta en 15 años, estará haciendo una compensación parcial y muy justa con el CEA; esto así, porque entre el 1976 y el 1981 el CEA transfirió al Estado un total de RD\$118.3 millo---nes por concepto de impuestos de exportación, precisamente,---en períodos en que las operaciones del CEA fueron deficitarias. Solamente en el año 1980-1981 el CEA le transfirió al Estado RD\$66.0 millones por concepto de impuestos de exportación.

9. De igual forma el CEA, al ser una institución estatal, ha asumido a nombre del Estado subsidios al consumidor vendiendo azúcares en el mercado nacional por debajo del costo de producción. De igual forma el CEA, con el fin de estimular la producción ganadera, suministra la melaza para consumo local a un precio muy por debajo del que se podría lograr en el mercado de exportación.
10. En adición a los subsidios antes mencionados deben señalarse los entregados por el CEA a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).
11. La aprobación del Anteproyecto de Ley es necesaria para que se pueda continuar la ejecución del Proyecto CEA-Banco Mundial con miras a la rehabilitación de los Ingenios estatales, aumentando la eficiencia operacional y colocando al CEA en posición favorable para el inicio de un sano proceso de diversificación.
12. El grueso del proyecto CEA-Banco Mundial será ejecutado en tres años y el aumento de la eficiencia y los incrementos de capacidad se obtendrían a plenitud a partir del año 1986. Esta acción se enmarca dentro del propósito de las actuales autoridades de entregar el CEA debidamente rehabilitado a las nuevas autoridades electas.
13. La no aprobación de este Anteproyecto de Ley podría traer como consecuencia el retiro definitivo del apoyo del Banco Mundial al Proyecto de Rehabilitación de los Ingenios del CEA.

*Comisión
L.M. Prunty*

*Recibido
12 OCT. 1983
1:20 P.M.
Cg.*



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Leído en
del día 13-10-83
aprob. en 1ra. Lect. en sesión
del día 21-12-83
aprob. en 2da. Lect. en sesión
del día 22-12-83*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

11 OCT. 1983

247

Señor
Lic. Jacobo Majluta,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 5 de octubre del año en curso, tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos hasta por un valor de RD\$80,000,000.00 - (OCHENTA MILLONES DE PESOS ORO), en los términos y condiciones previstos en el mismo, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", y devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente hasta el momento de su redención.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Hugo Tolentino Dipp,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.



HTD.

cmc.-

Recibido
12 OCT. 1983
1:20 PM.
Ceistia

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

11 OCT. 1983

247

Señor
Lic. Jacobo Majluta,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 5 de octubre del año en curso, tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos hasta por un valor de RD\$80,000,000.00 - (OCHENTA MILLONES DE PESOS ORO), en los términos y condiciones previstos en el mismo, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", y devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente hasta el momento de su redención.

Este Proyecto de Ley precede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.

HTD.

CRC.-





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la industria azucarera estatal constituye el soporte más importante de la economía nacional, porque influye notablemente en la captación de divisas y en el suministro de ocupación a la clase trabajadora dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar, ha venido operando deficitariamente desde el período 1976-77, acumulando pérdidas hasta el 30 de septiembre de 1982, por un monto de RD\$200.7 millones, de los cuales adeuda directa e indirectamente la cantidad de RD\$182.0 millones al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que es deseo del Gobierno de Concentración Nacional lograr el saneamiento financiero de la industria azucarera estatal, como una de las medidas necesarias para la preservación, consolidación y diversificación de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar suscribió el 26 de octubre de 1979, un Convenio de Préstamo para su rehabilitación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y que, para poder continuar con la ejecución de ese proyecto, es necesario tomar medidas que permitan lograr una adecuada reestructuración financiera del mencionado Consejo, de suerte que la relación activos corrientes/pasivos corrientes, así como la relación pasivo/capital sean llevados a niveles razonables;

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones técnico-financieras para alcanzar los fines preindicados, contemplan, entre otras medidas, la conversión del pasivo corriente a pasivo a largo plazo y un aumento del capital contable mediante una emisión de Bonos del Estado



2da. LEGISLATURA DEL Ord. 1983
REGISTRADA con el Número 224
en el folio 57 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de -
Diez hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 5 de Octubre 1983
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones pre - **PAG. 2.-**
vistas en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".-

Dominicano, por un monto de OCHENTA MILLONES DE PESOS ORO ---
(RD\$80,000,000.00) con la finalidad de aplicar dicho monto a la cancelación de valores adeudados directa e indirectamente al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana, la cual no constituiría un incremento de la emisión monetaria en el país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos por un valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".

Párrafo I.- El valor que representan los Bonos indicados en este Artículo tendrá como finalidad saldar parte de las deudas del citado organismo, contraídas directa e indirectamente con el Banco de Reservas de la República Dominicana y con el Banco Central de la República Dominicana por una suma global de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), lo cual permitirá un aumento del capital contable del Consejo Estatal del Azúcar por el monto indicado.

Párrafo II.- La fecha de la emisión de los Bonos será la de la publicación de la presente ley y empezarán a devengar intereses a partir de esa fecha.

Art. 2.- Los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", serán emitidos a quince (15) años y vencerán en -



2da. LEGISLATURA DEL Ord. 1983

REGISTRADA con el Número 224

en el folio 57 del Libro Letra F de

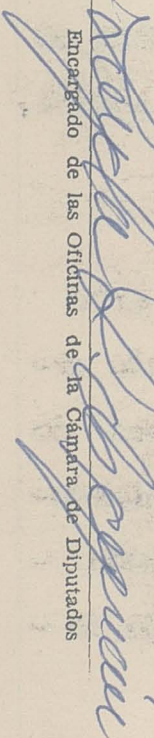
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de —

diez hojas escritas a máquina

a razon de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Setiembre 1983


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones pre - PAG. 3.-
 ASUNTO: vistas en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESPARAL DEL AZUCAR, Serie 1998".

1998. Dichos Bonos devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente, hasta el momento de su redención.

Art. 3.- Las obligaciones derivadas de estos Bonos serán pagaderas en principal e intereses, en monedas de curso legal de la República Dominicana, en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana, que queda designado Agente Fiscal del Estado Dominicano para esta emisión.

Párrafo.- Anualmente se consignará en la Ley de Gastos Públicos las apropiaciones necesarias para el pago del principal e intereses correspondientes a los sorteos estipulados en la presente ley.

Art. 4.- Los Bonos a emitirse conforme a esta ley, serán Bonos al Portador, con cupones para el pago de intereses adheridos a los mismos, impresos o litografiados en las denominaciones de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro), RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro), RD\$1,000.00 (Mil Pesos Oro) según el siguiente desglose:

| | | |
|----------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| 5,000 | Bonos de RD\$10,000.00 - - - - - | RD\$50,000,000.00 |
| 5,000 | Bonos de RD\$ 5,000.00 - - - - - | 25,000,000.00 |
| 5,000 | Bonos de RD\$ 1,000.00 - - - - - | <u>5,000,000.00</u> |
| T O T A L - - - - - | | RD\$80,000,000.00 |

Art. 5.- La impresión de los Bonos autorizados por esta ley deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres representantes del Secretario de Estado de Finanzas, conforme a las reglas generales para impresión de especies representativas de dinero.

Párrafo I.- Los Bonos se imprimirán en papel de seguridad y de modo que no puedan confundirse con billetes de banco u otros valores, y deberán expresar y contener:



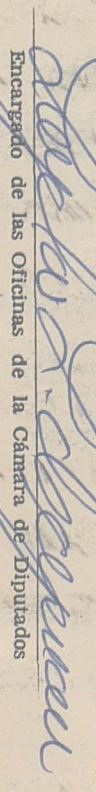
2da. LEGISLATURA DEL Ord. 1988

REGISTRADA con el Número 224
en el folio 57 del Libro Letra F de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1

Diez hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Setiembre 1988


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstas en la ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".

PAG 4.-

- a) El número y fecha de la presente ley que los autoriza;
- b) Su número de orden y su valor nominal;
- c) La indicación de que son al portador;
- d) La fecha y lugar de emisión;
- e) Intereses y vencimiento;
- f) Forma de amortización y redención;
- g) Lugar de pago del capital e intereses;
- h) Constancia de haberse emitido de acuerdo con requisitos legales;
- i) Cupones para el pago de los intereses; y
- j) Firmas del Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional, las cuales podrán estamparse en facsimil. En el dorso llevará copiado íntegramente el texto de la presente ley.

Párrafo II.- Mientras no sean impresos o litografiados los Bonos, el Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional podrán expedir Certificados de Bonos provisionales, de la naturaleza y denominaciones - previstas en la presente ley, hasta la impresión definitiva de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", momento en que dichos Certificados serán sustituidos por los Bonos definitivos.

Art. 6.- Los intereses de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998" serán devengados desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su vencimiento o de su redención anticipada como se indica en esta ley, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional.



2da LEGISLATURA DEL *Ord.* 1983
REGISTRADA con el Número *224*
en el folio *57* del Libro Letra *F* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
Diez hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, *5* de *Setiembre* 19 *83*
Arturo S. P. S. Guzmán
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por el valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstas en la ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL ALCAR, Serie 1998".

ASUNTO

PAG. 5 Serie

Art. 7.- Los Bonos emitidos, serán negociados y entregados por el Tesorero Nacional, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana, por conducto del Banco de Reservas de la República Dominicana. Se llevará un registro en el que se hará constar la fecha de negociación de cada Bono. Cuando esta negociación se efectúe con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos, se retirarán de los mismos los cupones de intereses vencidos con anterioridad a la fecha de la entrega de los Bonos. En dicho registro se anotará también la fecha de redención de cada Bono.

Art. 8.- Los Bonos podrán ser redimidos, en su totalidad o en parte, con anterioridad a la fecha de su vencimiento por el valor principal de los mismos, más los intereses acumulados a la fecha fijada para su redención anticipada. Esta redención se efectuará mediante sorteos que se anunciarán con no menos de quince (15) días con anterioridad a las fechas señaladas para el pago de intereses. Una vez efectuado el sorteo, y no más de quince (15) días después del mismo, se publicarán avisos indicando la numeración de los Bonos redimidos y el valor de los mismos, así como el lugar o lugares donde deben ser presentados para su pago.

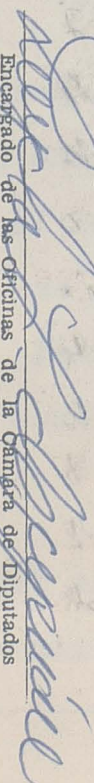
Párrafo I.- Sólo los Bonos que hayan sido negociados y estén pendientes de pago, según el registro que llevará la Secretaría de Estado de Finanzas, participarán en los sorteos. Los sorteos se celebrarán en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, en presencia de su principal Funcionario Ejecutivo, del Tesorero Nacional y del Contralor General de la República, o sus representantes calificados, debiendo levantarse acta de cada sorteo.

Párrafo II.- Una vez se haya dado aviso de la redención en la forma antes expresada, los Bonos redimidos según el aviso se considerarán



2da LEGISLATURA DEL Oct. 1983
REGISTRADA con el Número 224
en el folio 57 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Oct. 1983


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por el valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstas en la ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".-

vencidos y pagaderos por la suma principal e intereses hasta la fecha del sorteo de que se trata, después de lo cual los mismos cesarán de devengar interes, debiendo ser pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, con los correspondientes cupones para el pago de interés no vencidos. Estas modalidades deben consignarse en los avisos de redención a que antes se ha hecho referencia.

Art. 9.- Habrá un servicio de redención mínimo anual, por sorteo, cada seis (6) meses, que será realizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo que precede. Los fondos para esta redención anticipada de los Bonos de Capitalización, así como para el pago de intereses devengados, serán depositados por la Tesorería Nacional en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada sorteo, de acuerdo con la tabla siguiente, si no intervienen redenciones anticipadas fuera de los sorteos previstos:

| <u>Cuota No.</u> | <u>Monto Cuota</u> | <u>Interés</u> | <u>Capital</u> | <u>Saldo Insoluto</u> |
|------------------|--------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| 0 | | | | 80,000,000.0 |
| 1 | 4,487,009.9 | 3,000,000.0 | 1,487,009.9 | 78,512,990.1 |
| 2 | 4,487,009.9 | 2,944,237.1 | 1,542,772.8 | 76,970,217.3 |
| 3 | 4,487,009.9 | 2,886,383.1 | 1,600,626.8 | 75,369,590.5 |
| 4 | 4,487,009.9 | 2,826,359.6 | 1,660,650.3 | 73,708,940.2 |
| 5 | 4,487,009.9 | 2,764,085.3 | 1,722,924.6 | 71,986,015.6 |
| 6 | 4,487,009.9 | 2,699,475.6 | 1,787,534.3 | 70,198,481.3 |
| 7 | 4,487,009.9 | 2,632,443.0 | 1,854,566.9 | 68,343,914.4 |
| 8 | 4,487,009.9 | 2,562,896.8 | 1,924,113.1 | 66,419,801.3 |
| 9 | 4,487,009.9 | 2,490,742.5 | 1,996,267.4 | 64,423,533.9 |
| 10 | 4,487,009.9 | 2,415,882.5 | 2,071,127.4 | 62,352,406.5 |
| 11 | 4,487,009.9 | 2,338,215.2 | 2,148,794.7 | 60,203,611.8 |



2da. LEGISLATURA DEL Ord. 1983
REGISTRADA con el Número 224
en el folio 57 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
dos hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 5 de Diciembre 1983
Arce
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstas en la ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, Serie 1998".

ASUNTO:

PAG. 7.-

| <u>Cuota No.</u> | <u>Monto Cuota</u> | <u>Interés</u> | <u>Capital</u> | <u>Saldo Insoluto</u> |
|------------------|----------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| 12 | 4,487,009.9 | 2,257,635.4 | 2,229,374.5 | 57,974,237.3 |
| 13 | 4,487,009.9 | 2,174,033.9 | 2,312,976.0 | 55,661,261.3 |
| 14 | 4,487,009.9 | 2,087,297.3 | 2,399,712.6 | 53,261,548.7 |
| 15 | 4,487,009.9 | 1,997,308.1 | 2,489,712.8 | 50,771,846.6 |
| 16 | 4,487,009.9 | 1,903,944.3 | 2,583,665.6 | 48,188,781.3 |
| 17 | 4,487,009.9 | 1,807,079.3 | 2,679,930.6 | 45,508,850.7 |
| 18 | 4,487,009.9 | 1,706,581.9 | 2,780,428.0 | 42,728,422.7 |
| 19 | 4,487,009.9 | 1,602,315.9 | 2,884,694.0 | 39,843,728.7 |
| 20 | 4,487,009.9 | 1,494,139.8 | 2,992,870.1 | 36,850,858.6 |
| 21 | 4,487,009.9 | 1,381,937.2 | 3,105,102.7 | 33,745,755.9 |
| 22 | 4,487,009.9 | 1,265,465.8 | 3,221,544.1 | 30,524,211.8 |
| 23 | 4,487,009.9 | 1,144,657.9 | 3,342,352.0 | 27,181,859.8 |
| 24 | 4,487,009.9 | 1,019,319.7 | 3,467,690.2 | 23,714,169.6 |
| 25 | 4,487,009.9 | 889,281.4 | 3,597,728.5 | 20,116,441.1 |
| 26 | 4,487,009.9 | 754,366.5 | 3,732,643.4 | 16,383,797.7 |
| 27 | 4,487,009.9 | 614,392.4 | 3,872,617.5 | 12,511,180.2 |
| 28 | 4,487,009.9 | 469,159.3 | 4,017,840.6 | 8,493,339.6 |
| 29 | 4,487,009.9 | 318,500.2 | 4,168,509.7 | 4,324,829.9 |
| 30 | <u>4,487,009.9</u> | <u>162,180.0</u> | <u>4,324,829.9</u> | <u>0</u> |
| | <u>134,610,297.0</u> | <u>54,610,297.0</u> | <u>80,000,000.0</u> | |

Art. 10.- Los Bonos pendientes de pago serán exigibles en principal e intereses a su vencimiento. Serán pagados por el Estado a través del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 11.- El pago de los Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, en principal e intereses, estará garantizado por las



2da. LEGISLATURA DEL Ord. 224 1983

REGISTRADA con el Número 57 del Libro Letra F de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1

diez hojas escritas a máquina a razon de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Setiembre 1983

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por el valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones ASUNTO: de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstas en la ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".

apropiaciones anuales correspondientes, las cuales deberán estar consignadas en la Ley de Gastos Públicos, según se establece en los Artículos 3 y 9 de esta ley y gozará de la garantía incondicional e ilimitada del Estado.

Párrafo.- Una vez pagado cada Bono, se cancelará perforándolo de manera que se mutilen las firmas necesarias para su validez. Lo mismo se hará con los respectivos cupones de intereses.

Art. 12.- El capital contable del Consejo Estatal del Azúcar quedará aumentado en la suma que se indica en el Artículo 1ro., de esta ley, desde el momento en que la emisión de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", haya sido adquirida.

Art. 13.- La aportación de capital hecha por el Estado Dominicano al Consejo Estatal del Azúcar, en la forma en que dispone la presente ley, se hará constar mediante treinta (30) Certificados de Capitalización, cada uno por el valor que corresponda, del 1 al 30, en la columna denominada "Capital" que se consigna en la tabla indicada en el Artículo 9 de esta ley. Estos Certificados de Capitalización serán emitidos por el Consejo Estatal del Azúcar y entregados al Tesorero Nacional para su endoso a favor del Banco Central de la República Dominicana. En la medida en que se opere la redención de los Bonos autorizados por esta ley, el Banco Central de la República Dominicana devolverá dichos Certificados al Tesorero Nacional y este funcionario, a su vez, los devolverá al Consejo Estatal del Azúcar.

Art. 14.- La compra, venta o traspaso por cualquier causa, así como la posesión, percepción de intereses, utilidades y pago de principal



2da. LEGISLATURA DEL Ord. 1983

REGISTRADA con el Número 224
en el folio 57 del Libro Letra F de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de -

Diez hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Setiembre 19 83

Attestado a lo anterior
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por el valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones ASUNTO: de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstas en la ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998". PAG. 9.-

de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualquier otra contribución pública, gubernamental o municipal, actualmente existente o que se puedan establecer en el futuro. Esta exención alcanza el Impuesto sobre la Renta, así como el de Sucesiones y Donaciones o cualquiera otros impuestos equivalentes que establezcan tributación sobre los mismos ingresos o beneficios y sobre la transmisión de propiedad por causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentarios y, en consecuencia, ni tales Bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos impuestos, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Párrafo.- Los Bonos originados por la presente ley podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado, sus organismos autónomos o los municipales. Asimismo, estos Bonos podrán ser utilizados por los bancos comerciales como parte de sus reservas de Encaje Legal, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Monetaria.

Art. 15.- Los Bonos a emitirse conforme a esta ley no podrán ser utilizados para el pago de impuestos.

Art. 16.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que sean necesarias para la mejor ejecución de esta ley.

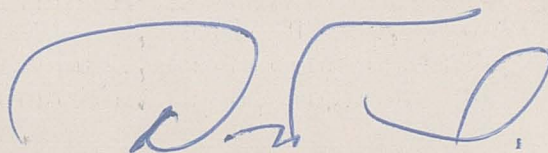


2da. LEGISLATURA DEL Ord. 1983
REGISTRADA con el Número 224
en el folio 57 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
veis hojas escritas a máquina
a rason de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 5 de Octubre 1983
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados


CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), ASUNTO: en los términos y condiciones previstos en esta ley, PAG. 10.- los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".-

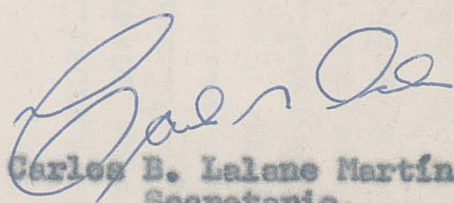
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre - del año mil novecientos ochenta y tres; años 140 de la Independencia y 121 de la Restauración.



Hugo Tolentino Dipp,
Presidente.



Nicolás V. Ciccone Comas,
Secretario Ad-Hoc.



Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL



[Faint handwritten signature]

2da. LEGISLATURA DEL Ord. 1923

REGISTRADA con el Número 224
en el folio 57 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1

vece hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Setiembre 1923

[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

004317

13 ENE. 1984

Señor
Dr. Hugo Tolentino Dipp,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.247, de fecha 11 de octubre de 1983, y del anexo proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos hasta por un valor de RD\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS ORO), en los términos y condiciones previstos en el mismo, los cuales se denominarán "BONOS - PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", y devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente hasta el momento de su redención.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de fecha 22 de diciembre del año en curso aprobó el referido proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fi nes constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

LIC. JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente del Senado.-

JMA/ad.-





*Leído en sesión del SENADO de la REPUBLICA DOMINICANA
 día 20-12-83
 Aprob. en 1ra. lect. en sesión
 del día 21-12-83
 aprob. en 2da. lect. en sesión el
 día 22-12-83.*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A IMPRIMIR, EMITIR Y NEGOCIAR BONOS POR UN VALOR DE RD\$80,000,000.00, DENOMINADOS "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, SERIE 1998."

.....

La Comisión, luego de realizar las investigaciones pertinentes, resolvió rendir informe sobre el mismo, ya que el Proyecto de Ley de referencia autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos al portador emitidos a 15 años y que devengarían un interés del 7.5% anual. Los bonos se destinarían a refinanciar un 44% de los RD\$182.0 millones adeudados por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) al Banco de Reservas y al Banco Central. Este refinanciamiento permitiría, a su vez, cumplir con los requisitos impuestos en el Convenio de Préstamo, suscrito el 26 de octubre de 1979 entre el Gobierno Dominicano y el Banco Mundial para rehabilitación del CEA, en especial con el compromiso del CEA de llevar a niveles razonables algunos indicadores tales como la relación de activos corrientes/pasivos corrientes y la relación pasivo total/capital.

.../



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Página 2

A fin de facilitar la colocación de los bonos, el Proyecto consagra que los bonos podrían ser utilizados por los bancos comerciales como parte de sus reservas de encaje legal y que el traspaso y la posesión de los bonos así como los intereses devengados de los mismos estarían exentos de toda clase de impuestos o derechos.

Por tales razones, nos permitimos solicitar la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión y a los Colegas Senadores impartir su voto aprobatorio.

POR LA COMISIÓN:




RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS
Presidente

.../



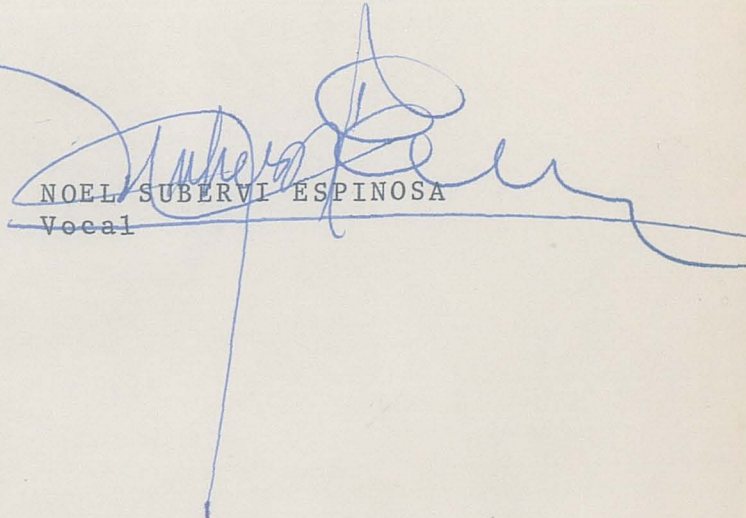
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Página 3


VICENTE A. CASTILLO PEÑA
Vicepresidente

FRANCISCO ANT. ORTEGA CANELA
Secretario

MIGUEL A. JIMENEZ MESSON
Vocal


~~NOEL SUBERVI ESPINOSA~~
~~Vocal~~

Santo Domingo, D. N.
Diciembre 20, 1983

zp

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A IMPRIMIR, EMITIR Y NEGOCIAR BONOS POR UN VALOR DE RD\$80,000,000.00, DENOMINADOS "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ES TATAL DEL AZUCAR, SERIE 1998."

.....

La Comisión, luego de realizar las investigaciones pertinentes, resolvió rendir informe sobre el mismo, ya que el Proyecto de Ley de referencia autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos al portador emitidos a 15 años y que devengarían un interés del 7.5% anual. Los bonos se destinarían a refinanciar un 44% de los RD\$182.0 millones adeudados por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) al Banco de Reservas y al Banco Central. Este refinanciamiento permitiría, a su vez, cumplir con los requisitos impuestos en el Convenio de Préstamo, suscrito el 26 de octubre de 1979 entre el Gobierno Dominicano y el Banco Mundial para rehabilitación del CEA, en especial con el compromiso del CEA de llevar a niveles razonables algunos indicadores tales como la relación de activos corrientes/pasivos corrientes y la relación pasivo total/capital.

.../

Página 2

A fin de facilitar la colocación de los bonos, el Proyecto consagra que los bonos podrían ser utilizados por los bancos comerciales como parte de sus reservas de encaje legal y que el traspaso y la posesión de los bonos así como los intereses devengados de los mismos estarían exentos de toda clase de impuestos o derechos.

Por tales razones, nos permitimos solicitar la inclu si ón en la Orden del Día de la presente sesi ón y a los Co legas Senadores impartir su voto aprobatorio.

POR LA COMISION:

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS
Presidente

.../

Página 3

VICENTE A. CASTILLO PEÑA
Vicepresidente

FRANCISCO ANT. ORTEGA CANELA
Secretario

MIGUEL A. JIMENEZ MESSON
Vocal

NOEL SUBERVI ESPINOSA
Vocal

Santo Domingo, D. N.
Diciembre 20, 1983

zp



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.,
10 de diciembre de 1983

Señores
Rafael F. Correa Rogers
Presidente Comisión de
Finanzas del Senado;
Demás Miembros de la Comisión
PRESENTES

Distinguidos Señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al Proyecto de Ley sometido por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados en fecha 7 de septiembre de 1983, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir y negociar bonos por un valor de hasta RD\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS), denominados "Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, Serie 1998".

Esos bonos serían emitidos a 15 años, contados a partir de la publicación de la ley, y vencerían en 1998. El tipo de interés sería del 7.5% anual, pagaderos semestralmente, quedando el Banco de Reservas designado como agente fiscal del Estado Dominicano. El proyecto establece, en un párrafo de su artículo 3, que anualmente se consignará en la Ley de Gastos Públicos las apropiaciones necesarias para el pago del principal e intereses correspondientes a los sorteos de los bonos.

Los bonos se emitirán al portador, con cupones para el pago de intereses, en las siguientes denominaciones:

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| 5000 bonos de RD\$10,000.00 | RD\$50,000,000.00 |
| 5000 bonos de RD\$ 5,000.00 | 25,000,000.00 |
| 5000 bonos de RD\$ 1,000.00 | 5,000,000.00 |
| | <u>RD\$80,000,000.00</u> |

Cada seis meses se efecturán sorteos por un monto mínimo de RD\$4,487,009.90, de capital más intereses.

El valor de la emisión será utilizado para saldar parte de las deudas del Consejo Estatal del Azúcar con el Banco de Reservas y el Banco Central. El monto de RD\$80,000,000.00 se utilizará para aumentar el capital contable del CEA.

El mensaje presidencial indica que ese monto representa el 44% de la suma adeudada por el CEA a las dos instituciones bancarias, la cual asciende a RD\$182,000,000.00. También señala que los RD\$80,000,000.00 representan un 26% del total del pasivo del CEA al 30 de septiembre de 1982 (RD\$707.8 millones).

El mensaje presidencial también pone de manifiesto que la reestructuración financiera del CEA es un requisito que debe cumplirse antes del 30 de septiembre de 1983, según el convenio de préstamo 1760-DO firmado el 26 de octubre de 1979 entre el CEA y el Banco Mundial, aprobado por el Congreso Nacional a fines de abril de 1982. Ese Convenio establece que al 30 de septiembre de 1983, la relación Activo Corriente/Pasivo Corriente del CEA en conjunto (todos los ingenios) no deberá ser menor de uno a uno.

Después de negociaciones al respecto, se acordó para el 30 de septiembre de 1983 una relación de 0.8 a uno, la cual debió cumplirse el 30 de septiembre de 1982, no habiéndose cumplido en esa ocasión.

La primera fase del Convenio, ascendente a \$9.0 millones fue iniciada en 1982. La segunda fase, por un monto de \$57.3 millones, sería comenzada cuando el CEA cumpliera la relación de 0.8 a uno mencionada, así como otros requisitos adicionales. Esos recursos serían empleados en la rehabilitación y consolidación de los equipos de producción y transporte del CEA.

Es evidente que la rehabilitación de la infraestructura física del CEA es un objetivo significativo para la economía del país. Ahora bien, es lamentable que cada cierto tiempo el Estado Dominicano deba absorber las deudas contraídas por varias de sus instituciones autónomas, lo cual había ocurrido ya en 1966 con el propio CEA.

La operación propuesta es una simple transferencia de la deuda del CEA al Estado Dominicano, pues los bonos que se emitirían serían adquiridos por el Banco de Reservas y el Banco Central de acuerdo a la participación de cada una de estas entidades bancarias en la deuda del CEA, aún cuando este aspecto lógicamente no es mencionado en el proyecto o en el mensaje del Poder Ejecutivo.

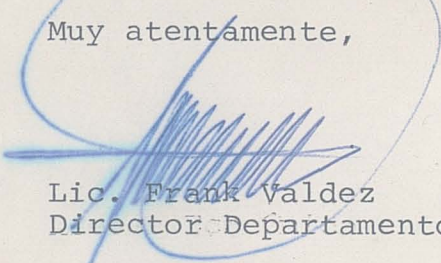
Este tipo de medidas de "saneamiento" son claramente una forma de echar sobre toda la población los efectos negativos de los desaciertos administrativos que prevalecen en muchas instituciones del sector público.

Ahora bien, dada la existencia del mencionado convenio de préstamo, parece ser necesario aprobar la emisión propuesta. Lo lamentable es que al momento de firmar el convenio se haya accedido a incluir condiciones que el CEA evidentemente no estaba en condiciones de cumplir, a menos que el Estado se hiciese cargo de una parte de sus pasivos.

Dado que el proyecto establece que los fondos para la redención de los bonos y el servicio de la deuda deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto nacional, es necesario vigilar la inclusión de esta partida en el próximo presupuesto.

También es conveniente comprobar con el Consejo Estatal de Azúcar que los demás requisitos establecidos en el Convenio, necesario para el inicio de su segunda fase, han sido cumplidos por el CEA, ya que el cumplimiento de las condiciones financieras por sí solo no es suficiente, para dar comienzo a dicha segunda fase. Por lo tanto, no serviría ningún propósito útil satisfacer las condiciones financieras si los demás requisitos no han sido cabalmente cumplidos.

Muy atentamente,



Lic. Frank Valdez
Director Departamento Técnico

mch.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

05 ENE. 1984

004241

Señor
Dr. Salvador Jorge Blanco,
Ciudadano Presidente de la República,
SU DESPACHO-PALACIO NACIONAL.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.-

Ciudadano Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos hasta por un valor de RD\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLO NES DE PESOS ORO), en los términos y condiciones previstos en el mismo, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION - DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", y devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente hasta el momento de su redención.

Con sentimientos de alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

LIC. JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente del Senado.-



JMA/ad.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la industria azucarera estatal constituye el soporte más importante de la economía nacional, porque influye notablemente en la captación de divisas y en el suministro de ocupación a la clase trabajadora dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar ha venido operando deficitariamente desde el período 1976-77, acumulando pérdidas hasta el 30 de septiembre de 1982, por un monto de RD\$200.7 millones, de los cuales adeuda directa o indirectamente la cantidad de RD\$182.0 millones al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que es deseo del Gobierno de Concentración Nacional lograr el saneamiento financiero de la industria azucarera estatal, como una de las medidas necesarias para la preservación, consolidación y diversificación de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar suscribió el 26 de octubre de 1979, un Convenio de Préstamo para su rehabilitación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y que, para poder continuar con la ejecución de ese proyecto, es necesario tomar medidas que permitan lograr una adecuada reestructuración financiera del mencionado Consejo, de suerte que la relación activos corrientes/pasivos corrientes, así como la relación pasivo/capital sean llevados a niveles razonables;

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones técnico-financieras para alcanzar los fines preindicados, contemplan, entre otras medidas, la conversión del pasivo corriente a pasivo a largo plazo y un aumento del capital contable mediante una emisión de Bonos del Estado Dominicano, por un monto de OCHENTA MILLONES DE PESOS ORO (RD\$80,000,000.00) con la finalidad de aplicar dicho monto a la cancelación de valores adeudados directa e indirectamente al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana, la cual no constituiría un incremento de la emisión monetaria en el país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar Bonos por un valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL -

EL CONGRESO NACIONAL
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA



248 LEGISLATURA 02d DE 19 83

REGISTRADA AL No. 248 del libro letra A

No. 1 de Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de 01 folio

hojas escritas en triplicado a ruego de don

Santo Domingo, 27 de Julio de 1983

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".-

PAG. 2.-

AZUCAR, Serie 1998".

Párrafo I.- El valor que representan Los Bonos indicados en este Artículo tendrá como finalidad saldar parte de las deudas del citado organismo, contraídas directa e indirectamente con el Banco de Reservas de la República Dominicana y con el Banco Central de la República Dominicana por una suma global de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), lo cual permitirá un aumento del capital contable del Consejo Estatal del Azúcar por el monto indicado.

Párrafo II.- La fecha de la emisión de los Bonos será la de la publicación de la presente ley y empezarán a devengar intereses a partir de esa fecha.

Art. 2.- Los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", serán emitidos a quince (15) años y vencerán en 1998. Dichos Bonos devengarán intereses al tipo de 7.5% anual, pagaderos semestralmente, hasta el momento de su redención.

Art. 3.- Las obligaciones derivadas de estos Bonos serán pagaderas en principal e intereses, en monedas de curso legal de la República Dominicana, en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana, que queda designado Agente Fiscal del Estado Dominicano para esta emisión.

Párrafo.- Anualmente se consignará en la Ley de Gastos Públicos las apropiaciones necesarias para el pago del principal e intereses correspondientes a los sorteos estipulados en la presente ley.

Art. 4.- Los Bonos a emitirse conforme a esta ley, serán Bonos al Portador, con cupones para el pago de intereses adheridos a Los mismos, impresos o litografiados en las denominaciones de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro), RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro), RD\$1,000.00 (Mil Pesos Oro) según el siguiente desglose:

| | |
|--|--------------------------|
| 5,000 Bonos de RD\$10,000.00 - - - - - | RD\$50,000,000.00 |
| 5,000 Bonos de RD\$ 5,000.00 - - - - - | RD\$25,000,000.00 |
| 5,000 Bonos de RD\$ 1,000.00 - - - - - | <u>RD\$ 5,000,000.00</u> |
| T O T A L - - - - - | RD\$80,000,000.00 |

Art. 5.- La impresión de los Bonos autorizados por esta ley deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres representantes del Secretario de Estado de Finanzas, conforme a las reglas generales para impresión de especies representativas de dinero.



2da LEGISLATURA 2da DE 19 83
REGISTRADA AL No. 348
en el folio 42 del libro letra A

A No. 9 de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos, votados por el Senado

Y consta de 2 partes
hojas escritas en manuscrito e impreso

Santo Domingo, 27 de Agosto de 1983
Jefe de la Oficina [Signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (ASIENTO Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones PAG. 3.- previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".-

Párrafo I.- Los Bonos se imprimirán en papel de seguridad y de modo que no puedan confundirse con billetes de banco u otros valores, y deberán expresar y contener:

- a) El número y fecha de la presente ley que los autoriza;
- b) Su número de orden y su valor nominal;
- c) La indicación de que son al portador;
- d) La fecha y lugar de emisión;
- e) Intereses y vencimiento;
- f) Forma de amortización y redención;
- g) Lugar de pago del capital e intereses;
- h) Constancia de haberse emitido de acuerdo con requisitos legales;
- i) Cupones para el pago de los intereses; y
- j) Firmas del Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional, las cuales podrán estamparse en facsímil. En el dorso llevará copiado íntegramente el texto de la presente ley.

Párrafo II.- Mientras no sean impresos o litografiados los Bonos, el Secretario de Estado de Finanzas y el Tesorero Nacional podrán expedir Certificados de Bonos provisionales, de la naturaleza y denominaciones previstas en la presente ley, hasta la impresión definitiva de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie -- 1998", momento en que dichos Certificados serán sustituidos por los Bonos definitivos.

Art. 6.- Los intereses de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", serán devengados desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su vencimiento o de su redención anticipada como se indica en esta ley, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional.

Art. 7.- Los Bonos emitidos serán negociados y entregados por el Tesorero Nacional, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, al Banco de Reservas de la República Dominicana y al Banco Central de la República Dominicana, por conducto del Banco de Reservas de la República Dominicana. Se llevará un registro en el que se hará constar la fecha de negociación de cada Bono. Cuando esta negociación se efectúe con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos, se retirarán de los mismos los cupones de intereses vencidos con anterioridad a la fecha de la entrega de los Bonos. En dicho registro se anotará también la fe-

CONGRESO NACIONAL



2da
LEGISLATURA 2da DE 19 83

REGISTRADA AL No. 248
en el folio _____ del libro letra A

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en números e razón de dos

Santo Domingo, 25 de Mayo 19 83

Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones

ASUNTO:

PAG. 4.-

previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".-

cha de redención de cada Bono.

Art. 8.- Los Bonos podrán ser redimidos, en su totalidad o en parte, con anterioridad a la fecha de su vencimiento por el valor principal de los mismos, más los intereses acumulados a la fecha fijada para su redención anticipada. Esta redención se efectuará mediante sorteos que se anunciarán con no menos de quince (15) días con anterioridad a las fechas señaladas para el pago de intereses. Una vez efectuado el sorteo, y no más de quince (15) días después del mismo, se publicarán avisos indicando la numeración de los Bonos redimidos y el valor de los mismos, así como el lugar o lugares donde deben ser presentados para su pago.

Párrafo I.- Sólo los Bonos que hayan sido negociados y estén pendientes de pago, según el registro que llevará la Secretaría de Estado de Finanzas, participarán en los sorteos. Los sorteos se celebrarán en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, en presencia de su principal Funcionario Ejecutivo, del Tesorero Nacional y del Contralor General de la República, o sus representantes calificados, debiendo levantarse acta de cada sorteo.

Párrafo II.- Una vez se haya dado aviso de la redención en la forma antes expresada, los Bonos redimidos según el aviso se considerarán vencidos y pagaderos por la suma principal e intereses hasta la fecha del sorteo de que se trata, después de lo cual los mismos cesarán de devengar intereses, debiendo ser pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, con los correspondientes cupones para el pago de interés no vencidos. Estas modalidades deben consignarse en los avisos de redención a que antes se ha hecho referencia.

Art. 9.- Habrá un servicio de redención mínimo anual, por sorteo, cada seis (6) meses, que será realizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo que precede. Los fondos para esta redención anticipada de los Bonos de Capitalización, así como para el pago de intereses devengados, serán depositados por la Tesorería Nacional en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada sorteo, de acuerdo con la tabla siguiente, si no intervienen redenciones anticipadas fuera de los sorteos previstos:

| <u>Cuota No.</u> | <u>Monto Cuota</u> | <u>Interés</u> | <u>Capital</u> | <u>Saldo Insoluto</u> |
|------------------|--------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| 0 | | | | 80,000,000.00 |
| 1 | 4,487,009.9 | 3,000,000.0 | 1,487,009.9 | 78,512,990.1 |
| 2 | 4,487,009.9 | 2,944,237.1 | 1,542,772.8 | 76,970,217.3 |



2da LEGISLATURA Ind DE 19 83

REGISTRADA AL No. 246
en el folio A del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de die
hojas escritas en manuscrito a razón de dos

estados. Hecho en
Santo Domingo, 29 de Febr de 19 83

Jefe de las Actas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".-

ASUNTO:

PAG. 5.-

| <u>Cuota No.</u> | <u>Monto Cuota</u> | <u>Interés</u> | <u>Capital</u> | <u>Saldo Insoluto</u> |
|------------------|--------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| 3 | 4,487,009.9 | 2,886,383.1 | 1,600,626.8 | 75,369,590.5 |
| 4 | 4,487,009.9 | 2,826,359.6 | 1,660,650.3 | 73,708,940.2 |
| 5 | 4,487,009.9 | 2,764,085.3 | 1,722,924.6 | 71,986,015.6 |
| 6 | 4,487,009.9 | 2,699,475.6 | 1,787,534.3 | 70,198,481.3 |
| 7 | 4,487,009.9 | 2,632,443.0 | 1,854,566.9 | 68,343,914.4 |
| 8 | 4,487,009.9 | 2,562,896.8 | 1,924,113.1 | 66,419,801.3 |
| 9 | 4,487,009.9 | 2,490,742.5 | 1,996,267.4 | 64,423,533.9 |
| 10 | 4,487,009.9 | 2,415,882.5 | 2,071,127.4 | 62,352,406.5 |
| 11 | 4,487,009.9 | 2,338,215.2 | 2,148,794.7 | 60,203,611.8 |
| 12 | 4,487,009.9 | 2,257,635.4 | 2,229,374.5 | 57,974,237.3 |
| 13 | 4,487,009.9 | 2,174,033.9 | 2,312,976.0 | 55,661,261.3 |
| 14 | 4,487,009.9 | 2,087,297.3 | 2,399,712.6 | 53,261,548.7 |
| 15 | 4,487,009.9 | 1,997,308.1 | 2,489,712.8 | 50,771,846.6 |
| 16 | 4,487,009.9 | 1,903,944.3 | 2,583,065.6 | 48,188,781.3 |
| 17 | 4,487,009.9 | 1,807,079.3 | 2,679,930.6 | 45,508,850.7 |
| 18 | 4,487,009.9 | 1,706,581.9 | 2,780,428.0 | 42,728,422.7 |
| 19 | 4,487,009.9 | 1,602,315.9 | 2,884,694.0 | 39,843,728.7 |
| 20 | 4,487,009.9 | 1,494,139.8 | 2,992,870.1 | 36,850,858.6 |
| 21 | 4,487,009.9 | 1,381,907.2 | 3,105,102.7 | 33,745,755.9 |
| 22 | 4,487,009.9 | 1,265,465.8 | 3,221,544.1 | 30,524,211.8 |
| 23 | 4,487,009.9 | 1,144,657.9 | 3,342,352.0 | 27,181,859.8 |
| 24 | 4,487,009.9 | 1,019,319.7 | 3,467,690.2 | 23,714,169.6 |
| 25 | 4,487,009.9 | 889,281.4 | 3,597,728.5 | 20,116,441.1 |
| 26 | 4,487,009.9 | 754,366.5 | 3,732,643.4 | 16,383,797.7 |
| 27 | 4,487,009.9 | 614,392.4 | 3,872,617.5 | 12,511,180.2 |
| 28 | 4,487,009.9 | 469,169.3 | 4,017,840.6 | 8,493,339.6 |
| 29 | 4,487,009.9 | 318,500.2 | 4,168,509.7 | 4,324,829.9 |
| 30 | 4,487,009.9 | 162,180.0 | 4,324,829.9 | Ø |
| | 134,610,297.0 | 54,610,297.0 | 80,000,000.0 | |

Art. 10.- Los Bonos pendientes de pago serán exigibles en principal e intereses a su vencimiento. Serán pagados por el Estado a través del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 11.- El pago de los Bonos para la Capitalización del Consejo Estatal del Azúcar, en principal e intereses, estará garantizado por las apropiaciones anuales correspondientes, las cuales deberán estar consignadas en la Ley de Gastos Públicos, según se establece en los Artículos 3 y 9 de esta ley y gozará de la garantía incondicional e ilimitada del Estado.



2da LEGISLATURA 2da DE 1983

REGISTRADA AL N.º 248
en el folio del libro letra A

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos voluados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquina e razón de dos

estudios jurídicos.
Santo Domingo, 22 de Agosto de 1983

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (ASUNTO: Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones PAG. 6.- previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".-

Párrafo.- Una vez pagado cada Bono, se cancelará perforándolo de una manera que se mutilen las firmas necesarias para su validez. Lo mismo se hará con los respectivos cupones de intereses.

Art. 12.- El capital contable del Consejo Estatal del Azúcar quedará aumentado en la suma que se indica en el Artículo 1ro. de esta ley, desde el momento en que la emisión de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", haya sido adquirida.

Art. 13.- La aportación de capital hecha por el Estado Dominicano - al Consejo Estatal del Azúcar, en la forma en que dispone la presente - ley, se hará constar mediante treinta (30) Certificados de Capitaliza-- ción, cada uno por el valor que corresponda, del 1 al 30, en la colum-- na denominada "Capital" que se consigna en la tabla indicada en el Artícu-- lo 9 de esta ley. Estos Certificados de Capitalización serán emitidos por el Consejo Estatal del Azúcar y entregados al Tesorero Nacional para su - endoso a favor del Banco Central de la República Dominicana. En la medida en que se opere la redención de los Bonos autorizados por esta ley, el - Banco Central de la República Dominicana devolverá dichos Certificados - al Tesorero Nacional y este funcionario, a su vez, los devolverá al Con-- sejo Estatal del Azúcar.

Art. 14.- La compra, venta o traspaso por cualquier causa, así como la posesión, percepción de intereses, utilidades y pago de principal de los "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998", estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, re-- cargos, arbitrios, honorarios o cualquier otra contribución pública, gu-- bernamental o municipal, actualmente existente o que se puedan establecer en el futuro. Esta exención alcanza el Impuesto sobre la Renta, así como el de Sucesiones y Donaciones o cualquiera otros impuestos equivalentes - que establezcan tributación sobre los mismos ingresos o beneficios y so-- bre la transmisión de propiedad por causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentarios y, en consecuencia, ni tales Bonos ni sus - accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a cau-- sa de dichos impuestos, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Párrafo.- Los Bonos originados por la presente ley podrán ser acepta-- dos como garantía o fianza por el Estado, sus organismos autónomos o los municipales. Asimismo, estos Bonos podrán ser utilizados por los bancos - comerciales como parte de sus reservas de Encaje Legal, de acuerdo con - las disposiciones de la Junta Monetaria.



2da LEGISLATURA 12 DE 19 53

REGISTRADA AL No. 248 H
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 ve 5

hojas escritas en manuscrito a razón de dos

espejos interlineas.

Santo Domingo, 22 de Septiembre 19 53

Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de RD\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos Oro), en los términos y condiciones previstos en esta ley, los cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, Serie 1998".-

ASUNTO:

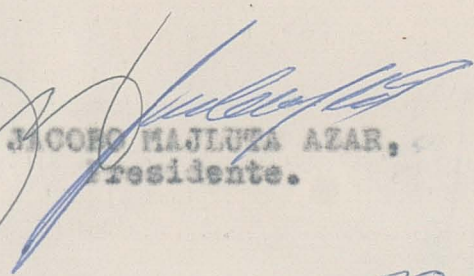
PAG. 7.-

Art. 15.- Los Bonos a emitirse conforme a esta ley no podrán ser utilizados para el pago de impuestos.

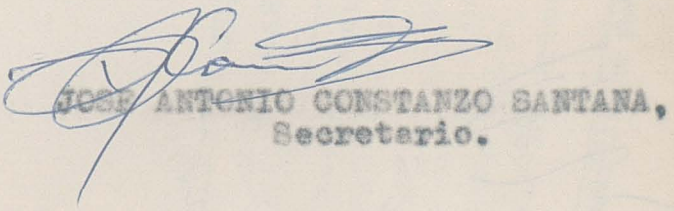
Art. 16.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que sean necesarias para la mejor ejecución de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140 de la Independencia y 121 de la Restauración. (FDOS.) Hugo Tolentino Dipp, Presidente; Nicolás V. Ciccone Comas, Secretario Ad-Hoc.; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140 de la Independencia y 121 de la Restauración.


JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente.


RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario.


JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario.

2da LEGISLATURA del DE 1983

REGISTRADA AL No. 948 A
del libro letra

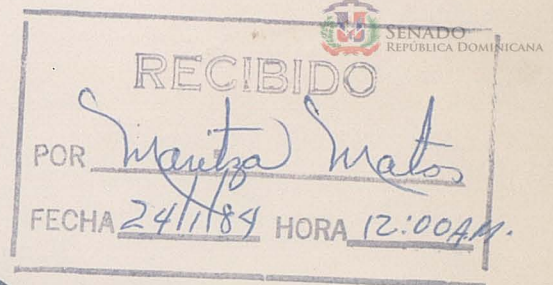
en el folio _____
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

No. _____
y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, _____ de _____ de 1983

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, Distrito Nacional

Núm: 2277

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 ENE. 1984

Señor
Lic. Jacobo Majluta Azar,
Presidente del Senado,
C I U D A D.

Distinguido Lic. Majluta:

En relación con su comunicación No.4241, de fecha -
5 de enero de 1984, pláceme cortésmente informarle, que la -
Ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a -
imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de (RD\$80,000.000.00) -
en los términos y condiciones previstos en esta ley, los -
cuales se denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL -
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, SERIE 1984", ha sido promulgada -
en fecha 10 de enero de 1984 y registrada con el No.188.

Muy atentamente,

Lic. Rafael Flores Estrella,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

RFE
AQ/ec.-

Núm: 2277

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 ENE. 1984

Señor
Lic. Jacobo Majluta Azar,
Presidente del Senado,
C I U D A D.

Distinguido Lic. Majluta:

En relación con su comunicación No.4241, de fecha -
5 de enero de 1984, pláceme cortésmente informarle, que la -
Ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a -
imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de (RD\$80,000.000.00) -
en los términos y condiciones previstos en esta ley, los -
cualessse denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL -
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, SERIE 1984", ha sido promulgada -
en fecha 10 de enero de 1984 y registrada con el No.188.

Muy atentamente,

Lic. Rafael Flores Estrella,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

RFE
AQ/ec.-

Núm: 2277

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 ENE. 1984

Señor
Lic. Jacobo Majluta Azar,
Presidente del Senado,
C I U D A D.

Distinguido Lic. Majluta:

En relación con su comunicación No.4241, de fecha -
5 de enero de 1984, pláceme cortésmente informarle, que la -
Ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a -
imprimir, emitir y negociar Bonos por valor de (RD\$80,000.000.00) -
en los términos y condiciones previstos en esta ley, los -
cualessse denominarán "BONOS PARA LA CAPITALIZACION DEL -
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, SERIE 1984", ha sido promulgada -
en fecha 10 de enero de 1984 y registrada con el No.188.

Muy atentamente,

Lic. Rafael Flores Estrella,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

RFE
AQ/ec.-

HISTORIA DEL PROYECTO Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir y negociar Bonos Norte por un valor de 800 millones en cuales de denominacion Bonos para la Capitalizacion de C.E.A.

RECIBIDO EN FECHA 12-10-83 PROCEDENTE DE Comision Diputados

Y REGISTRADO BAJO EL NO. 747 EN EL LIBRO DE CORRESPONDENCIA

LEIDO EN SESION DE FECHA 13-10-83 Y ENVIADO A LAS COMISIONES DE Finanzas

INFORMES DE LAS COMISIONES, RECOMENDANDO Aprobacion

VISTAS PUBLICA:

- 1.- _____ FECHA _____
- 2.- _____ FECHA _____
- 3.- _____ FECHA _____

1ra Lect
PRIMERA LECTURA: SESION FECHA 21-12-83

APROBADO COMO VINO
 MODIFICADO
 RECHAZADO

REENVIADO COMISIONES
 APLAZADO

SEGUNDA LECTURA: SESION FECHA 22-12-83

APROBADO COMO VINO
 MODIFICADO
 RECHAZADO

REENVIADO COMISIONES
 APLAZADO

APROBADO DE URGENCIA: _____ COMO VINO MODIFICADO

DESPACHADO EN FECHA: _____ A PODER EJECUTIVO

_____ A CARRERA DIPUTADOS

PROMULGADO CON EL NO. 188 EN FECHA 10/Enero/84

ORIGINAL: Expediente, Archivo Leyes.
 DUPLICADO: Archivo Presidente Senado.

ad.